



Referencia:	2024/20C/SESPLE
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
SECRETARÍA	

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE EL AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2024.

En la villa de Mazarrón y en el salón de actos de las Casas Consistoriales, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 19 de diciembre de 2024, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores/as que a continuación se relacionan (* Ausentes al inicio de esta sesión los concejales D. Juan Carlos López Moreno (UIDM), Dña. Alicia Jiménez Hernández y Dña. Antonia Sáez Jiménez (PP), que se incorporan en el momento que aparece reflejado en el acta), al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria de El Ayuntamiento Pleno.

ASISTENTES:

D. Ginés Campillo Méndez	Alcalde-Presidente
D. Jorge Durán González	Concejal
Dña. Ana Ruiz Menchón	Concejala
D. Juan Carlos López Moreno	Concejal
D. Tomás Ureña Aznar	Concejal
D. Gaspar Miras Lorente	Concejal
Dña. María del Carmen Navarro Paredes	Concejala
D. Miguel Ángel Peña Martínez	Concejal
Dña. María Isabel Carrillo Vivancos	Concejala
D. Andrés Aznar Méndez	Concejal
D. Jesús García Vivancos	Concejal
Dña. Alicia Jiménez Hernández	Concejala
D. Diego Hernández Martínez	Concejal
Dña. Catalina Celdrán Esparza	Concejal
D. Ginés Carvajal Méndez	Concejal
D. Ginés Vivancos Rodríguez	Concejal
Dña. Carmen Magdalena Espejo Molina	Concejala
Dña. Antonia Sáez Jiménez	Concejala
Dña. Juan Antonio García Ortiz	Concejal
D. Carlos Corvalán Roldán	Concejal
D. Jesús López López	Secretario General

EXCUSA SU AUSENCIA:

Dña. Silvia García Zamora	Concejala
---------------------------	-----------

Abierto el acto por su Señoría, se pasó a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

	Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en https://sede.mazarron.es
---	--



ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARÍA.

Referencia: 2024/12250Z.

Propuesta para la sustitución de la sesión ordinaria del Pleno municipal del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, por sesión extraordinaria.

“El artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el Pleno celebra sesión ordinario como mínimo cada mes en los municipios de más de 20.000 habitantes, como es el caso del Muy Ilustre Ayuntamiento de Mazarrón.

El Pleno del MI Ayuntamiento de Mazarrón, en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2024, acordó fijar las sesiones ordinarias de Pleno con una periodicidad mensual, celebrándose las mismas el último martes de cada mes a las 9:30 horas.

Debido a que el último martes de este mes de diciembre de dos mil veinticuatro, coincide con el día treinta y uno, “Nochevieja”, fecha eminentemente navideña.

Por todo ello, se eleva al El Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Organización Administrativa, Régimen Interior, Sanidad, Servicio de Emergencias Municipal y Policía Local, la siguiente **PROPUESTA:**

- La sustitución de la sesión ordinaria del Pleno municipal del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, por sesión extraordinaria, a celebrar el día 19 a las 9:30 horas”.

La propuesta fue dictaminada por la Comisión Informativa de Organización Administrativa, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

* *Enlace a este punto del orden del día:* <https://youtu.be/A6wX0r4zqqA?t=105>

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

2. SECRETARÍA.

Referencia: 2024/20C/SESPLE.

Aprobación, si procede, de los borradores de las actas números 18 y 19, celebradas con carácter ordinario y extraordinario, los días veintiséis de noviembre y seis de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente.

Repartido a los miembros de El Ayuntamiento Pleno, los borradores de las actas números 18 y 19, celebradas con carácter ordinario y extraordinario, los días veintiséis de noviembre y seis de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, se **ACUERDA** por unanimidad de los miembros presentes su aprobación.

* *Enlace a este punto del orden del día:* <https://youtu.be/A6wX0r4zqqA?t=120>

* *Se ausenta de la sesión el Sr. Miras Lorente y se incorpora el Sr. López Moreno.*

3. URBANISMO.

Referencia: 2022/2399V.

Propuesta para iniciar el procedimiento de expropiación forzosa de los terrenos afectos por



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



el Sistema General de Espacios Libres 03.

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por acuerdo el Pleno de esta Corporación municipal de fecha 25 de julio de 2023 se acordó:

“PRIMERA.- Aprobar el Convenio Urbanístico de gestión y ejecución del PGMO para obtención de Sistemas Generales titularidad de la SOCIEDAD ALTO DE LAS CANTERAS.

SEGUNDA.- Facultar al titular de la Alcaldía, en ejercicio de su atribución como representante legal de la Corporación, para la suscripción del Convenio mediante documento administrativo, sin perjuicio de la inscripción en el Registro de la Propiedad de los actos y condiciones que lo requieran, conforme a la legislación urbanística e hipotecaria.

TERCERA.- Una vez suscrito el Convenio urbanístico, publicarlo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia dentro del mes siguiente a su firma”.

SEGUNDO.- Que con fecha de 2 de octubre de 2023 se procedió, en cumplimiento del citado acuerdo del Pleno de esta Corporación, a la oportuna suscripción del convenio denominado “Convenio Urbanístico de gestión y ejecución del PGMO para obtención de Sistemas Generales”, mediante el cual se estipulaba entre otras cosas:

“PRIMERA.- Según el artículo 180 de la LOTURM “Los terrenos reservados en el planeamiento para Sistemas Generales..., podrán ser adquiridos:...”

a) Por cesión gratuita a la Administración actuante, mediante algunos de los sistemas de actuación previstos en este título.

b) Mediante expropiación forzosa.

c) Mediante ocupación directa”.

En este sentido, el PGMO de Mazarrón en su apartado b.4.2. denominado “Sistemas Generales Adscritos en su obtención al suelo urbanizable” prevé la adscripción de estos terrenos a los sectores de suelo urbanizable programado en los que el PGMO fija un aprovechamiento medio superior al global establecido para tal clase de suelo, programando la obtención de los terrenos destinados a sistemas generales que en la actualidad son de titularidad privada, como carga urbanística imputable a los propietarios de cada suelo.

Así, el Ayuntamiento de Mazarrón, para dar cumplimiento a lo preceptuado por su PGMO, procederá a llevar cabo la obtención de las superficies referidas en el exponiendo primero y transmisión de las parcelas de resultado adjudicadas fiduciariamente en sendos sectores (Faro y Mar de Plata) de conformidad con lo previsto en los artículos 53 y 54 del Reglamento de Gestión Urbanística, es decir emitiendo las oportunas actas y certificaciones administrativas para procurar la citada obtención de Sistema General y cesión de las parcelas de resultado.

No obstante lo anterior, respecto a las parcelas de Mar de Plata que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Mazarrón con los números registrales 62447, 62451, 62455, 62457 y 62459 respectivamente, la SOCIEDAD COOPERATIVA ALTO DE LAS CANTERAS estará obligada a reintegrar al Ayuntamiento de Mazarrón la cantidad de 277.908,47 euros que éste adelantó en concepto de gastos de urbanización de las citadas parcelas. Se adjunta como documento 4 acreditación del citado pago por el Ayuntamiento.

Con respecto a las parcelas adjudicadas con carácter fiduciario en el Sector el Faro, hasta tanto no se proceda a la inscripción registral del Proyecto de Reparcelación y su Operación Jurídica complementaria en el Registro de la Propiedad de Mazarrón no tendrá obligación el Ayuntamiento de Mazarrón a formalizar la certificación y acta referidos anteriormente.

Del resto de finca Calificada como SGEL 03 a compensar en sectores no desarrollados, en base a lo previsto en el artículo 42 y ss. del Real Decreto Legislativo



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 194.b) del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, se procederá por parte del Ayuntamiento al inicio del correspondiente procedimiento expropiatorio y a emitir las oportunas hojas de aprecio en el momento correspondiente, acordando las partes el intento, en la medida de lo posible, y de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LEF, de mutuo acuerdo como forma de resolución del citado expediente.

SEGUNDA.- No son objeto de expropiación las parcelas de resultado sobre las cuales se adjudicaban los excesos de aprovechamiento de los Sectores el Faro y Mar de Plata provenientes de los SSGG titularidad de ésta, reseñados anteriormente, ni tampoco la porción de terreno calificada como SGC 01 ni la clasificada como SNU, siendo únicamente objeto del citado expediente expropiatorio los terrenos calificados como Sistemas Generales de Espacios Libres 03 adscritos al SUP Industrial del primer cuatrienio.

TERCERA.- La SOCIEDAD COOPERATIVA ALTO DE LAS CANTERAS se compromete a proceder a solicitar ante este Ayuntamiento la oportuna segregación de la finca registral 40.473/bis, en donde se quede como finca segregada los Sistemas Generales a obtener por este Ayuntamiento, y como finca resto la porción de terreno calificada como SGC 01 y la clasificada como SNU.

En este sentido, con carácter previo a la formalización de cualquier procedimiento aquí fijado, es condición indispensable que se haya inscrito en el Registro de la Propiedad la finca a segregar que englobe la totalidad de los Sistemas Generales referidos, esto es el SGEL 03.

CUARTA.- Expuesto todo cuanto antecede, por ambas partes se suscribe el presente convenio urbanístico, por el que se consigue la ejecución del planeamiento, las bases de actuación y el procedimiento a seguir, para que de forma simultánea por el Ayuntamiento de Mazarrón se obtenga la propiedad de la finca a segregar y, por ende, el SGEL 03 fijado a tales efectos en nuestro PGMO mediante los oportunos procedimientos administrativos aquí fijados.

QUINTA.- Serán causas de resolución del pleno derecho del presente Convenio, las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de ambas partes formalizado por escrito.
- b) Denuncia formalizada por escrito por alguna de las partes manifestando su intención de resolver el convenio.

SEXTA.- A la instancia de cualquiera de las partes, el presente convenio urbanístico puede ser inscrito inmediatamente después de su firma en el Registro de la Propiedad aprovechando la posibilidad de acceso al Registro prevista en el Real Decreto 1.093/1.997 de cuatro de julio, que aprueba normas complementarias para ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción de Actos de Naturaleza Urbanística.

SÉPTIMA.- De conformidad con la legislación vigente, el presente Convenio tiene, a todos los efectos, naturaleza y carácter jurídico-administrativo, correspondiendo a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de las cuestiones que pudieran plantearse en relación con su celebración, cumplimiento, interpretación, efectos y extinción”.

TERCERO.- Que con fecha de 18 de abril de 2024, se presenta por Dña. Sandra Aznar Sánchez y Dña. Raquel Navarro Yepes, en representación de la mercantil “MAZARRÓN 29, S.L.”, escrito mediante el cual ponen de manifiesto que por acuerdo unánime de la Asamblea General Universal Extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2023 de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS ALTO DE LAS CANTERAS se decidió la transformación de la citada cooperativa de viviendas en sociedad limitada. Así, a



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



tales efectos, adjuntaron escritura de transformación, modificando exclusivamente la letra del CIF que pasó de ser el F30487318 a B30487318.

CUARTO.- Que con fecha de 6 de septiembre de 2024, en cumplimiento de las obligaciones impuestas en el citado convenio, la SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS ALTO DE LAS CANTERAS, tras la transformación en Sociedad Limitada, presentó escrito justificativo de la segregación requerida a los efectos de que la totalidad del Sistema General de Espacios Libres 03 fuera una finca registral independiente. En este sentido, la finca objeto de obtención por parte de este Ayuntamiento pasa a ser la finca registral 65767 del Registro de la Propiedad de Mazarrón.

QUINTO.- Que por acuerdo el Pleno de esta Corporación municipal de fecha 11 de octubre de 2024 se acordó:

“PRIMERA: Dar por cumplida la previa condición indispensable para que el Convenio Urbanístico despliegue todos sus efectos en cuanto a los derechos y obligaciones fijados en el mismo.

SEGUNDA: Tomar conocimiento de la transformación a sociedad limitada de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS ALTO DE LAS CANTERAS mediante escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales, quedando con la nueva denominación de “MAZARRÓN 29, S.L.”

TERCERA: Dar traslado al negociado de Patrimonio y Secretaría los términos del Convenio para que se proceda a elevar a documento público las cesiones recíprocas en cumplimiento y ejecución de nuestro PGMO en los términos fijados en el citado Convenio, en cuanto a lo referente a la cesión de los terrenos o derechos adjudicados fiduciariamente al Ayuntamiento en los sectores de Mar de Plata y el Faro para la obtención del SGEL 03.

CUARTA: Dar traslado al negociado de Urbanismo los términos del Convenio para que se inicie el correspondiente expediente de expropiación urbanística, así como también, se actualice la valoración de la superficie restante a expropiar para la obtención de la totalidad de la finca objeto del convenio correspondiéndose con el SGEL 03, (actualmente finca registral 65767 del Registro de la Propiedad de Mazarrón), todo ello ex artículo 180 de la LOTURM.

QUINTA: Dar traslado a la intervención municipal a fin de que informe la posibilidad de llevar a cabo compensación de las cantidades a entregar por de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS ALTO DE LAS CANTERAS hoy “MAZARRÓN 29, S.L.”, en concepto de gastos de urbanización adelantados por este Ayuntamiento y el justiprecio que éste debe abonar por la referida expropiación del resto de la finca registral 65767 del Registro de la Propiedad de Mazarrón, y en su defecto, que una vez cumplido lo requerido en la conclusión cuarta, se lleve a cabo la oportuna consignación presupuestaria”.

SEXTO.- Que el PGMO de Mazarrón dentro de sus determinaciones delimitó, por su gran valor ambiental, un ámbito de carácter netamente proteccionista para la zona de LA ACEÑA. Colindante a ese ámbito converge un monte público titularidad municipal en su gran mayoría, con pequeñas propiedades privadas de carácter residual, y se encuentra calificada como Sistemas Generales de Espacios Libres (SGEL 03) para el aprovechamiento y esparcimiento de todos los habitantes de Mazarrón.

SÉPTIMO.- Que el Sistema General de Espacios Libres 03 es titularidad de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS ALTO DE LAS CANTERAS, hoy mercantil “MAZARRÓN 29, S.L.”, y en ejecución del convenio suscrito entre ésta y el Ayuntamiento puesto que existe un resto del SGEL 03 que no puede ser obtenido de otro modo en tanto que actualmente no existen sectores en desarrollo para su obtención, en aras de obtener el mismo en su totalidad, puesto que la mayor parte se va a obtener para dar cumplimiento a lo preceptuado por su PGMO, procederá a llevar cabo la obtención de las superficies referidas



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



en el exponiendo primero y transmisión de las parcelas de resultado adjudicadas fiduciariamente en sendos sectores (Faro y Mar de Plata) de conformidad con lo previsto en los artículos 53 y 54 del Reglamento de Gestión Urbanística, es decir emitiendo las oportunas actas y certificaciones administrativas para procurar la citada obtención de Sistema General y cesión de las parcelas de resultado.

OCTAVO.- Que por los motivos expuestos, y en cumplimiento de los objetivos del PGM de Mazarrón en el que se concretó la estructura general y orgánica de la ordenación del municipio, resulta casi obligado actuar para la obtención de la porción de terreno restante que conforma El Sistema General de Espacios Libres 03 mediante los mecanismos que a tales efectos otorgan la legislación básica de régimen local y urbanística para la obtención de dotaciones públicas como es el referido Sistema General, ya que como se dice en el convenio urbanístico que origina, en esencia, este expediente expropiatorio, el resto o mayor parte del SGEL 03 (16.416,01 m² de 21.341,2230 m²) se van a obtener por este Ayuntamiento por mor de lo preceptuado en nuestro PGM en determinados sectores por excesos de aprovechamiento urbanístico.

NOVENO.- Que con fecha de 18 de octubre de 2024 se incorporan los planos correspondientes a la finca registral 65767 del Registro de la Propiedad de Mazarrón, titularidad de SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS ALTO DE LAS CANTERAS, hoy MAZARRÓN 29, SL, calificada como SGEL 03 de la que se pretenden expropiar por mor del presente expediente la superficie de 4.925,2130 m².

DÉCIMO.- Que con fecha de 19 de noviembre de 2024 se emite informe técnico mediante el cual se ratifica la valoración de la superficie a expropiación a razón de 25,46 €/m²s, por lo que a efectos de fijación de la hoja de aprecio en el momento de la apertura de su pieza separada, teniendo en cuenta que como se dice seguidamente la superficie a expropiar es 4.925,2130 m², resulta un valor de 125.395,92 euros

DECIMOPRIMERO.- Que con fecha de 19 de noviembre de 2024 se emite informe jurídico por parte del letrado urbanístico en el que se concluye:

“PRIMERO.- Que la aprobación definitiva del PGM de Mazarrón por Resolución de fecha 9 de mayo de 1991 del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con Toma Conocimiento de fecha 24 de mayo de 1994 del Texto Refundido del PGM de Mazarrón, conllevó la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos afectos por el Sistema General de Espacios Libres 03, conforme a los planos adjuntos en el informe técnico del presente expediente y superficie concretada a tales efectos.

SEGUNDO.- Que procede iniciar procedimiento expropiación forzosa y tras la formulación, de conformidad con lo previsto en el art. 197 del RGU y 17 de LEF, de la relación de propietarios con descripción de los bienes y derechos afectados, someter a información pública durante un plazo 15 días.

TERCERO.- Que por el Servicio de Intervención se lleve a cabo la oportuna consignación presupuestaria o en su caso se informe sobre la posibilidad, para el supuesto del mutuo acuerdo, llevar a cabo la compensación de los costes de urbanización referidos a la cantidad de 277.908,47 euros que este Ayuntamiento adelantó en concepto de gastos de urbanización de parcelas a ceder a la expropiada (y que debe satisfacer) por mor del convenio urbanístico del que deriva esta expropiación, teniendo presente que la valoración actual del terreno a efectos de determinar en su momento la hoja de aprecio es de 125.395,92 euros.

CUARTO.- Facultar al titular de la Alcaldía, en ejercicio de su atribución como representante legal de la Corporación, para la formalización de cuantos documentos públicos y certificaciones se requieran, conforme a la legislación urbanística e hipotecaria



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



para el supuesto previsto en el artículo 24 de la LEF, así como para el cumplimiento o alcanzar la finalidad pretendida en virtud del convenio urbanístico que da origen al presente expediente expropiatorio”.

DECIMOSEGUNDO.- Que con fecha de 20 de noviembre de 2024 se emite nota de conformidad del Sr. Secretario municipal.

DECIMOTERCERO.- Que con fecha 10 de diciembre de 2024 se emite informe favorable de visto bueno.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable:

A) Legislación estatal:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. (En adelante **TRLSRU**).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (En adelante **LRBRL**).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (En adelante **LRJSP**).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante **LPAC**).

- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (En adelante **RGU**).

- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa (en adelante **LEF**).

- Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (en adelante **REF**).

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (en adelante **LOTURM**).

C) Normativa municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación. (En adelante **PGMO**)

SEGUNDO.- De los Sistemas Generales de Espacios Libres.

Los Sistemas Generales son, a diferencia de los Sistemas Locales cuyo ámbito funcional se limita principalmente a una determinada y concreta área de la ciudad, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo.

El artículo 116.1.a) de la LOTURM establece que los Planes Generales deberán definir el modelo territorial y urbano, conteniendo la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los sistemas generales determinantes del desarrollo previsto, conforme a lo establecido en la normativa sectorial específica.

En este sentido el artículo B.4.1.1 del PGMO de Mazarrón define como sigue a los Sistemas Generales:

“Constituyen los Sistemas Generales del PGMO de Mazarrón, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo, delimitando e identificando, a su vez, sus elementos y calificación”.

Por tanto, la definición de los Sistemas Generales atiende a un criterio finalista, en el sentido de que están al servicio de la totalidad del municipio, por el contrario, los Sistemas Locales son aquellos que dan servicio exclusivamente al Sector o área de planeamiento en el que se encuentran incardinados.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



Así, cuando la delimitación de un Sistema General recae sobre titularidades privadas, deben transmitirse y obtenerse por la Administración, bien mediante su adscripción a determinados ámbitos de planeamiento, bien, cuando ello no está previsto en el PGMO, mediante expropiación urbanística. Así, el artículo B.4.1.3. 4º del PGMO de Mazarrón prevé que los terrenos afectados por los Sistemas Generales que en la actualidad son de titularidad privada deberán transmitirse en todo caso al Ayuntamiento de Mazarrón, quien los incorporará a su patrimonio mediante los sistemas de obtención que se regulen en el presente Plan General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su desarrollo reglamentario.

TERCERO.- Del procedimiento para la ejecución/obtención de los Sistemas Generales.

El artículo 180 de la LOTURM establece que Los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas podrán ser adquiridos:

a) Por cesión gratuita a la Administración actuante, mediante alguno de los sistemas de actuación previstos en este título.

b) **Mediante expropiación forzosa**, conforme a la legislación específica en esta materia.

c) Mediante ocupación directa, en el caso de sistemas y dotaciones urbanísticas generales o locales, conforme a lo previsto en esta ley.

A su vez, el RGU, de aplicación supletoria en nuestra Comunidad Autónoma, fija específicamente el procedimiento administrativo a seguir para la obtención de los Sistemas Generales previstos en el planeamiento general. Así, el artículo 194.b) del RGU establece que la expropiación forzosa por razón de urbanismo se adoptará para la ejecución de los sistemas generales. De este modo, el artículo 197.1 del citado cuerpo normativo, dentro del CAPITULO IV, Sección 2 titulado la Expropiación Forzosa para la ejecución de los sistemas generales..., prevé que *“La expropiación forzosa para la adquisición de suelo y otros bienes o derechos, con el fin de ejecutar los sistemas generales o alguno de sus elementos, se regirá por el procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.*

A tal efecto, el órgano expropiante o, en su caso, el beneficiario de la expropiación, formulará la relación de propietarios con descripción de los bienes y derechos afectados conforme a los preceptos de la Ley de Expropiación Forzosa y la someterá a información pública por plazo de quince días, a los efectos y con las consecuencias del artículo 17 de la propia Ley. Transcurrido el trámite de información pública, y previo análisis de las alegaciones y rectificaciones que procedan, la Administración actuante aprobará la relación, siguiéndose los trámites con quien aparezcan en ella como titulares de los bienes o derechos”.

Por tanto, el procedimiento a seguir es el previsto para tales efectos en la LEF y su reglamento. Si bien, para el supuesto de expropiaciones urbanísticas, hay que tener presente lo regulado a tales efectos por el TRLSRU, ya que en su artículo 42.1, titulado Régimen de las expropiaciones por razón de la ordenación territorial y urbanístico, determina que *“la expropiación por razón territorial y urbanística puede aplicarse para las finalidades previstas en la legislación reguladora de dicha ordenación, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la Ley de Expropiación Forzosa”.*

En este sentido, para estos supuestos de expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico y a colación con el procedimiento de expropiación forzosa regula en la legislación de su ramo, y con respecto a la declaración de utilidad pública y declaración de la necesidad de ocupación, el TRLSRU particulariza, en su artículo 42.2 que *“la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que determine su legislación*



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación”, cuestión, esta última, que ya se ha acreditado en el cuerpo del presente escrito.

Esta particularidad referida a la expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico conlleva que por el hecho de que el PGMO de Mazarrón aprobado con carácter definitiva ha delimitado el presente ámbito de actuación como Sistema General de Espacios Libres, su obtención por vía de expropiación ya lleva implícita la declaración de utilidad pública y la declaración de la necesidad de ocupación, cuestiones que según la LEF son previos y necesarios para el inicio del procedimiento de expropiación forzosa (ex artículos 9 a 23 LEF).

No obstante lo anterior, si bien la aprobación del PGMO incorporando los suelos objetos del presente expediente, es decir, los Sistemas Generales de Espacios Libres 03 conforme a los informes referidos en los antecedentes de hecho, conlleva la declaración previa de utilidad pública y la necesidad de ocupación, de conformidad con lo previsto en el artículo 197.1 del RGU y 17 de la LEF es necesario formular una relación concreta e individualizada de los bienes y derechos a expropiar.

En este sentido, Respecto a la determinación del justiprecio, se regirá por lo dispuesto en los artículos 43 y ss de del TRLSRU, aperturándose el expediente de justiprecio una vez sea firme en vía administración el acuerdo de aprobación definitiva de dicha relación concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya necesidad de ocupación o disposición se han considerado pertinentes.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de la LEF en cuanto al mutuo acuerdo y fin del procedimiento en su caso.

CUARTO.- De la concreción de los terrenos a expropiar incluidos en el Sistema General de Espacios Libres 03.

Los terrenos a expropiar incluidos en el PGMO de Mazarrón como Sistema General de Espacios Libres 03 se concretan según informe técnico llevado a cabo a tales efectos en el resto de parcela restante tras obtener 16.416,01 que según el convenio urbanístico ya referido, por mor de la propia gestión urbanística de nuestro PGMO en previsión de la obtención de SSSG, arrojando un total de 4.925,213 m2 de la citada finca registral 65767 del Registro de la Propiedad de Mazarrón, titularidad de SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS ALTO DE LAS CANTERAS, hoy MAZARRÓN 29, SL.

En base a la delimitación anterior, y cuanto se ha expuesto en los antecedentes de hecho así como el convenio urbanístico suscrito en su día, resulta un total de superficie afectada por la presente expropiación de 4.925,2130 m2, concretándose dicha superficie en el siguiente Fundamento Jurídico.

Por otro lado, a los efectos de llevar a cabo en su momento la oportuna hoja de aprecio, consta informe técnico de valoración de los terrenos ascendiendo a la cantidad de 125.395,92 euros.

QUINTO.- Relación de bienes y derechos a expropiar por el Sistema General de Espacios Libres 03.

Como se ha expuesto anteriormente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 197 del RGU y 17 de la LEF es preceptivo llevar a cabo por la Administración actuante, en este caso, una relación de propietarios con descripción de los bienes y derechos afectados conforme a los preceptos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Con los datos obrantes en este Administración, se incluye a continuación un cuadro en el que constan la parcela dentro del perímetro del Sistema General de Espacios Libres 03, su correspondiente referencia y superficie catastral, identificación de su propietarios, su



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



CIF y su dirección postal, los derechos que pudiesen existir sobre ese suelo y la concreta superficie afectada por el citado Sistema General, de conformidad con la relación de bienes y derechos a expropiar en la Sistemas Generales de Espacios Libres 03 formulada por este Ayuntamiento y que se adjunta como **anexo I**.

RELACION DESCRIPTIVA DE BIENES Y DERECHOS A EXPROPIAR POR SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES 03 DEL PGMO DE MAZARRON										
Titular	DNI/ CIF	Dirección Postal	Finca Registral	Referencia catastral	Superficie Registral/ catastral (m2)	Superficie afectada por SGEL (m2)	Superficie a expropiar (m2)	Cultivo	Situación física	Derechos, cargas o gravámenes
MAZARRON 29, SL	B-30487318	Calle Fundación 20, 3ºB Mazarrón	65767 RP Mazarrón	30026A0420003200002D	21.341,2230/ 31.404,00	21.341,22	4.925,21	Matorral	Estado Natural	No constan

SEXTO.- De la potestad expropiatoria de la Administraciones Locales/competencias de los órganos locales.

La potestad expropiatoria es una prerrogativa exorbitante que permite a las Administraciones, en este caso, locales, de privar coactivamente el derecho de propiedad a los administrados, siempre medie, como ya se ha acreditado, el requisito previo de la declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiatorio y la declaración del acuerdo de ocupación. En este sentido el artículo 4 1.d) dispone que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas la potestad expropiatoria.

Con respecto a la competencia de los órganos locales en la materia expropiatoria, ha de dejarse constancia de que cuando expropia el municipio, corresponde al Pleno adoptar los acuerdos que según la Ley son recurribles. Así lo especifica el art. 3.4 del REF que emplea la expresión «acuerdos que sean recurribles en vía contenciosa»:

“Cuando expropie la Provincia o el Municipio, corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.(...)”.

Por todo ello, se eleva a El Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de La Comisión Informativa de Urbanismo, Transporte, Turismo, Servicios del Litoral, Agricultura, Pesca, Desarrollo Rural, Medioambiente y Servicios, la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERO.- Que la aprobación definitiva del PGMO de Mazarrón por Resolución de fecha 9 de mayo de 1991 del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con Toma Conocimiento de fecha 24 de mayo de 1994 del Texto Refundido del PGMO de Mazarrón, **conlevó la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos afectos por el Sistema General de Espacios Libres 03**, conforme a los planos adjuntos en el informe técnico del presente expediente y superficie concretada a tales efectos.

SEGUNDO.- Iniciar procedimiento expropiación forzosa y tras la formulación, de conformidad con lo previsto en el art. 197 del RGU y 17 de LEF, de la relación de propietarios con descripción de los bienes y derechos afectados, someter a información pública durante un plazo 15 días.

TERCERO.- Que por el Servicio de Intervención se lleve a cabo la oportuna consignación presupuestaria o en su caso se informe sobre la posibilidad, para el supuesto del mutuo acuerdo, llevar a cabo la compensación de los costes de urbanización referidos a la cantidad de 277.908,47 euros que este Ayuntamiento adelantó en concepto de gastos de urbanización de parcelas a ceder a la expropiada (y que debe satisfacer) por mor del



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



convenio urbanístico del que deriva esta expropiación, teniendo presente que la valoración actual del terreno a efectos de determinar en su momento la hoja de aprecio es de 125.395,92 euros.

CUARTO.- Facultar al titular de la Alcaldía, en ejercicio de su atribución como representante legal de la Corporación, para la formalización de cuantos documentos públicos y certificaciones se requieran, conforme a la legislación urbanística e hipotecaria para el supuesto previsto en el artículo 24 de la LEF, así como para el cumplimiento o alcanzar la finalidad pretendida en virtud del convenio urbanístico que da origen al presente expediente expropiatorio”.

La propuesta fue dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

* Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/A6wX0r4zqqA?t=138>

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se cede la palabra al concejal de urbanismo.

D. Jesús García Vivancos (PSOE): Muy bien, buenos días. Voy a proceder a leer el acuerdo que se trae, que es simplemente realizar el convenio que ya se vino aquí y se votó a favor por todos los partidos políticos.

A continuación el Sr. García Vivancos da lectura íntegra a la parte dispositiva de la propuesta presentada.

* Se incorpora a la sesión la Sra. Jiménez Hernández.

Sr. Alcalde-Presidente: Primer turno, Partido Popular.

Dña. Alicia Jiménez Hernández (PP): Sí, muy buenos días. Desde el Grupo Popular, este expediente siempre se ha visto con extrema sensibilidad, entre otras cosas, porque han sido muchos los años en los que Alto de las Canteras, la Sociedad Alto de las Canteras, ha estado reivindicando lo que hoy sigue teniendo una tramitación, entonces, desde este punto de vista, desde el Grupo Popular, no tenemos más que entender y pedir que el expediente pueda seguir su curso sin tener ningún tipo de problema, para que más pronto que tarde pueda resolverse y que los propietarios puedan solventar y terminar con este expediente lo antes posible, por nuestra parte, nada más.

Sr. Alcalde-Presidente: Turno para Vox.

D. Carlos Corvalán Roldán: Buenos días, muchas gracias. Pues efectivamente, igual que en su día cuando vino un asunto relacionado con el tema, votamos a favor, recogiendo además las palabras de la intervención de la portavoz del Grupo Popular, estamos completamente de acuerdo, deseamos que vaya a buen puerto y nada más que decir. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Segundo turno?, UIDM no va a intervenir, ¿no?, pasamos a votación.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

* Se reincorpora a la sesión el Sr. Miras Lorente.

4. ALCALDÍA.

Referencia: 2024/8777Z.

Propuesta para la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de protección del



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



medioambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

“En relación con el expediente 2024/8777Z relativo a la aprobación de la Ordenanza municipal de protección del medioambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, se emite la siguiente propuesta (informe-propuesta) de resolución, de conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Providencia de la Alcaldía	12/09/2024
Proyecto de Ordenanza	17/09/2024
Informe Jurídico de Secretaría	18/09/2024
Anuncio de inicio de información pública en el portal web del Ayuntamiento	24/09/2024
Anuncio de fin de información pública en el portal web del Ayuntamiento	15/10/2024
Informe de la responsable del Registro General de las opiniones presentadas	15/10/2024

LEGISLACION APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 128 a 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El artículo 26 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre, del Gobierno, en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva el siguiente

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, con la redacción que a continuación se recoge:

“CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



La presente Ordenanza tiene por objeto regular las medidas e instrumentos municipales para prevenir y corregir la contaminación acústica. Así mismo pretende establecer el régimen jurídico y los procedimientos integrados de intervención administrativa a los que deben sujetarse los planes, programas, proyectos y actividades que pueden afectar al medio ambiente a nivel de ruido y vibraciones, así como diversos mecanismos de fomento, con la finalidad de alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente frente a la contaminación acústica en el marco de las competencias del Ayuntamiento y conforme a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, de la región de Murcia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Quedan sometidas a las prescripciones de esta Ordenanza todas las instalaciones, actividades, infraestructuras, máquinas, aparatos, vehículos a motor, obras, actos y comportamientos y, en general, todos los emisores acústicos, tanto de titularidad pública como privada, susceptibles de generar contaminación acústica por ruido y/o vibraciones, en todo el territorio del municipio de Mazarrón.

Artículo 3.- Definiciones.

Los términos utilizados en la presente Ordenanza se interpretarán de conformidad con las definiciones que figuran en el artículo 3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; en el artículo 3 del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido; en el artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido; y en el Anejo A del Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación, toda esta terminología se recoge en el ANEXO I de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Competencias municipales.

Con respecto a los diferentes emisores acústicos definidos en el ámbito de aplicación, corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, a través de su delegación en la Policía Local y los Servicios Técnicos correspondientes, en el ámbito de sus competencias:

1 - Exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas e imponer las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de lo ordenado.

2 - Determinar la exposición de la población a los diferentes niveles de ruido, y obtener herramientas para su gestión

3 - Cuantas otras acciones le atribuya la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de ruidos y vibraciones.

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

1.- Derechos y Obligaciones de los emisores y receptores acústicos:

a) Las normas de la presente ordenanza son de obligado cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para todo emisor acústico que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos o vibraciones.

b) La presente normativa habrá de ser exigida a los emisores o receptores acústicos en el momento del otorgamiento de las correspondientes licencias, autorizaciones u otras figuras de intervención municipales que sean aplicables.

c) El incumplimiento o inobservancia de las referidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias, actos o acuerdos basados en esta ordenanza, quedará sujeta al régimen sancionador que en la misma se establece.

d) Todos los ciudadanos tienen el deber de observar las normas de conducta que, en relación con la contaminación acústica, determina la presente ordenanza.

2.- Derechos y Obligaciones municipales:



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



a) El contenido de las autorizaciones, licencias u otras figuras de intervención podrá revisarse por la administración competente sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, a efectos de adaptarlas a las reducciones de los valores límite fijados en esta ordenanza, o en la normativa estatal o autonómica.

b) El Ayuntamiento de acuerdo con lo que establece la normativa por la que se regula el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, pondrá a disposición de la población empleando las tecnologías de la información más adecuadas, la información disponible sobre la contaminación acústica en el municipio.

Artículo 6.- Derechos y deberes.

1.- El Ayuntamiento de acuerdo con lo que establece la normativa por la que se regula el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, pondrá a disposición de la población la información disponible sobre la contaminación acústica en el municipio.

2.- Todos los ciudadanos tienen el deber de observar las normas de conducta que, en relación con la contaminación acústica, determina la presente ordenanza.

Artículo 7.- Períodos horarios.

A los efectos de esta Ordenanza, el día se divide en tres períodos: el período diurno, o período día (d), constituido por 12 horas continuas de duración, el período vespertino, o período tarde (e), constituido por 4 horas continuas de duración, y el período nocturno, o período noche (n), constituido por 8 horas continuas de duración. Los intervalos así definidos harán aplicable un valor de los índices de ruido determinado según la tabla correspondientes y los horarios marcados a continuación para los distintos días de la semana.

PERÍODO	LUNES A VIERNES		SABADOS-DOMINGOS Y FESTIVOS	
	HORA INICIO	HORA FIN	HORA INICIO	HORA FIN
DIA (d)	07:00	19:00	08:00	20:00
TARDE (e)	19:00	23:00	20:00	24:00
NOCHE (n)	23:00	07:00	00:00	08:00

Así mismo durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, el período horario se verá modificado según el siguiente:

PERÍODO	LUNES A VIERNES		SABADOS-DOMINGOS Y FESTIVOS	
	HORA INICIO	HORA FIN	HORA INICIO	HORA FIN
DIA (d)	08:00	20:00	09:00	21:00
TARDE (e)	20:00	24:00	21:00	01:00
NOCHE (n)	00:00	08:00	01:00	09:00

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL RUIDO AMBIENTAL.

Artículo 8.- Áreas acústicas.

1.- Todos los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, deberán incluir la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



2.- Las áreas acústicas se clasifican, en atención al uso predominante del suelo, actual o previsto, en los siguientes tipos:

- a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- d) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.
- e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
- f) Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- g) Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

3.- Lo distintos tipos de áreas acústicas podrán verse ampliados en aquellos que determine la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 9.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas exteriores y su cumplimiento.

1. En las áreas acústicas existentes se establece como objetivo de calidad acústica no superar en el exterior, el valor que le sea de aplicación en la TABLA A, del anexo II.

2. En los nuevos desarrollos urbanísticos se establece como objetivo de calidad acústica no superar en el exterior el valor que le sea de aplicación en la TABLA A del anexo II, disminuido en 5 decibelios.

3. Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en los apartados anteriores, cuando para cada uno de los índices de inmisión de ruido, Ld, Le o Ln, los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplan, para el período de un año, que:

a) Ningún valor supera los fijados en la TABLA A del ANEXO II.

b) El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la TABLA A del ANEXO II.

Artículo 10.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior y su cumplimiento.

1. Se establecen como objetivos de calidad acústica para el ruido aplicables al espacio interior, la no superación de los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido establecidos en la TABLA B del ANEXO II de esta ordenanza.

2. Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior establecidos en el artículo anterior cuando, para cada uno de los índices de inmisión de ruido (Ld, Le, Ln), los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplen, para el período de un año, que:

a) Ningún valor supera los valores fijados en la TABLA B del ANEXO II.

b) El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la TABLA B del ANEXO II.

Artículo 11.- Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior y su cumplimiento.

1. Los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones son los establecidos en la TABLA C del ANEXO II de esta ordenanza.

2. Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica para vibraciones



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



aplicables al espacio interior cuando los valores del índice de vibraciones Law, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV, cumplen lo siguiente:

a) Vibraciones estacionarias: Ningún valor del índice supera los valores fijados en la TABLA C del ANEXO II.

b) Vibraciones transitorias: Los valores fijados en la TABLA C del ANEXO II podrán superarse para un número de eventos determinado de conforme con el procedimiento siguiente:

1°. Se consideran los dos períodos temporales de evaluación siguientes: Período día, comprendido entre las 07:00-23:00 horas, y período noche, comprendido entre las 23:00-07:00 horas.

2°. En el período nocturno no se permite ningún exceso.

3°. En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 Db.

4°. El conjunto de superaciones no debe ser mayor de 9.

A estos efectos, cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1 y si los supera como 3.

Artículo 12.- Mapas de ruido y planes de acción.

El Ayuntamiento podrá elaborar y aprobar mapas de ruido no estratégicos, al menos, de aquellas áreas acústicas en las que se compruebe el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a las mismas.

Dichos Mapas de Ruido servirán de fundamento para la elaboración de los Planes de acción, que el Ayuntamiento deberá elaborar y aprobar con la finalidad de reducir los niveles de ruido, en aquellos casos en los que los mapas de ruido hayan puesto de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

Artículo 13.- Servidumbres acústicas.

Las zonas de servidumbre acústica se delimitarán en los mapas de ruido elaborados por las administraciones competentes en la elaboración de estos. Asimismo, estas zonas se incluirán en los instrumentos de planeamiento de los nuevos desarrollos urbanísticos.

Cuando se delimite una zona de servidumbre acústica en un área urbanizada existente, se elaborará simultáneamente el correspondiente plan de acción en materia de contaminación acústica.

En los sectores del territorio gravados por servidumbres acústicas las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas.

En especial, se tendrá en cuenta la servidumbre que la última fase ejecutada, del Mapa Estratégico de Ruido de la Autopista A7, realizado por el Ministerio de Fomento, en los tramos que circulan por territorio de Mazarrón, pueda generar conforme a la Legislación vigente.

Artículo 14.- Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) y Planes Zonales Específicos (PZE).

El Ayuntamiento declarará Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) aquellas áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica, aun observándose por los emisores acústicos los valores límites aplicables.

El Ayuntamiento redactará el correspondiente Plan Zonal Específico (PZE) conteniendo las medidas correctoras que deban aplicarse para la mejora acústica progresiva hasta alcanzar el objetivo de calidad fijado, identificando a los responsables de su adopción, así como la cuantificación económica de aquellas.

Los Planes Zonales Específicos deberán concretar el plazo durante el cual permanecerán vigentes las acciones o medidas correctoras previstas y los mecanismos para el seguimiento de su eficacia.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



Artículo 15.- Procedimiento de aprobación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental.

El órgano municipal competente del Ayuntamiento aprobará los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental dentro de sus competencias, en especial los siguientes:

- * Áreas acústicas.
- * Índices acústicos.
- * Mapas de ruido.
- * Planes de acción.
- * Zonas de protección acústica especial.
- * Zonas de situación acústica especial.

Deberá realizarse una participación pública con carácter previo a su aprobación inicial, esta aprobación inicial por el órgano municipal competente del correspondiente instrumento de evaluación y gestión del ruido, se someterá a un período de información pública mediante la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, por un plazo no inferior a un mes. Asimismo, se dará audiencia, dentro del período de información pública, a las organizaciones o asociaciones que representen colectivos o intereses sociales que puedan verse afectadas por el instrumento que se apruebe.

A la vista del resultado de los trámites anteriores, el órgano competente resolverá motivadamente sobre las alegaciones presentadas y acordará la aprobación definitiva. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

La revisión y modificación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido, así como el cese del régimen aplicable a determinadas zonas, seguirá el mismo procedimiento que en el caso de su aprobación.

CAPÍTULO III.- EVALUACION DEL RUIDO Y VIBRACIONES DE LOS EMISORES ACÚSTICOS.

Artículo 16.- Valores límite de ruido transmitidos al medio ambiente exterior por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

1. Para las infraestructuras de transportes viario, ferroviario y aeroportuario deberán respetar los valores límite de inmisión son los establecidos en la TABLAS A1 y A2 del ANEXO III, evaluados conforme a los procedimientos del ANEXO IV.

2. Toda instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo- recreativa o de ocio, y comportamiento ciudadano deberá respetar los valores límites de transmisión al medio ambiente exterior correspondientes a las áreas acústicas establecidos en la TABLA B1 del ANEXO III, evaluados conforme a los procedimientos del ANEXO IV.

3. De igual manera, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de una instalación, establecimiento o actividad de las relacionadas en el apartado anterior, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 8 Y 9, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

4. Los niveles de ruido establecidos en apartados anteriores se aplicarán, asimismo, a otros establecimientos abiertos al público no mencionados en la presente Ordenanza, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

5. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considera que se respetan los valores límite de inmisión de ruido al medio



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



ambiente exterior cuando los valores de los índices acústicos evaluados cumplen, para el período de un año, que:

a.- Infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias:

I) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la TABLA A1 del ANEXO III.

II) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la TABLA A1 del ANEXO III.

III) El 97% de todos los valores diarios no superan los valores fijados en la TABLA A2 del ANEXO III.

b.- Actividades, establecimientos, instalaciones, infraestructuras portuarias, comportamientos y otros emisores acústicos:

I) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente TABLA B1 del ANEXO III.

II) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente TABLA B1 del ANEXO III.

III) Ningún valor medido del índice $L_{k,q,Ti}$ supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente TABLA B1 del ANEXO III.

6.- A los efectos de la inspección de los emisores acústicos del apartado 5.2., se considerará que cumplen los valores límite de inmisión de ruido establecidos anteriormente, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplen lo especificado en los apartados b.ii) y b.iii) anteriores.

Artículo 17.- Valores límite de ruido transmitidos a los locales colindantes por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

1. Toda instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio, y comportamiento ciudadano deberá respetar los valores límites de transmisión a los locales colindantes en función del uso de éstos, establecidos en la TABLA B2, del ANEXO III, evaluados de conformidad con los procedimientos del ANEXO IV. A estos efectos, se considerará que dos locales son colindantes, cuando en ningún momento se produce la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior.

2. En edificios de uso exclusivo comercial, oficinas o industrial, los límites exigibles de transmisión interior entre locales afectos a diferentes titulares, serán los establecidos en función del uso del edificio. A los usos que, en virtud de determinadas normas zonales, puedan ser compatibles en esos edificios, les serán de aplicación los límites de transmisión a interiores correspondientes al uso del edificio.

3. Los niveles de ruido establecidos en apartados anteriores se aplicarán, asimismo, a otros establecimientos abiertos al público no mencionados en la presente ordenanza, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

4. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considera que se respetan los valores límite de inmisión de ruido transmitidos a los locales colindantes cuando los valores de los índices acústicos evaluados cumplen, para el período de un año, que:

a.- Instalaciones, establecimientos, actividades industriales, comerciales, de almacenamiento, deportivo-recreativas o de ocio, y comportamiento ciudadano, así como otros emisores acústicos:

I) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente TABLA B2 del ANEXO III.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



II) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla TABLA B2 del ANEXO III.

III) Ningún valor medido del índice $L_{k,q,Ti}$ supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente TABLA B2 del ANEXO III.

5. A los efectos de la inspección de los emisores acústicos, se considerará que cumplen los valores límite de inmisión de ruido establecidos anteriormente, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplen lo especificado en los apartados a.ii) y a.iii) anteriores.

Artículo 18.- Valores límite de vibraciones transmitidos por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

Los nuevos emisores acústicos deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones acústicamente colindantes vibraciones que contribuyan a superar los objetivos de calidad acústica para vibraciones que les sean de aplicación de acuerdo con el artículo 10, evaluadas conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV.

Artículo 19.- Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar, por razones de interés general o de especial significación ciudadana o con motivo de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa, deportivo, festivo o de naturaleza análoga, la modificación o suspensión con carácter temporal de los objetivos de calidad acústica establecidos en esta Ordenanza, a petición de sus organizadores, y en relación con las zonas afectadas, previa valoración de su incidencia acústica. Los organizadores deberán disponer de la correspondiente autorización municipal, en la que vendrán recogidas las condiciones en las que se autoriza (fechas, horarios, volumen máximo de emisión, etc...) de forma que se atenúen los posibles perjuicios a los vecinos afectados.

2.- Se permitirá la superación de los límites de ruido fijados en esta ordenanza durante la celebración de los desfiles, pasacalles, cabalgatas, romerías y análogos, siempre que se haga un uso normal y tradicional de los mismos.

3.- Se considera justificado el carácter de especial proyección en las siguientes:

Las actividades de carácter institucional organizadas por el Ayuntamiento de Mazarrón con motivo de las festividades tradicionales de Navidad, Carnaval y Semana Santa y aquellas celebraciones de festivales locales; las cuales, si bien no precisarán de autorización municipal expresa para su realización, si deberán ajustarse al régimen jurídico indicado.

4.- El promotor de las actividades que pudieran considerarse sujetas a suspensión de los objetivos de calidad acústica, sea tanto público como privado, presentará al Ayuntamiento el estudio de la evaluación de la incidencia acústica del evento, para que previo informe de los técnicos municipales se proceda, por el órgano competente, a la suspensión de los objetivos de calidad acústicos. Dicho estudio contendrá los contenidos mínimos conforme al Anexo V.

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES ACÚSTICAS DE LAS EDIFICACIONES.

Artículo 20.- Aislamiento y demás condiciones acústicas.

1.- Las condiciones de aislamiento y acondicionamiento acústico exigibles a los diversos elementos constructivos e instalaciones que componen las edificaciones de nueva construcción, o aquellas otras sometidas a rehabilitación integral, serán las establecidas en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, Documento Básico «DB-HR de Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación, en esta ordenanza y demás normativa en vigor. La justificación y verificación de las mismas se ajustará a lo dispuesto en dicho documento.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



2.- Las instalaciones y servicios generales de la edificación, tales como aparatos elevadores, puertas de acceso, instalaciones de climatización, calderas, grupos de presión de agua o transformadores eléctricos, y demás servicios, además de cumplir las prescripciones técnicas establecidas, deberán instalarse con las condiciones necesarias, en cuanto a su ubicación y aislamiento, para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan, tanto al exterior como al interior del propio edificio, superen los valores límites establecidos en la presente ordenanza. Los equipos de aire acondicionado deberán funcionar de forma que no se sobrepasen los niveles de perturbación por ruidos y vibraciones establecidos en esta ordenanza.

3.- Los propietarios o responsables de tales instalaciones están obligados a mantenerlas en las debidas condiciones a fin de que se cumplan los límites de ruido y vibraciones indicados en el apartado anterior.

Artículo 21.- Certificado de aislamiento acústico.

Para la obtención de la licencia de primera ocupación de edificaciones y de las sucesivas ocupaciones, siempre y cuando sean consecuencia de obras que requieran proyecto técnico de edificación, se exigirán todos los certificados que determina la normativa vigente, firmados por técnico competente y habilitado, realizados a partir de mediciones experimentales "in situ", acreditativos del aislamiento acústico de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachadas y medianeras, los cerramientos de cubiertas, los cerramientos horizontales incluidos los forjados que separen viviendas de otros usos, y los elementos de separación de salas que contengan fuentes de ruido o vibraciones (cajas de ascensores, calderas y cualquier otra máquina).

El número mínimo de ensayos a realizar sobre cada uno de los diferentes elementos constructivos que componen el edificio será la cifra mayor de las siguientes: el diez por ciento o la raíz cuadrada del número de viviendas o unidades de distinto uso que integran el edificio y que no sea recinto de instalaciones o de actividad.

Las mediciones deberán realizarse, a igualdad de elemento constructivo, en aquellos que, por su posición en el edificio, o por los usos más incompatibles que separa, sean más susceptibles de permitir la transmisión acústica.

Estas mediciones in situ serán realizadas por las entidades de control ambiental previstas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada que dispongan de acreditación para este tipo de ensayos, siguiendo los procedimientos indicados en el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación.

CAPÍTULO V.- ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES POTENCIALMENTE RUIDOSAS.

Artículo 22.- Condiciones generales.

Todas las actividades, establecimientos e instalaciones potencialmente ruidosas, tanto públicas como privadas, deberán adoptar las medidas necesarias para cumplir en todo momento con las normas vigentes en materia de contaminación acústica que se establecen en esta ordenanza, en especial los valores límites de inmisión tanto al exterior como a los locales colindantes de ruido (TABLA B1 y TABLA B2 del ANEXO III) y vibraciones (TABLA C del ANEXO II).

De igual manera, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de una instalación, establecimiento o actividad de las relacionadas en el apartado anterior, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido o vibraciones establecidos en los artículos 8, 9 y 10, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

En casos excepcionales de especial interés público, en que no sea posible conseguir que no se superen los niveles máximos establecidos, el Ayuntamiento podrá conceder la



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



licencia, limitando, sin embargo, el horario de ejercicio de la actividad, así como también establecer condiciones para su buen funcionamiento.

Artículo 23.- Estudio de Impacto acústico.

Para el inicio o instalación de cualquier actividad susceptible de producir impacto acústico en el entorno será exigible la presentación de un estudio acústico conforme a los contenidos indicados en el Anexo V. En dicho Estudio se justificará el cumplimiento de todas aquellas disposiciones de esta Ordenanza que le resulten de aplicación, junto con el resto de la documentación requerida para la solicitud de licencia de actividad.

Los estudios acústicos de las actividades a las que se refieren los apartados anteriores también deberán presentarse cuando se pretendan llevar a cabo modificaciones o ampliaciones sustanciales de las mismas, o bien modificaciones no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones.

El Ayuntamiento también podrá exigir la presentación de un estudio acústico a cualquier otro tipo de actividad distinta a las indicadas en los apartados anteriores, en función de sus características acústicas específicas y las del entorno en el que se encuentra, con el objeto de garantizar que su funcionamiento no genere molestias por ruido y/o vibraciones en el entorno.

Artículo 24.- Certificado acústico.

Las actividades con impacto acústico sometidas a licencia deberán aportar, junto con el resto de la documentación que resulte exigible para el inicio de la actividad, un certificado acústico en el que se acredite, mediante mediciones in situ, que la actividad se ha instalado conforme a proyecto y las condiciones establecidas en la licencia y que los niveles de ruido y vibraciones transmitidos al exterior y al interior de edificaciones colindantes cumplen los valores límite establecidos en esta Ordenanza. Dicho certificado cumplirá con los contenidos mínimos que se especifican en el Anexo V.

También se podrá exigir la presentación de un certificado acústico de actividades e instalaciones en los siguientes casos:

a) A aquellas actividades sometidas a declaración responsable en las que, una vez examinada la documentación aportada o realizado el control posterior por los servicios técnicos municipales, y/o Policía local, se considere necesario para garantizar que su funcionamiento no ocasionará molestias por ruido y/o vibraciones en el entorno

b) Comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza por parte de una actividad, cuando se hayan producido denuncias como consecuencia de las molestias por ruidos y/o vibraciones producidas en el entorno.

c) Comprobación de la efectividad de las medidas correctoras que hayan sido adoptadas para subsanar las deficiencias identificadas por los servicios técnicos municipales y/o Policía local.

d) En actividades que hayan estado sin funcionamiento durante un período continuado de 1 año.

e) En caso de modificaciones que puedan afectar a los niveles de emisión de ruidos y/o vibraciones de la actividad, o a las condiciones de aislamiento acústico de los locales.

f) En los cambios de titularidad de actividades susceptibles de producir molestias por ruidos y/o vibraciones y, en especial, en las actividades que dispongan de equipos de reproducción sonora.

Los informes o certificados acústicos a los que se refiere este artículo deberán ser realizados por Entidades de Control Ambiental, previstas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, que dispongan de acreditación para la realización de este tipo de ensayos.

Artículo 25.- Aislamiento acústico exigible en locales o establecimientos



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



cerrados.

1. Los cerramientos de los locales en los que se desarrollen actividades que son susceptibles de ocasionar molestias por ruido (incluyendo fachadas, techo, suelo, puertas, ventanas y huecos de ventilación) deberán tener el aislamiento acústico mínimo necesario para garantizar que los niveles de ruido y vibraciones transmitidos al exterior y al interior de las edificaciones acústicamente colindantes no superan los valores límites establecidos en los artículos 16, 17 y 18 de esta Ordenanza. Dichos aislamientos mínimos exigibles se deducirán a partir de los siguientes niveles estimados de emisión de la actividad en el interior del local que tienen el carácter de máximos:

a) Grupo 1: Muy Ruidosos: Locales con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, con actuaciones en directo o baile (salas de fiesta, discotecas, tablaos y karaokes) y otros locales autorizados para actuaciones en directo, así como locales de ensayo con equipos de reproducción sonora: 110 dBA.

b) Grupo 2: Ruidosos: Pubs, bares, restaurantes y otros establecimientos con ambientación musical procedente de equipos de reproducción o amplificación sonora, audiovisual o televisión que superen los niveles del grupo 3), gimnasios con música, academias de baile, danza o canto, y estudios de grabación: 95 dBA

c) Grupo 3: Poco Ruidosos: Bares, restaurantes y otros establecimientos donde ningún equipo instalado (sea hilo musical, radio, minicadena, televisión u otros equipos de carácter doméstico) disponga de una potencia máxima RMS del equipo de 15 W, todos ellos con nivel de emisión sonora máxima de 75 dBA a 1 metro del altavoz: 80 dBA.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior en cuanto a la no superación de los valores límite de ruido establecidos en los artículos 16, 17 y 18 de esta Ordenanza, en todas las áreas acústicas, excepto en aquellos sectores del territorio con predominio de uso de suelo industrial, el aislamiento mínimo exigible a los elementos separadores entre los locales ocupados por las actividades y los recintos colindantes destinados a uso residencial, hospedaje con zona de dormitorios, sanitario, educativo, cultural o religioso, así como en las fachadas en caso de que los recintos ruidosos colinden con el exterior serán, en función de la clasificación indicada anteriormente, los siguientes:

3.

Grupo	Período de funcionamiento	Aislamiento DnT,A (dBA)	Aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz, D (125) dBA	Aislamiento de fachadas DA = D + C (dBA)
1	Todos	--	--	60
2	Noche	70	53	45
	Día/Tarde	65	49	40
3	Noche	60	45	30
	Día/Tarde	55	40	NO EXIGIBLE

Siendo:

DnT,A la diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores. D (125) el aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz.

DA el índice de aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior a través de fachadas y de los demás cerramientos exteriores.

4. Para el resto de los locales o establecimientos no mencionados, susceptibles de producir molestias por ruido, el aislamiento acústico exigible se deducirá para el nivel de



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



emisión más próximo por analogía a los señalados en el apartado anterior o bien en base a sus propias características funcionales, considerando en todo caso la aportación producida por los elementos mecánicos y el público, y en base al cumplimiento de los límites de inmisión fijados en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza.

Artículo 26. Protección frente a ruido de impacto.

En los locales contemplados en el artículo 25, así como en aquellos otros en los que se realicen actividades que de forma habitual produzcan ruidos de impacto sobre el suelo y que por analogía se asocien a dichos grupos, la resistencia del suelo frente a impactos deberá ser tal que, al efectuarse prueba con máquina de impactos normalizada de acuerdo con el protocolo descrito en el ANEXO IV, no se transmitan a recintos habitables receptores, niveles sonoros superiores a:

Grupo	Período de funcionamiento	<u>L'nT,w nivel global de presión de ruido de impactos estandarizado en dBLAeq10s</u>
1	Todos	--
2	Noche	35
	Día/Tarde	40
3	Noche	40
	Día/Tarde	45

Artículo 27.- Condiciones especiales para locales de actividades recreativas y de ocio.

1. No se permitirá el desarrollo de actividades que superen los 95 dBA en horario diurno, en locales situados en edificios con uso mayoritariamente residencial, o colindando con viviendas. En ningún caso se instalarán actividades integradas en el Grupo 1.

2. Los locales integrados en el Grupo 1 dispondrán de una superficie mínima destinada a público de 100 m² útiles.

3. Los locales integrados en el grupo 3 que posean un aforo superior a las 100 personas o más de 200 m² de superficie mínima destinada a público (sin incluir barra ni aseos) se consideraran a efectos de requisitos de aislamiento como de grupo 2.

4. El acceso del público a los locales del grupo 1, y a los del grupo 2 con período de funcionamiento nocturno, se realizará a través de un vestíbulo acústico, que deberá ser departamento estanco con absorción acústica y doble puerta, con muelle de retorno a posición cerrada, que garantice en todo momento el aislamiento necesario en fachada. La distancia mínima entre los arcos de la zona de barrido por las hojas de las puertas será de 1 metro, si las hojas cerradas son paralelas, y de 0,5 metros si son perpendiculares, garantizándose siempre el cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad. En ningún caso, se permitirán la instalación de puertas correderas.

5. Los locales del grupo 1 no tendrán ventanas ni huecos practicables, exceptuando los de los sistemas de ventilación y evacuación de emergencia.

6. Los locales del grupo 2 que dispongan de terraza podrán servir a través de las ventanas, para uso exclusivo de camareros, únicamente en horario de día y tarde. El servicio durante el horario nocturno se realizará a través de vestíbulo acústico, debiendo funcionar con puertas y ventanas cerradas.

7. En actividades autorizadas que superen los 85 dBA, se hará constar en lugar visible el siguiente mensaje: "Los niveles sonoros en el interior de este local pueden producir lesiones en el oído". En las fachadas de dichos locales, situados en áreas acústicas de tipo residencial, o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



contra la contaminación acústica, y tengan horario de funcionamiento nocturno, se deberá colocar, en lugares visibles, carteles de aviso a los clientes de la necesidad de respetar el descanso de los vecinos

8. Las actividades de los grupos 1 y 2 deberán disponer de equipos limitadores-controladores-registradores que permitan asegurar, de forma permanente, que en ninguna circunstancia los niveles de ruido transmitidos por los equipos de reproducción sonora al exterior y al interior de las edificaciones acústicamente colindantes superan los valores límite de ruido establecidos en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza.

9. El nivel máximo de emisión acústica que estos equipos podrán permitir será aquel que, de acuerdo con el aislamiento acústico real del que disponga el local en el que se ejerce la actividad, asegure que los niveles de ruido transmitidos al exterior y al interior de edificaciones acústicamente colindantes no superan los valores límite de ruido establecidos en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza, salvo que en la licencia de actividad se establezcan otras condiciones diferentes.

10. En las actividades del grupo 3, si el volumen máximo de emisión de los televisores o equipos de reproducción sonora instalados supera los 75 dBA, deberán disponer también de limitadores de sonido que garantice el cumplimiento de los límites de transmisión sonora a exterior e interior de locales fijados en esta ordenanza. El tipo de limitador sonoro (limitador-controlador-registrador o limitador) que deberá colocarse en estos locales estará condicionado por las características de cada instalación

11. Los limitadores-controladores-registradores que se instalen en todas las actividades que superen los 85 dBA contarán al menos con las siguientes funciones:

a) Deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido (de 50 Hz a 5.000 Hz) y que permita introducir datos de aislamiento acústico.

b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con indicación de la fecha y hora de inicio y terminación y nivel de calibración con períodos de almacenamiento de al menos tres meses.

c) Sistema de precintado mediante llaves electrónicas o claves de acceso, que impida posibles manipulaciones posteriores y, si estas fuesen realizadas, queden registradas en una memoria interna del equipo.

d) Registro de incidencias en el funcionamiento a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión. Para ello deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad tales como baterías, acumuladores, etc.

e) Sistema de inspección que permita a la Policía Local y/o los Servicios Municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que estos puedan ser trasladados a las dependencias municipales para su análisis, evaluación e impresión de estos para su constancia documental.

f) Micrófono de interior.

g) Posibilidad de transmisión de datos a un centro de recepción de control municipal.

h) Los limitadores-controladores que se instalen deberán disponer de un certificado de homologación en donde se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, petionario, norma de referencia base para su homologación y resultado de esta. Asimismo, deberá contar con un servicio técnico que tenga capacidad de garantizar a los usuarios de estos equipos un permanente servicio de reparación o sustitución de éstos en caso de avería.

i) El titular de la instalación de sonido será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador-registrador, para lo cual deberá suscribir un contrato de mantenimiento que lo verifique anualmente y que le permita en caso de avería de este equipo la reparación o sustitución en un plazo no superior a 72 horas desde



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



la aparición de la avería del sistema de autocontrol. El técnico que realice el mantenimiento deberá certificar cualquier actuación que se realice sobre dicho sistema, quedando el titular del establecimiento obligado de dar traslado inmediato del certificado al Ayuntamiento.

j) En caso de denuncia comprobada, para verificar las condiciones en que se encuentra el limitador, la policía local y/o los inspectores municipales podrán exigir a los titulares la presentación de un informe técnico suscrito por personal técnico competente de la empresa de mantenimiento del limitador, que recoja las incidencias habidas desde su instalación o desde el último informe periódico emitido al respecto. El informe comprobará la trazabilidad del limitador respecto a la última configuración habida.

12. Se permitirán actuaciones en directo de pequeño formato en el interior de los locales del grupo 2 autorizados al Nivel máximo de emisión acústica establecido de 95 dBA, expresamente autorizados a través de la licencia municipal de actividad, ajustándose a las siguientes condiciones de funcionamiento:

a) El nivel máximo de emisión acústica no supera en ningún momento los 95 dBA. Tienen lugar en acústico o utilizando exclusivamente los equipos de amplificación sonora del local que figuran en la licencia municipal de actividad.

b) La señal producida por todas las voces e instrumentos utilizados en la actuación es íntegramente procesada y controlada por el limitador- registrador-controlador del local.

c) No requieren de escenario, camerinos ni cambios sustanciales en la distribución habitual del mobiliario del local. Tampoco alteran los recorridos de evacuación, las condiciones de accesibilidad o el acceso a los aseos del local.

d) Las actuaciones deberán concluir antes de las 23:00 horas, en vísperas de días laborales, y antes de la 24'00 horas, en vísperas de sábados y festivos. Durante los meses de julio, agosto y septiembre, dichos horarios se ampliarán en una hora.

e) Los titulares de las actividades deberán comunicar al Ayuntamiento las fechas y horas de celebración de las actuaciones de pequeño formato, con al menos 7 días hábiles de antelación con respecto a dicha fecha.

f) El número máximo de actuaciones por local será de 1 semanal.

Las actuaciones en directo de pequeño formato a las que se refiere este artículo podrán realizarse únicamente en los locales del grupo 2 que cuenten con todas las exigencias establecidas en esta Ordenanza para las actividades de dicho grupo, incluyendo el aislamiento acústico mínimo exigido en el artículo 25, sin perjuicio del cumplimiento de aquellas otras obligaciones que resulten exigibles por la normativa de espectáculos públicos. Para ello deberán de tramitar una autorización municipal específica.

Artículo 28.- Actividades en locales abiertos.

1.- Las actividades que se desarrollen en locales abiertos o al aire libre deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que:

a) Los niveles de ruido transmitidos al exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad no superarán los objetivos de calidad acústica aplicables.

b) Se cumplirán los valores límites establecidos en los artículos 16 y 17 de esta Ordenanza en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

2.- Las actividades de los grupos 1 y 2 que se desarrollen en recintos al aire libre deberán disponer de los limitadores acústicos exigidos en el artículo 26 de esta Ordenanza. El nivel máximo de emisión acústica que estos equipos podrán permitir será aquel que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 anterior.

Artículo 29.- Actividades en terrazas.

Las terrazas vinculadas a actividades, autorizadas en la vía pública se clasificarán en los siguientes grupos, en función de las características asociadas:



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



a) Terrazas tipo A: Potencialmente molestas.

En este grupo se encontrarán todas las terrazas que se ubican en áreas acústicas de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, o se ubican en áreas acústicas de tipo de tipo residencial con viviendas a menos de 5 metros o en una calle de anchura inferior a 9 m con viviendas a ambos lados.

Todas las terrazas que pertenezcan a este grupo deberán de cumplir los siguientes requisitos: No podrán disponer de ningún tipo de equipo de reproducción sonora.

Además, previamente a su autorización, deberá justificarse mediante estudio acústico la adopción de las medidas necesarias para garantizar que los niveles de ruido transmitidos a los receptores más próximos no superarán Los objetivos de calidad acústica aplicables al uso del suelo residencial.

b) Terrazas tipo B: Potencialmente poco molestas.

1.- En este grupo se encontrarán todas las terrazas que no pertenezcan al grupo anterior.

2.- Todas las terrazas que no se encuentren en áreas acústicas de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, o en áreas acústicas de tipo residencial podrán disponer de equipo reproductor de sonido siempre que justifiquen mediante estudio acústico la adopción de las medidas necesarias para garantizar que los niveles de ruido transmitidos cumplen el límite de inmisión de ruido en el exterior en la fachada del edificio receptor más desfavorable, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal competente ordene adoptar en la actividad.

En caso de no disponer de equipo de reproducción sonora únicamente será necesaria autorización por el técnico municipal competente previa justificación.

3.- No se autorizará la instalación de terrazas a actividades que se encuentren clasificadas dentro del Grupo 1 según al Artículo 25 de la presente Ordenanza.

4.- El Ayuntamiento de Mazarrón, podrá exigir de manera justificada a los titulares de las terrazas y veladores la instalación de equipos de monitorización en continuo de los niveles de ruido generados por las mismas con transmisión de datos en tiempo real a las dependencias municipales, con carácter temporal o permanente, en caso de que se compruebe la existencia de molestias debidas al funcionamiento de estas, o se encuentren instaladas en zonas sensibles o acústicamente saturadas.

Artículo 30.- Actividades en el medio ambiente exterior.

1. Los trabajos en la vía pública y en la edificación no podrán realizarse entre las 21 y las 7 horas del día siguiente en áreas de uso residencial. Se exceptúan de la prohibición anterior las obras de emergencia y las que precisen realizarse por motivos de seguridad o interés público. Estas últimas requerirán autorización por el Ayuntamiento.

2. La maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre por las que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

3. La carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción, etc., deberá realizarse en la franja horaria de 7 a 23 horas, salvo por motivos de seguridad y peligro, debiendo disponer en este caso de la oportuna autorización municipal, para lo que deberán aportar las medidas que se adoptarán para evitar molestias.

En cualquier caso, deberá realizarse de manera que se eviten ruidos innecesarios. El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento, y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido, debiéndose interponer elementos absorbentes o elásticos que eviten la transmisión de energía acústica vía aérea y estructural. Los sistemas de transporte de productos o mercancías dispondrán sus ruedas con elementos absorbentes que impidan la transmisión de ruido y vibraciones

4. La recogida de residuos urbanos y las labores de limpieza viaria se realizarán adoptando las medidas técnicamente viables para minimizar los ruidos, tanto respecto a los vehículos de recogida de residuos y maquinaria de limpieza viaria, como en la ejecución de los trabajos en la vía pública, ya sea en la manipulación de contenedores, en la compactación de residuos, el baldeo o barrido mecánico o limitación de horarios.

Artículo 31.- Sistemas de alarma sonora y megafonía.

1. Se entiende por sistema de alarma sonora los dispositivos de aviso sobre intrusión, incendio, robo u otras emergencias relativas a la seguridad de las personas o bienes.

Se establecen las siguientes categorías de alarmas sonoras:

*- Grupo 1. Aquellas que emiten al medio ambiente exterior.
- Grupo 2. Aquellas que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.*

- Grupo 3. Aquellas cuya emisión sonora sólo se produce en el local especialmente designado para su control y vigilancia, pudiendo ser este privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

2. Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada. Los agentes de la autoridad podrán adoptar las medidas provisionales que estimen convenientes para evitar que se sigan produciendo molestias al vecindario.

3. Las alarmas de los Grupos 1 y 2 cumplirán los siguientes requisitos:

a) La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

b) Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.

c) El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

d) El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3 m de distancia y en la dirección de máxima emisión para las alarmas del Grupo 1 y de 70 dBA, para las del Grupo 2.

4. Las alarmas del Grupo 3 no tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros transmitidos a locales o ambientes colindantes que las establecidas en esta Ordenanza.

5. Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

a) Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.

b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10 y las 20 horas y por un período de tiempo no superior a cinco minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios municipales.

6. Las emisiones acústicas de los elementos sonoros situados en el exterior de los edificios deberán cumplir los valores límites establecidos en el artículo 16 de esta Ordenanza en el horario nocturno. En caso de que se superen estos niveles, deberán adoptarse las medidas oportunas para interrumpir las emisiones acústicas de dichos elementos entre las 23:00 y las 07:00 horas.

Durante el horario diurno y vespertino, no podrán superar 85 dBA de emisión medido en LAeq,5s a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

CAPÍTULO VI.- USUARIOS VÍA PÚBLICA, ACTIVIDADES DOMESTICAS Y RELACIONES VECINALES.

Artículo 32.- Comportamientos ciudadanos en la vía pública.

El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, considerándose conductas no tolerables el gritar, vociferar, elevar el tono de voz o tener en funcionamiento equipos de reproducción sonora a volumen elevado, en especial, en horario nocturno, y en particular, en las áreas de uso predominante residencial, sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.

Así mismo se prohíbe el empleo en espacios públicos de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan molestias, sin previa autorización municipal.

Artículo 33.- Actividades domésticas y relaciones vecinales.

1. Las tareas domésticas, las actividades o puestas en funcionamiento de aparatos de aire acondicionado, equipos reproductores de sonido, instrumentos musicales o cualquier otra fuente sonora de carácter doméstico deberán de cumplir con las limitaciones establecidas en los artículos 16 y 17 de la presente ordenanza.

2. El comportamiento de los ciudadanos en el interior de las viviendas o locales particulares deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia vecinal, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local o vivienda receptor. Se consideran conductas no tolerables el gritar vociferar y otras acciones que generen ruido de impacto, efectuar mudanzas o realizar obras en horario nocturno, realizar ensayos o interpretaciones musicales o de baile, y utilizar aparatos reproductores de sonido que causen molestias a los vecinos.

3. Los dueños de animales domésticos serán responsables de las molestias que por ruidos provoquen éstos.

CAPÍTULO VII.- VEHÍCULOS A MOTOR.

Artículo 34.- Condiciones técnicas de los vehículos.

Los titulares de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a mantener en buenas condiciones de funcionamiento todos los elementos del vehículo susceptibles de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites establecidos en la normativa específica.

Artículo 35.- Control de ruido de los vehículos a motor, motocicletas y ciclomotores.

1. Todos los conductores de vehículos de motor y ciclomotores quedan obligados a colaborar en las pruebas de control de las emisiones sonoras que sean requeridas por los



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



agentes actuantes. Para ello se podrá ordenar el traslado del vehículo hasta un lugar próximo que cumpla con las condiciones necesarias para efectuar las mediciones. Estas mediciones podrán realizarse por los mismos agentes actuantes, utilizando para ello el procedimiento descrito en el ANEXO IV.

2. Si el vehículo rebasara los límites establecidos hasta en 5 dBA se formulará la denuncia que corresponda, y se establecerá un plazo máximo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la denuncia, para que se presente un certificado o informe emitido por un centro autorizado de ITV, con posterioridad a la fecha de la denuncia, en el que se haga constar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, incluyendo lo relativo a sus emisiones acústicas.

3. Si el vehículo rebasara los límites establecidos en más de 5 dBA, además de formularse la correspondiente denuncia, se podrá inmovilizar el vehículo como medida provisional y, en su caso, ordenar su retirada y traslado al depósito municipal de vehículos. Asimismo, se establecerá un plazo máximo de 15 días, contados desde el día siguiente a la recogida del vehículo en el depósito municipal por parte de su propietario, para presentar presente un certificado o informe emitido por un centro autorizado de ITV, con posterioridad a la fecha de la denuncia, en el que se haga constar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, incluyendo lo relativo a sus emisiones acústicas.

4. El vehículo inmovilizado y depositado que, transcurrido el plazo de tres meses para la subsanación de la deficiencia, no fuese retirado por el titular, podrá verse inmerso en un expediente de declaración de residuo.

Artículo 36.- Emisión de ruido de los vehículos de motor destinados a servicio de urgencia.

Los vehículos de motor destinados a servicios de urgencias deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los dispositivos acústicos que la reduzca a un nivel de 90 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.

Artículo 37.- Limitación de tráfico.

En los casos en que los niveles de ruido generados por el tráfico afecten notoriamente a la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en las que, de forma permanente o a determinadas horas, se establezcan restricciones de velocidad, e incluso que quede prohibida la circulación de algunas clases de vehículos a motor. Asimismo, podrán adoptarse cuantas medidas de gestión de tráfico se estimen oportunas.

CAPÍTULO VIII.- INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 38.- Inspección y control.

1.- La actividad inspectora, de vigilancia y control, se ejercerá bien de oficio o bien a instancia de parte. Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier emisor acústico público o privado, que, incumpliendo la ordenanza, cause molestia, riesgo o daño para las personas, los bienes o el medio ambiente.

2.- Tanto los funcionarios adscritos a los servicios municipales competentes en las materias reguladas en esta ordenanza, como los agentes de la policía local, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán efectuar en todo momento las inspecciones y controles que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma, pudiendo ser asistidos por Entidades de Control Ambiental debidamente autorizadas en los términos señalados en la legislación vigente y sin que conlleve en ningún caso el ejercicio de autoridad.

3.- Los funcionarios que realicen labores de vigilancia e inspección en materia de contaminación acústica tendrán el carácter de agentes de la autoridad, y los hechos por ellos constatados tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



4.- Las actuaciones de comprobación habrán de realizarse por el personal municipal competente para ello, mediante la correspondiente visita de inspección. En el ejercicio de la función inspectora, el personal competente podrá acceder libremente, previa identificación, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, a cualquier instalación o dependencia de titularidad pública o privada, donde se pretenda realizar la inspección. En el supuesto de entradas domiciliarias, se requerirá el previo consentimiento del titular o resolución judicial que lo autorice.

5.- Los titulares y/o responsables de los emisores acústicos están obligados a prestar a las autoridades competentes y a sus agentes, toda la colaboración que sea necesaria a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, mediciones y labores de recogida de información que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 39.- Restablecimiento de la legalidad ambiental.

1. En los supuestos de actividades autorizadas que incumplan las normas establecidas en esta Ordenanza, o las condiciones establecidas en la licencia municipal de actividad, y sin perjuicio de las sanciones procedentes, se podrá ordenar al causante la adopción de medidas correctoras para la subsanación de las deficiencias detectadas, fijando un plazo adecuado para ello y adoptando, si resulta preciso, las medidas cautelares necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

2. Las actividades, instalaciones o focos emisores podrán ser precintados, como medio de ejecución subsidiaria, en el caso de que no se cumplan voluntariamente las medidas provisionales, de adecuación a la legalidad vigente o las sanciones, distintas a las de multa, que hayan podido ser impuestas.

3. A efectos de la presente ordenanza, se entenderá que constituye una situación de riesgo grave para el medio ambiente, los bienes o la salud o seguridad de las personas, y sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, se procederá al precintado inmediato de la actividad, instalación o aparato, cuando como resultado de la medición se detecte superación de los límites de niveles sonoros establecidos en la presente ordenanza en más de 10 dBA.

Artículo 40.- Disposiciones generales al régimen sancionador.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y que se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los siguientes artículos.

2. Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 41.-Infracciones relativas a actividades comerciales, industriales y de servicios.

1. Son infracciones leves:

a) Superar hasta en 5 dBA los límites de niveles sonoros máximos permitidos.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere hasta en 4 dB los límites a los que se refiere la presente ordenanza, en función del uso del edificio.

c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere hasta en 1,5 veces el límite establecido a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

d) Producir ruidos y vibraciones contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Son infracciones graves:

a) Superar los límites de niveles sonoros máximos permitidos en más de 4 dBA, y



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



hasta en 7 dBA en período nocturno o hasta en 10 dBA en período diurno o vespertino.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere en más de 4dB y hasta en 10 dB los límites a los que se refiere la presente ordenanza, en función del uso del edificio.

c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere en más de 1,5 veces y hasta en 3 veces el límite establecido a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones en materia de contaminación acústica establecidas por el Ayuntamiento en la licencia municipal correspondiente.

e) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones.

f) El ejercicio de la actividad sin mantener las puertas interiores y exteriores del vestíbulo acústico cerradas mientras no exista paso de personas por ellas.

g) El ejercicio con huecos o ventanas abiertos de las actividades tipo 1 o 2.

h) No tener permanentemente instalados y conectados los sistemas limitadores para autocontrol del volumen de emisión de los equipos de reproducción o amplificación de sonido o manipularlos.

i) Obstaculizar en cualquier forma la labor inspectora o de control.

j) No adoptar las medidas correctoras requeridas en el plazo otorgado o adoptarlas de forma insatisfactoria o incompleta.

3. Son infracciones muy graves:

a) Superar los límites de niveles sonoros máximos permitidos en más de 7 dBA en período nocturno o de 10 en período diurno o vespertino reflejados en la presente ordenanza.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law, supere en más de 10dB los límites a los que se refiere la presente ordenanza, en función del uso del edificio.

c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere en más de 3 veces el límite establecido a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

d) El incumplimiento de las medidas provisionales impuestas de las medidas de adecuación a la legalidad, consistentes en el cese o clausura de la actividad o la suspensión del funcionamiento de la instalación, previstas en la presente ordenanza.

Artículo 42.- Infracciones relativas a vehículos de motor y ciclomotores.

1. Son infracciones leves:

a) La emisión por el vehículo de motor o ciclomotor de niveles sonoros que superen hasta en 4 dBA los límites máximos permitidos.

b) El uso indebido del claxon o cualquier otra señal acústica del vehículo.

c) La realización de prácticas indebidas de conducción descritas en el artículo 35.2.

d) La emisión por los sistemas de reproducción de sonido o por los sistemas de alarma existentes en el vehículo de niveles sonoros superiores a los permitidos hasta en 4 dBA.

e) El funcionamiento a gran volumen (Superar hasta en 4 dBA los límites de niveles sonoros máximos permitidos) emitidos por los sistemas de reproducción de sonido existentes en el vehículo ocasionando perturbación de la convivencia.

f) El funcionamiento de las alarmas instaladas en vehículos incumpliendo las especificaciones técnicas en cuanto a tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento o secuencia de repetición, o el funcionamiento de las alarmas instaladas en vehículos sin desconectarse por un período superior a cinco e inferior a treinta minutos en horario diurno o vespertino.

g) Producir ruidos contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Son infracciones graves:



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



a) La emisión por el vehículo de motor o ciclomotor de niveles sonoros que superen en más de 4 dBA y hasta 7 dBA los límites máximos permitidos.

b) Circular sin elementos silenciadores o con estos ineficaces, inadecuados o equipados con tubos resonadores.

c) La no presentación en plazo del vehículo a inspección habiendo sido requerido para ello conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

d) La emisión por los sistemas de reproducción de sonido o por los sistemas de alarma existentes en el vehículo de niveles sonoros superiores a los permitidos en más de 4 dBA y hasta en 7 dBA.

e) El funcionamiento de las alarmas instaladas en vehículos por un período superior a treinta minutos en horario diurno o superior a tres minutos en horario nocturno, sin desconectarse.

f) En el caso de los dispositivos acústicos especiales de los vehículos de urgencia: la emisión de niveles sonoros superiores a los permitidos; el uso de sistemas frecuenciales, o la utilización de señales acústicas especiales fuera de los supuestos permitidos.

g) Obstaculizar en cualquier forma la labor inspectora.

3. Son infracciones muy graves:

a) La emisión por el vehículo de motor o ciclomotor de niveles sonoros que superen en más de 7 dBA los límites máximos permitidos.

b) La emisión por los sistemas de reproducción de sonido o por los sistemas de alarma existentes en el vehículo de niveles sonoros superiores a los permitidos en más de 7 dB.

c) La no presentación en plazo del vehículo a nueva inspección habiendo sido requerido para ello conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

d) El incumplimiento de los compromisos de reparación y de nueva presentación del vehículo a inspección, previstos para el caso de vehículos inmovilizados.

e. En el caso de los dispositivos acústicos especiales de los vehículos de urgencia, la no disposición del mecanismo de regulación de intensidad sonora o su funcionamiento inadecuado.

Artículo 43.- Infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales.

1. Son infracciones leves:

a) Superar hasta en 4 dBA los límites de niveles sonoros máximos permitidos.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law, supere hasta en 4 dB los límites a los que se refiere la presente Ordenanza, en función del uso del edificio.

c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere hasta en 1,5 veces el límite para el caso de emisores de vibraciones establecido a la entrada en vigor de esta ordenanza.

d) El funcionamiento de alarmas cuando se incumplan sus especificaciones técnicas en cuanto al tipo de alarma autorizado, tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento o secuencia de repetición, o el funcionamiento de alarmas sin desconectarse por un período superior a tres e inferior a treinta minutos en horario diurno o vespertino.

e) Practicar pruebas de comprobación del funcionamiento de alarmas fuera del horario y de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

f) El uso no autorizado en el medio ambiente exterior de elementos de megafonía o de los dispositivos sonoros señalados en esta ordenanza.

g) Desarrollar actuaciones no autorizadas en el medio ambiente exterior en las que se empleen elementos de percusión, amplificación o de reproducción sonora, o actuaciones musicales cuando incumplan lo establecido en esta ordenanza.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



h) Gritar o vociferar, (Superando hasta en 5 dBA los límites de niveles sonoros máximos permitidos) perturbando el descanso y la tranquilidad de los vecinos o viandantes o impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor.

i) Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones autorizados.

j) Utilizar aparatos de reproducción sonora sin el uso de auriculares y superando hasta en 5 dBA los límites de niveles sonoros máximos permitidos, en el medio ambiente exterior, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

k) Efectuar mudanzas, desplazamiento de muebles, traslado de enseres u obras en el interior de las viviendas o locales fuera del horario permitido.

l) Ocasionar ruidos de impacto por reparaciones o instalaciones de elementos domésticos, o actuaciones similares en el interior de las viviendas, durante el horario nocturno.

m) Realizar fiestas en locales o domicilios particulares que excedan los valores límites contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

n) Realizar ensayos o interpretaciones musicales con elementos de percusión o aparatos de amplificación de sonido en locales o domicilios particulares.

o) Emitir música en horario nocturno contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

p) Ocasionar molestias al vecindario, perturbando la convivencia, por el ruido producido por animales domésticos.

q) Producir ruidos o vibraciones contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Son infracciones graves:

a) Superar en más de 4 y hasta 7 dBA en período nocturno, o hasta en 10 en período diurno o vespertino, los límites de niveles sonoros máximos permitidos.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law, supere en más de 4dB y hasta en 10 dB los límites a los que se refiere la presente Ordenanza, en función del uso del edificio.

c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere en más de 1,5 y hasta 3 veces el límite para el caso de emisores de vibraciones establecido a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

d) El funcionamiento de alarmas por un período superior a treinta minutos en horario diurno o vespertino, o superior a cinco minutos en horario nocturno, sin desconectarse.

e) Realizar trabajos de carga, descarga o reparto de mercancías, o el transporte de materiales en camiones sin cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con el fin de evitar la producción de contaminación acústica.

f) El incumplimiento del horario establecido para la recogida de los contenedores de recogida de vidrio.

g) La realización de operaciones de instalación, retirada o transporte de contenedores de escombros utilizando vehículos o equipos que no cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza.

h) El incumplimiento del horario establecido para la instalación, retirada y cambio o sustitución de los contenedores de escombros.

i) Obstaculizar en cualquier forma la labor inspectora o de control.

j) No adoptar las medidas correctoras requeridas en el plazo otorgado o adoptarlas de forma insatisfactoria o incompleta.

k) La acumulación al menos tres infracciones leves en el plazo inferior a dos meses.

3. Son infracciones muy graves:

a) Superar en más de 7 dBA en período nocturno o de 10 en período diurno o



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



vespertino los límites de niveles sonoros máximos permitidos.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice *Law*, supere en más de 10dB los límites establecidos en la presente ordenanza, en función del uso del edificio.

c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice *K* supere en más de 3 veces el límite para el caso de emisores de vibraciones establecido a la entrada en vigor de esta ordenanza.

d) Realizar las obras o trabajos previstos en la presente Ordenanza fuera de los horarios autorizados.

e) Realizar las obras o trabajos sin adoptar las medidas necesarias en la maquinaria auxiliar utilizada, previstas en la presente ordenanza.

Artículo 44.- Sanciones por infracciones relativas a actividades comerciales, industriales y de servicios.

Las infracciones a que se refiere los anteriores artículos podrán dar lugar a la imposición de alguna o varias de las siguientes sanciones:

En el caso de las infracciones leves:

- Multas de hasta 600 euros.

En el caso de las infracciones graves:

1. Multas de hasta 601 euros hasta 12.000 euros.

2. Suspensión de la vigencia de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día, y un año.

3. Clausura temporal, total o parcial de establecimientos o instalaciones por un período máximo de dos años.

4. Suspensión del funcionamiento temporal, total o parcial, de las instalaciones o focos emisores por un período máximo de dos años.

En el caso de las infracciones muy graves:

1. Multas desde 12.001 euros hasta 300.000 euros.

2. Revocación de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día, y cinco años.

3. Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones o establecimientos.

4. Retirada definitiva de los focos emisores.

5. Clausura temporal, total o parcial, de instalaciones o establecimientos por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.

6. Suspensión del funcionamiento, total o parcial, de las instalaciones o focos emisores por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.

7. Prohibición temporal o definitiva del desarrollo de las actividades generadoras de la infracción.

Artículo 45.- Sanciones por infracciones relativas a vehículos de motor y ciclomotores.

Las infracciones a que se refiere el artículo 42 podrán dar lugar a las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones leves: multa de hasta 90 euros.

2. En el caso de infracciones graves: multa desde 91 a 300 euros.

3. En el caso de infracciones muy graves: multa desde 301 a 600 euros.

Artículo 46.- Sanciones por infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



Las infracciones a que se refiere el artículo 43, así como las relativas a infracciones por contaminación térmica, podrán dar lugar a las siguientes sanciones:

- 1. En el caso de infracciones leves: multa de hasta 750 euros.*
- 2. En el caso de infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.*
- 3. En el caso de infracciones muy graves:*

1º. Multa de hasta 3.000 euros.

2º. Suspensión de la vigencia de la autorización o licencia municipal, en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo inferior a 1 mes.

Artículo 47.- Criterios de graduación de las sanciones.

La imposición de las sanciones deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad del hecho u omisión constitutiva de la infracción, y habrán de considerarse especialmente las siguientes circunstancias para graduar la sanción que se aplique:

a) Las circunstancias del responsable.

b) La importancia del daño o deterioro causado.

c) El grado de intencionalidad o negligencia o la reiteración.

d) La reincidencia y grado de participación.

e) El período horario en que se comete la infracción.

f) La comisión de las infracciones en zonas de protección acústica especial.

g) En la determinación de las sanciones se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

Artículo 48.- Consideraciones al régimen sancionador.

1. Excepcionalmente, por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado y por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la clase de infracción inmediatamente inferior, debiendo justificarse expresamente y de forma adecuada dicha decisión en el expediente sancionador.

2. El procedimiento sancionador para la tramitación de las infracciones contenidas en esta ordenanza, será el establecido en la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, o la norma ambiental autonómica que la sustituya. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será en todo caso de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento

3. El reconocimiento de la propia responsabilidad por parte del infractor en los hechos imputados, comunicado al órgano competente antes de la propuesta de resolución, determinará la terminación del procedimiento. En dicho caso, la resolución del procedimiento sancionador recogerá una reducción del 30 por 100 sobre el importe de la multa propuesta.

4. No será de aplicación la reducción si el presunto infractor ha cometido alguna infracción de la misma naturaleza en los cinco años anteriores, con imposición de sanción que sea firme en vía administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Mesa contra la contaminación acústica.

1.- El Ayuntamiento creará, una mesa de participación en la que estarán representados las principales personas, organizaciones e instituciones relacionadas con la contaminación acústica en el municipio.

2.- La mesa tendrá como objetivo fundamental el facilitar la participación de todos los actores locales relacionados con la contaminación acústica en todas aquellas cuestiones y decisiones municipales relacionadas con dicho ámbito, además de colaborar en el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



Segunda.- Elaboración de mapas de ruido no estratégicos.

El Ayuntamiento elaborará los mapas de ruido no estratégicos de aquellas zonas en las que se detecten problemas de Ruido.

Tercera.- Delimitación de áreas acústicas.

El Ayuntamiento de Mazarrón aprobará la delimitación de las áreas acústicas, según el uso predominante del suelo, conforme al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Adecuación a las disposiciones de esta ordenanza.

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior, sin que les sea de aplicación la presente ordenanza, a excepción de los niveles límites sonoros permitidos y las medidas para controlar éstos, así como las obligaciones señaladas en la normativa estatal y autonómica ya existente.

2. Las actividades e instalaciones ya existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán cumplir con los niveles límite de ruido en las viviendas y locales colindantes y los niveles límite de inmisión al exterior indicados en los artículos 16 y 17.

Aquellas existentes asimilables a los grupos 1 y 2 del artículo 25, deberán instalar los limitadores descritos en el artículo 27 en el plazo máximo de 1 año, o bien en caso de que se le notifique el requerimiento, en el plazo máximo de 1 mes desde la notificación. En este último caso, el tipo de limitador sonoro (controlador-registrador o limitador) estará condicionado a las características de cada instalación, y en especial en lo relativo a la potencia del equipo y los niveles máximos de ruido que pueda alcanzar.

3. Las actividades e instalaciones existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuando realicen modificaciones sustanciales que afecten a la envolvente, deberán cumplir con los demás requerimientos recogidos en esta ordenanza.

4. De igual forma, deberán hacerlo cuando así se imponga como exigencia para la reapertura de establecimientos que hayan sido clausurados por el incumplimiento de alguna de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, o cuando se produzca el incumplimiento de forma reiterada de los condicionamientos acústicos que permitieron su concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Interpretación de la ordenanza.

Se atribuye al titular del Área de Gobierno competente en materia de medio ambiente la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refieren los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

DEFINICIONES.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderán las definiciones recogidas en:

1. El Artículo 3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
2. El artículo 3 del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



gestión del ruido ambiental.

3. El artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones

4. En el Anejo A del Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación

ANEXO II

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA.

Tabla A.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes.

Tipo de area acústica		Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen (1).	(2)	(2)	(2)

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a) del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

Nota: Los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 metros.

Tabla B.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicable al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales (1).

Uso del edificio	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



(1) Los valores de la TABLA B se refieren a los valores del índice de inmisión resultante del conjunto de emisores acústicos que inciden en el interior del recinto (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior).

Nota: Los objetivos de calidad aplicables en el espacio interior están referenciados a una altura de entre 1,2 m y 1,5 m.

Tabla C.- Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales (1).

Uso del edificio	Índice de vibración
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

(1) A los efectos de lo establecido en el punto 4 del Anexo III del Real decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, se considerarán como valores admisibles de referencia, en relación con las molestias y alteraciones del sueño, los que se establecen en las tablas de este y el siguiente anexo.

ANEXO III

VALORES LÍMITE DE INMISIÓN.

Tabla A1.- Valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	55	55	45
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60	60	50
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	68	68	53
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	70	70	60

Tabla A2.- Valores límite de inmisión máximos de ruido aplicables a infraestructuras ferroviarias y aeroportuarias.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>

Tipo de área acústica		Índice de ruido Lamax
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso Sanitario, docente y cultural que requiera una especial	80
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	85
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	88
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	90
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	90

Tabla B1.- Valores límite de inmisión de ruido aplicables a instalaciones, maquinaria, actividades, infraestructuras portuarias, obras y comportamientos.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	50	50	40
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	55	55	45
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c)..	60	60	50
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	63	63	53
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	65	65	55

Tabla B2.- Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades, infraestructuras portuarias, maquinaria, instalaciones y comportamientos.

Uso del local colindante	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
Residencial y Hospedaje	Zona de estancias	40	40	30

	<i>Dormitorios</i>	35	35	25
<i>Administrativo y de oficinas</i>	<i>Despachos profesionales</i>	35	35	35
	<i>Oficinas</i>	40	40	40
<i>Sanitario</i>	<i>Zonas de estancia</i>	40	40	30
	<i>Dormitorios</i>	35	35	25
<i>Educativo o cultural</i>	<i>Aulas</i>	35	35	35
	<i>Salas de lectura</i>	30	30	30
<i>Comercio, restaurantes y cafeterías</i>	<i>Zonas destinadas al público</i>	50	50	50

ANEXO IV

Métodos y procedimientos de evaluación para los métodos acústicos.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderán los siguientes métodos y procedimientos de evaluación para los siguientes índices:

1.- Índices acústicos para ruido.

La evaluación del ruido a los efectos previstos en esta Ordenanza se llevará a cabo mediante la aplicación de los índices de ruido definidos en el apartado A del Anexo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o aquella otra que la sustituya.

2.- Índices acústicos para vibraciones.

La evaluación de las vibraciones transmitidas por los nuevos emisores acústicos al espacio interior de edificaciones se realizará mediante el índice Law (índice de vibraciones) definido en el apartado B del anexo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o aquella otra que la sustituya.

3.- Índice del aislamiento acústico en edificaciones y actividades.

Para el cumplimiento de las exigencias del «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación se admitirán tolerancias entre los valores obtenidos por mediciones in situ y los valores establecidos en dicho documento de 3 dBA para aislamiento a ruido aéreo, de 3 dB para aislamiento a ruido de impacto y de 0,1 s para tiempo de reverberación.

Para el cumplimiento de las exigencias del «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico o en edificaciones y de las exigencias de aislamiento para actividades establecidas en esta Ordenanza se admitirán tolerancias entre los valores obtenidos por mediciones in situ y los valores límite establecidos en esta ordenanza, de:

- 3 dB(A) para aislamiento a ruido aéreo.
- 3 dB para aislamiento a ruido de impacto.
- 0,1 s para tiempo de reverberación.

En actividades se admitirán estas tolerancias en el aislamiento siempre que se cumplan con los valores límite de inmisión a locales colindantes y al exterior.

3.1. Evaluación del aislamiento acústico en edificaciones.

La evaluación de los índices de aislamiento acústico en las edificaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Código Técnico de la Edificación se llevará a cabo según los





procedimientos previstos en el Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido», o aquellos otros que los sustituyan.

3.2. Evaluación del aislamiento acústico en actividades entre recintos interiores (DnT,A).

El procedimiento a seguir para la medida in situ con el fin de comprobar el aislamiento acústico a ruido aéreo de los cerramientos, así como los equipos e instrumentos a utilizar, serán los definidos en la Norma UNE-EN ISO 16283-1, o cualquier otra que la sustituya.

El valor D125 al que hace referencia el Artículo 25 de esta ordenanza será obtenido mediante la medida realizada de aislamiento bruto corregido por ruido de fondo, correspondiente a las tres bandas de un tercio de octava que forman la octava de 125 Hz.

3.3. Aislamiento acústico de fachadas y cubiertas respecto al exterior (DA).

El procedimiento a seguir para la medida in situ con el fin de comprobar el aislamiento acústico a ruido aéreo de los cerramientos, así como los equipos e instrumentos a utilizar, serán los definidos en la Norma UNE-EN ISO 140-5, o cualquier otra que la sustituya.

3.4. Aislamiento acústico a ruido de impacto (L'nT,w).

Se utilizará como fuente generadora de ruidos de impacto una máquina de impactos normalizada conforme al Anexo A de la norma UNE-EN ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya.

La máquina de impactos se situará en el local emisor en las condiciones establecidas en la Norma UNE-EN ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya en, al menos, 4 posiciones diferentes. La distancia de la máquina de impactos a los bordes del suelo deberá ser de al menos 0,5 metros.

Para cada una de las posiciones de la máquina de impactos en la sala emisora, se efectuarán mediciones del LAeq10s en, al menos, cuatro posiciones diferentes de micrófono en la sala receptora, intentado alejarlas entre sí lo máximo posible.

Este número mínimo de posiciones se realizará siempre que el tamaño de las salas lo permita. En caso contrario deberá ser convenientemente justificado. En total, se deberá realizar un mínimo de 6 medidas de micrófono fijo en la sala receptora.

El nivel de presión sonora se medirá, al menos, en las bandas de tercio de octava de frecuencias comprendidas entre 100 y 3.150 Hz. En caso de que se considere necesario, se deberán ampliar estos rangos.

Se procederá a medir en la sala receptora, colocando el micrófono sobre un trípode en las siguientes posiciones: 0,7 metros entre posiciones de micrófono; 0,5 metros entre cualquier posición de micrófono y los bordes de la sala; y 1 metro entre cualquier posición de micrófono y el suelo de la sala receptora. Estas distancias se consideran valores mínimos.

Deberán tenerse en cuenta las posibles correcciones por ruido de fondo, conforme a la norma UNE EN-ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya.

El resultado de la medición será el nivel sonoro máximo alcanzado durante las mediciones realizadas, corregidas por ruido de fondo, evaluado mediante el nivel global de presión de ruido de impacto estandarizado L'nT,w, determinándose mediante el procedimiento que se indica en la Norma UNE-EN ISO 717-2, y definido de acuerdo con el «DB-HR: Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación

3.5. Índice del tiempo de reverberación.

La determinación del tiempo de reverberación en el habitáculo receptor a los efectos de la determinación del aislamiento DnT,A, o de aulas, salas de conferencias, comedores, y restaurantes, se realizará según lo indicado en el CTE DB-HR y la norma UNE EN ISO



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



3382-2, o norma que la sustituya.

4. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE LAS EMISIONES ACÚSTICAS DE VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES.

4.1. Generalidades del ensayo.

La determinación del nivel de emisión acústica de los vehículos a motor y ciclomotores se realizará mediante el ensayo con vehículo parado que se define en las Directivas Comunitarias aplicables a la homologación de vehículos. En particular, este método es conforme con las Directivas 81/334/CEE, 84/372/CEE y 84/424/CEE, adaptadas por el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, para automóviles; la Directiva 96/20/CEE para vehículos de cuatro ruedas o más; la Directiva 97/24/CEE, de 17 de junio, relativa a determinados elementos y características de los vehículos a motor de dos o tres ruedas; y la Directiva 2002/24/CEE, de 18 de marzo, relativa a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas.

4.2. Condiciones de la zona de ensayo.

El ensayo deberá realizarse en una zona que no esté sujeta a perturbaciones acústicas importantes y en la que el nivel de ruido de fondo sea, como mínimo, inferior en 10 dBA al valor máximo admisible para el tipo de vehículo que se pretende evaluar.

Deberán utilizarse preferentemente áreas con superficie plana asfaltada, de hormigón o cualquier otro revestimiento duro con un alto grado de reflexión, desechando en cualquier caso suelos de tierra o absorbentes.

Las mediciones no deberán realizarse mientras existan condiciones meteorológicas adversas, tales como fuerte viento o lluvia.

No deberá existir ninguna superficie reflectante a menos de 3 metros del vehículo. La zona de ensayo tendrá la forma de un rectángulo cuyos lados se encuentren, como mínimo, a 3 metros de los extremos del vehículo y en cuyo interior no exista ningún obstáculo importante que pueda distorsionar la medida. Asimismo, se deberá evitar colocar el vehículo a menos de 1 metro de un bordillo de la acera.

Durante las mediciones, no deberá encontrarse dentro de esta zona de ensayo ninguna persona, a excepción del observador y el conductor, cuya presencia en ningún caso deberá perturbar el resultado de las medidas.

En el caso de ensayos realizados conforme al Decreto 1439/72, la zona de ensayo estará constituida por un espacio abierto de 50 metros de radio, cuya parte central, de 20 metros de radio como mínimo, deberá estar recubierta de hormigón, asfalto o de otro material duro, de carácter no absorbente.

4.3. Posición y preparación del vehículo.

El vehículo se colocará en el centro de la zona de ensayo, con la palanca de cambio de marcha en punto muerto. Si el diseño del vehículo no permite respetar esta prescripción, deberá colocarse sobre un apoyo para permitir que la rueda motriz gire libremente. Antes de cada serie de medidas, el motor deberá estar a la temperatura normal de funcionamiento.

Si el vehículo está equipado de uno o varios ventiladores de los de tipo de funcionamiento automático, este sistema no debe ser inhibido durante el curso de las medidas.

Las medidas se harán estando los vehículos en vacío y, salvo en el caso de los vehículos inseparables, sin remolque o semirremolque.

Si el vehículo está equipado de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero son utilizados cuando el vehículo circula normalmente por carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

4.4. Equipo de medida.

Para la realización de los ensayos se utilizara un sonómetro que será de tipo 1 y



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición del sonido audible y de los calibradores acústicos o normativa que la sustituya en fases de aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación post-reparación y verificación periódica anual.

El sonómetro estará colocado en respuesta Fast y el índice para valorar el nivel de emisión será el LAFmax (nivel sonoro máximo con ponderación frecuencial A y ponderación temporal Fast). En todas las mediciones, deberá usarse el protector antiviento en el micrófono del aparato de medida.

El sonómetro deberá ser calibrado antes y después de cada medición. En caso de que el valor medido en alguna de estas calibraciones se aleje más de 0,3 dB del valor correspondiente al último calibrado en campo acústico libre (calibrado anual), el ensayo deberá ser considerado como no válido.

4.5. Condiciones de funcionamiento del motor.

El nivel sonoro se medirá durante un período de tiempo en el cual el motor se mantendrá brevemente en un régimen de giro estabilizado a las revoluciones que indique la ficha de homologación y durante todo el período de desaceleración hasta el régimen de ralentí, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro (Lamax).

En caso de que la ficha técnica no indique el régimen de funcionamiento del motor, el nivel sonoro se medirá durante un período en el cual el motor se mantendrá brevemente a % del régimen máximo, si este es inferior a 5.000 rpm, o bien a % del régimen máximo, si este es superior a 5.000 rpm, y durante todo el período de desaceleración hasta el régimen de ralentí, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro (LAFmax).

El régimen de funcionamiento del motor se determinará mediante un tacómetro independiente o un cuentarrevoluciones integrado en el sonómetro, en ningún caso, se utilizará el cuenta- revoluciones integrado en el vehículo.

4.6. Posición del micrófono.

El micrófono del sonómetro deberá situarse a la altura del orificio de salida del tubo de escape, pero nunca a una distancia inferior a 0,2 metros del suelo. Se evitará situar el micrófono del sonómetro a menos de un metro de cualquier bordillo.

La membrana del micrófono debe estar orientada hacia el orificio de salida de los gases, a una distancia de 0,5 metros de este último y formando un ángulo de 45° con la dirección de salida de los gases.

En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se hará una sola medida quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más alta desde el suelo o a la que esté más cerca del contorno del vehículo.

Para los vehículos cuyo escape consta de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores a 0,3 metros, se hará una medida para cada salida, como si cada una de ellas fuera única y se considerará el nivel máximo.

Para los vehículos que tengan una salida del tubo de escape vertical (vehículos industriales), el micrófono se tendrá que situar a la altura del tubo de escape, orientado hacia arriba y a una distancia de 50 cm del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

En el caso de ciclomotores y motocicletas homologadas con el Decreto 1439/72, dada la dificultad de realizar el ensayo en la vía pública a 7 metros de distancia y siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Industria y Energía, se realizará la medición a 5000



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



rpm y con el sonómetro colocado a la altura del orificio de salida de los escapes de escape, a 0'5 metros de distancia y formando un ángulo de 45°. Si la medida es superior a 91 dBA, deberá repetirse el ensayo con el procedimiento establecido en el Decreto 1439/72 (medición a 7 metros de distancia con el sonómetro colocado a 1,2 metros de altura).

4.7. Evaluación de los resultados de las medidas.

Se realizará una serie de tres medidas consecutivas en cada uno de los puntos de medición. En cada una de ellas, se anotará el valor L_{Amax} correspondiente a todo el período de medición. Los valores obtenidos se redondearán sumando 0,5 dBA y tomando la parte entera del valor resultante.

La serie de tres medidas se considerará válida si la diferencia entre los valores extremos no es mayor de 2 dBA.

El nivel de emisión que se asignará al vehículo ensayado será el mayor de los tres resultados obtenidos. En caso de que dicho resultado supere el valor límite que resulte aplicable, se procederá a realizar una segunda serie de tres mediciones. Si cuatro de los seis resultados así obtenidos están dentro de los límites aplicables, se asignará como valor sonoro del vehículo el tercero de los seis en orden decreciente.

La segunda serie de mediciones no deberá realizarse cuando los tres resultados de la primera superen el valor límite.

ANEXO V

CONTENIDOS MÍNIMOS PARA DOCUMENTOS TÉCNICOS.

1.- Estudio acústico para la suspensión de objetivos.

Las solicitudes de actos para cuya celebración se requiera suspender provisionalmente los objetivos de calidad acústica deberán ir acompañadas de un estudio acústico con los siguientes contenidos mínimos:

1.- Descripción del acto que se pretende celebrar.

2.- Calendario y horario asociados a la celebración del acto, incluyendo los montajes y desmontajes de las infraestructuras necesarias y los ensayos previos que hayan de realizarse.

3.- Descripción de la zona en la que se pretende celebrar el acto, indicando el uso al que estará destinado cada espacio (escenario, público, barras, aparcamiento, camerinos, maquinaria, etc.).

4.- Identificación de todas las fuentes de emisión acústica asociados a la celebración del acto, incluyendo los montajes, ensayos y desmontajes, indicando de manera técnicamente justificada el nivel máximo de emisión acústica de cada una de ellas.

5.- Descripción de los distintos elementos que componen los equipos de sonido que se emplearán, indicando la potencia, distribución y orientación de los altavoces. Asimismo, deberán describirse el resto de las instalaciones y maquinaria que se utilizará, tanto principales como auxiliares, tales como generadores eléctricos, motores, grúas, etc.

6.- Nivel global máximo de emisión acústica asociado al funcionamiento simultáneo de todas las fuentes de emisión de ruido, tanto durante la celebración del acto como en las fases de montaje, ensayos y desmontaje, a una distancia de 5 metros del perímetro de la zona delimitada para la celebración del acto, y cálculos justificativos de dichos niveles.

7.- Modelización acústica de la afección sonora de las áreas acústicas afectadas, en especial de los centros sanitarios, educativos y culturales presentes en el entorno y cuyos horarios de funcionamiento sean coincidentes con los de la celebración del acto. El modelo determinará los niveles de inmisión a los que estarán expuestas las fachadas de los edificios existentes en la zona, tanto durante la celebración del acto como durante las operaciones auxiliares.

8.- Descripción de las medidas correctoras que se adoptarán para minimizar las



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



molestias a los vecinos justificando, en su caso, la imposibilidad de adoptar otras mejores técnicas disponibles.

9.- Plan de vigilancia y control propuesto. 10.- Planes:

a) Plano de distribución general del espacio en el que se celebrará el acto.

b) Plano de localización de todas las fuentes de emisión de ruidos.

c) Plano de la modelización predictiva correspondientes al funcionamiento simultáneo de todas las fuentes de emisión acústica.

d) Plano de la modelización predictiva en el que se delimiten las posibles zonas de afección, con indicación de los niveles de inmisión de ruido a las que estarán expuestas las fachadas de los edificios existentes en el entorno.

e) Plano en el que se delimite la zona para la que se solicita la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

2.- Estudio acústico para proyecto de actividad.

Los estudios acústicos de actividades, establecimientos e instalaciones deberán incluir los siguientes contenidos mínimos:

a) Definición y descripción del tipo de actividad, zona de ubicación y horario de funcionamiento.

b) Descripción del local donde se va a desarrollar la actividad. Especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a usos residenciales u otros usos sensibles. Definición de las características constructivas de sus cerramientos, indicando si el suelo del local está constituido por un forjado, es decir, si existen otras dependencias bajo el mismo (sótanos, garajes u otras).

c) Descripción de la situación acústica preoperacional. Tipo de zona acústica. Nivel de ruido en el estado preoperacional en el ambiente exterior del entorno de la actividad, infraestructura o instalación, en período día, tarde y noche en su caso. Limitaciones de uso y distancias.

d) Característica de los focos emisores de ruido, vibraciones o productores de ruidos de impactos (número de ellos, direccionalidad, sujeción, etc.). Se deberán caracterizar todos los emisores acústicos con indicación de los espectros de emisiones si fueren conocidos, bien en forma de niveles de potencia acústica o bien en niveles de presión acústica. Si estos espectros no fuesen conocidos se podrá recurrir a determinaciones empíricas o estimaciones. Para vibraciones se definirán las frecuencias perturbadoras y la naturaleza de estas. En el caso de actividades, se partirá de los niveles de emisión sonora recogidos en esta Ordenanza.

e) Se valorarán los ruidos que por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos: tráfico inducido, operaciones de carga y descarga o número de personas que las utilizarán, etc.

Para la maquinaria e instalaciones auxiliares se especificará: potencia eléctrica en kW, potencia acústica en dB(A) o bien nivel sonoro a 1 metro de distancia y demás características específicas (carga, frecuencia u otras).

En su caso, descripción del equipo musical de reproducción o amplificación sonora o audiovisual: características y marca (potencia acústica, rango de frecuencias, elementos que lo componen, número y tipo de altavoces). Así como:

f) Niveles sonoros de emisión previsible a 1 metro y nivel sonoro total emitido.

g) Niveles sonoros medios y máximos de inmisión en los receptores, tanto interiores como exteriores, de su entorno en el estado de explotación, mediante la predicción de los niveles sonoros durante los períodos día, tarde y noche en su caso. Evaluación de la influencia previsible de la actividad, mediante comparación del nivel acústico en los estados



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



preoperacionales y operacional, con los valores límite definidos en esta Ordenanza y con los valores objetivo para las zonas o áreas acústicas que sean aplicables.

h) Descripción de los sistemas de aislamiento (características y composición de los elementos proyectados) y demás medidas correctoras de la transmisión de ruidos y vibraciones a implantar en la nueva actividad, en caso de resultar necesarias, como consecuencia de la evaluación efectuada, y previsión de los efectos esperados.

Se calculará el nivel de aislamiento necesario (tanto con respecto al exterior como a locales colindantes) y se indicará el aislamiento proyectado en función del espectro de frecuencias, o la atenuación sonora en función de la distancia en el caso de fuentes sonoras situadas en el exterior. La metodología a seguir para el cálculo del aislamiento será la indicada en el CTE.

En el cálculo se tendrá en cuenta la posible reducción del nivel de aislamiento por transmisiones indirectas, y transmisión estructural.

Para las tomas de admisión y bocas de expulsión de aire, se justificará el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características.

Para la maquinaria y/o equipos de ventilación-climatización, situados al exterior, se justificarán así mismo, las medidas correctoras.

Para la implantación de medidas correctoras basadas en silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos, se justificarán los valores de los aislamientos acústicos proyectados y los niveles de presión sonora resultantes en los receptores afectados.

i) Con el fin de evitar ruido estructural por vibraciones, se indicarán las características y montaje de los elementos antivibratorios proyectados, y cálculo donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibraciones obtenido en su instalación. Deberán tenerse además en cuenta las prescripciones para prevenir la transmisión de vibraciones a las que se refiere esta Ordenanza.

j) Para ruido estructural por impactos, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de dichos impactos. En locales de espectáculos, establecimientos públicos, o actividades recreativas, se tendrá especial consideración del impacto producido por mesas y sillas, barra, pistas de baile, lavado de vasos u otros similares.

k) Justificación de que, una vez puesta en marcha, la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los niveles establecidos en la Ordenanza.

l) Programa de las mediciones acústicas in situ que se consideren necesarias realizar después de la conclusión de las instalaciones, con objeto de verificar que los elementos y medidas correctoras proyectadas son efectivas y permiten, por tanto, cumplir los límites y exigencias establecidas en la presente ordenanza.

Los planos que como mínimo se incluirán en el estudio acústico son:

I) Plano de situación del local, con detalle de la situación respecto a los locales colindantes, con indicación de los usos, así como respecto a los usos residenciales y sensibles más cercanos y que pueden verse afectados.

II) Plano de situación de todos los focos sonoros emisores de la actividad proyectada, con indicación de los posibles receptores afectados, colindantes o no.

III) Plano con la situación y características de las medidas correctoras y de aislamiento acústico, antivibratorios y contra los ruidos de impacto, con detalles de materiales, espesores y juntas.

Se adjuntará además relación de las Normas y cálculos de referencia utilizados para la justificación de los aislamientos de las edificaciones y para la definición de los focos ruidosos y los niveles generados.

3.- Certificado de Entidad Colaboradora de la Administración en materia de



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



calidad ambiental en el campo de ruidos (ECA).

Los certificados acústicos emitidos por las ECAS para las actividades, establecimientos e instalaciones deberán incluir los siguientes contenidos:

1.- Ubicación y descripción de la actividad.
2.- Condiciones acústicas exigibles a la actividad en función de la clasificación acústica de la misma.

3.- Descripción del local en el que se ubica la actividad, con especificación de los usos de los recintos colindantes y aquellos otros no colindantes que se encuentren en su entorno próximo.

4.- Plano o croquis con la situación de las posiciones de las fuentes sonoras existentes, con indicación de si están incluidas en el proyecto aprobado, y los puntos de medición de ruidos, tanto en el local emisor como en el receptor y en el exterior en su caso.

5.- Cumplimiento del aislamiento y acondicionamiento acústico mínimo exigido, en especial para las actividades contempladas en el artículo correspondiente de la presente Ordenanza.

5.1.- Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad con relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en esta Ordenanza. Justificando, en su caso, que se cumple con el nivel de aislamiento mínimo exigido para el grupo donde se encuentra incluida la actividad, y haya sido autorizado en la licencia otorgada. Se deberá presentar los niveles sonoros en el local emisor y receptor en tercios de octava de forma numérica y gráfica.

5.2.- Evaluación del tiempo de reverberación interior de la actividad.

6.- Cumplimiento de los niveles de ruido fijados en esta Ordenanza, para lo que se deberá aportar:

6.1.- Evaluación con mediciones in situ de los niveles transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento simultáneo de todos los elementos mecánicos y fuentes sonoras de la actividad, identificadas en el estudio acústico que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia o autorización, al nivel máximo de emisión a autorizar según la clasificación, y con un nivel de ruido de fondo inferior al nivel máximo permitido para el horario de funcionamiento de la actividad. Las mediciones se llevarán a cabo en los lugares en que su valor sea más alto. Se deberán presentar los niveles en tercios de octava de forma numérica y gráfica.

6.2.- Evaluación con mediciones in situ del nivel sonoro de recepción exterior producido por el funcionamiento simultáneo de todos los elementos mecánicos y fuentes sonoras de la actividad identificadas en el estudio acústico que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia o autorización, al nivel máximo de emisión a autorizar según la clasificación, y con un nivel de fondo inferior al nivel máximo permitido para el horario de funcionamiento de la actividad. Las mediciones se llevarán a cabo en los lugares en que su valor sea más alto. Se deberán presentar los niveles sonoros en tercios de octava de forma numérica y gráfica.

6.3.- Comparación de los niveles medidos en los apartados anteriores con los fijados como límite en esta Ordenanza y determinación de cumplimiento o incumplimiento con los mismos.

6.4.- Para aquellas actividades con equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, a las que se les exija la instalación de un limitador-controlador-registrador de ruido, la medición de los niveles de ruido de los puntos 5.1 y 5.2 se deberá realizar de las dos maneras siguientes:



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



6.4.1.- Con todos los focos emisores de ruido a la máxima potencia, y el equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual contemplado en el proyecto y demás documentación aprobada para la obtención de la licencia de actividad, con ruido rosa, al nivel de emisión máximo de ruido permitido para cada grupo, una vez instalado y configurado el limitador-controlador-registrador sonoro.

6.4.2.- Con todos los focos emisores de ruido a la máxima potencia, y el equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual contemplado en el proyecto y demás documentación aprobada para la obtención de la licencia de actividad, con música al nivel de emisión máximo, una vez instalado y configurado el limitador-controlador-sonoro. Se tendrá en cuenta que el espectro musical utilizado tenga los componentes de baja frecuencia que pueda reproducir la instalación musical en un momento determinado para realizar el ajuste definitivo del limitador-controlador-registrador.

7.- Nivel máximo global y frecuencial al que se ha limitado el equipo musical que debe asegurar en todo momento la no superación de los niveles de ruido fijados en esta Ordenanza, una vez funcionando el local, debiendo, si es necesario, disminuir el nivel de ruido máximo permitido para cada grupo, y siempre y cuando el local cumpla con los niveles mínimos de aislamiento exigidos.

8.- Reportaje fotográfico del local en el que se incluyan imágenes de las fuentes de ruido, medidas correctoras, edificaciones colindantes y próximas, y puntos de evaluación empleados en el ensayo.

9.- Descripción del protocolo que se ha utilizado en la realización de cada uno de los ensayos que constan en el certificado, con indicación de las normas de referencia aplicables a cada uno de ellos.

10.- Identificación completa de la instrumentación empleada en la realización del ensayo: marca, modelo, nº de serie.

11.- Certificados de verificación de sonómetros y calibradores empleados, emitidos por centro de metrología autorizado.

12.- Fecha y hora de realización del ensayo, e identificación del personal que ha intervenido en los ensayos.

13.- Certificación final en la que se indique expresamente si, en base a los ensayos y comprobaciones efectuadas, la actividad cumple las normas establecidas en esta Ordenanza, en el resto de la normativa sectorial en materia de ruido y vibraciones, y en la licencia municipal de actividad”.

VISTO.- El informe del Técnico Medioambiental del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, de fecha 3 de diciembre de 2024.

https://sede.mazarron.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=15250327236213354727&HASH_CUD=8149233e2e739387a9f3eaf8e4c3a837a1b3311b&APP_CODE=STA).

Por todo ello, se eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Transporte, Turismo, Servicios del Litoral, Agricultura, Pesca, Desarrollo Rural, Medioambiente y Servicios, la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de Anuncios del Ayuntamiento por el plazo de TREINTA (30) DIAS para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento (www.mazarron.es) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y el acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en Boletín Oficial de La Región de Murcia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.mazarron.es).

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con el asunto”.

La propuesta fue dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

* Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/A6wX0r4zqqA?t=449>

A propuesta de la Alcaldía-Presidencia este punto del orden del día queda **SOBRE LA MESA**, a fin de subsanar error en el cálculo de los días de consulta pública.

5. SECRETARÍA.

Referencia: 2024/11885V.

Propuesta para la delegación del ejercicio de determinadas atribuciones de El Ayuntamiento Pleno en la Junta de Gobierno Local.

“**VISTA.-** La Providencia de la Alcaldía, de fecha 22 de noviembre de 2024, sobre la delegación del ejercicio de determinadas atribuciones de El Ayuntamiento Pleno en la Junta de Gobierno Local, con la intención de facilitar la tramitación de determinados expedientes.

CONSIDERANDO.- Lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO.- Lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartados 2 y 10, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CONSIDERANDO.- El informe jurídico del Secretario General de este Ayuntamiento, de fecha 26 de noviembre de 2024.

(https://sede.mazarron.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=15250326537540262740&HASH_CUD=65299a119c88fb079329e2a87f601b4a5b2eaf&APP_CODE=STA).

Por todo ello, se eleva a El Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Organización Administrativa, Régimen Interior, Sanidad, Servicio de Emergencias Municipal y Policía Local, la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERO.- Delegar el ejercicio de todas las competencias delegables del Pleno en la Junta de Gobierno Local, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Delegar, igualmente, las competencias establecidas en la Disposición Adicional Segunda, apartados 2 y 10, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, correspondientes al Pleno en la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre”.

La propuesta fue dictaminada por la Comisión Informativa de Organización Administrativa, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



* Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/A6wX0r4zqqA?t=407>

Sr. Alcalde-Presidente: Bueno, se ha realizado este expediente para ser más ágiles a la hora de tramitar, sobre todo, temas de contratación, eso no quita que los expedientes que se tramiten hay que pasarlos obligatoriamente por Comisión Informativa, y esto se ha hecho ya con algún expediente de contrato anteriormente, y es por agilizar los trámites administrativos. Tiene la palabra el Partido Popular.

Dña. Catalina Celdrán Esparza (PP): Buenos días. Pues sí, traen ustedes en este punto del orden del día una propuesta para que ciertos asuntos que a día de hoy se debaten en el Pleno y se aprueban o rechazan en él, se pasen a tratar en la Junta de Gobierno Local, antes de nada, me gustaría explicar ciertos términos para los vecinos que nos puedan estar escuchando, el Pleno del Ayuntamiento es el máximo órgano de gobierno de la administración municipal, está integrado por el alcalde y los concejales, todos los concejales, es decir, no solo los que constituyen el equipo de gobierno, también los que formamos parte de la oposición, en este caso, nuestro grupo, el Grupo Popular y el compañero de Vox, sin embargo, la Junta de Gobierno Local está compuesta por el alcalde y un número de concejales nombrados y cesados libremente por él, en nuestro caso, la Junta de Gobierno Local está formado por el alcalde, tres concejales de Unión Independiente y tres concejales del PSOE, como ven, es un órgano constituido únicamente por miembros del equipo de gobierno, donde los de la oposición no estamos presentes, ustedes nos dicen que ciertos asuntos que en la actualidad se están tratando en los plenos, donde participamos tanto gobierno como oposición, pues se quieren pasar a abordar únicamente por ciertos miembros del equipo de gobierno que forman parte de la Junta.

Y su argumentación es agilizar la tramitación de algunos expedientes, esto se ajusta a legalidad, pues hay una ley, la 7/1985, que establece ciertas atribuciones que sí o sí se tienen que tratar en el Pleno municipal y, por tanto, someter a debate entre gobierno y oposición, pero los asuntos que ustedes quieren traspasar del Pleno la Junta de Gobierno, pudiéndose hacer, implican la transferencia de temas de mucha importancia, para tratar únicamente por la junta, asuntos como la celebración de contratos privados, contratos de suministro, de obras, de concesión de obras, de servicios, todos ellos de un valor elevado, que antes correspondían hacerlos al Pleno, y con esta propuesta que ustedes hoy traen, pasan a deliberarse únicamente en la Junta de Gobierno local, igualmente sucedería con temas como la adquisición de bienes inmuebles o la enajenación de patrimonio municipal, nuestra visión es que con esta propuesta se merman dos cosas, uno, la posibilidad de que la oposición podamos debatir nuestra postura de forma pública, puesto que los plenos son grabados y transmitidos, y además, creemos que lo que se modifica son asuntos que por su importancia merecen ser expuestos en el Pleno, que es el máximo órgano de gobierno local.

Y además, la mayoría de estos asuntos conlleva la administración de dinero público de todos los mazarroneros, así que consideramos que cuanto más transparencia, mejor, y dos, otra cosa que vemos que se merma, es la accesibilidad a la información de los vecinos, puesto que las juntas de gobierno local no son grabadas, muchos vecinos se informan de lo que sucede a través de la emisión de los plenos en los que intervenimos tanto gobierno como oposición, somos escépticos con esta propuesta, porque si bien es legal, y ustedes alegan que se agilizarán ciertos expedientes, desde nuestro punto de vista, será en detrimento del debate público de asuntos muy relevantes entre gobierno y oposición, y además, consideramos que a los vecinos se les priva de ser testigo de la defensa de las posturas de los grupos políticos que integramos esta corporación municipal en temas de mucha trascendencia, nada más. Gracias.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



Sr. Alcalde-Presidente: Turno para Vox.

D. Carlos Corvalán Roldán (VOX): Sí, muchas gracias. Pues sí, comparto lo que ha dicho mi compañera en la corporación del Grupo Popular, vaya por delante que nosotros no somos partidarios de lo que se podría llamar, valga el término una hiperdemocratización, es decir, que hasta para dar un paso haya que coger y reunir a un consejo, que el consejo tomó una decisión, que el consejo elabore un informe, que esto tal, vaya eso por delante, yo he sido director de un centro público, y precisamente en las leyes educativas, una de las batallas que había era que el director tomase decisiones por encima del Consejo Escolar, y otra que tenía que coger, hasta como dicen, para hablar, reunir al Consejo Escolar, pero aquí, siendo parecido, no es igual, porque efectivamente estamos hablando de dos temas muy importantes, lo ha dicho mi compañera, por un lado, es dinero público, y cuando el dinero público está por medio, es decir, tiene que ser utilizado, con independencia de que efectivamente la medida propuesta por el equipo de gobierno es absolutamente legal, porque está tipificada, codificada, pues luz y taquígrafos, siempre, cuanta más transparencia, mejor, es decir, la transparencia aquí nunca nos deslumbrará, siempre nos dará más visión.

Y luego, que no es que sea en un orden de subordinación, en efecto está el legítimo derecho y el no menos legítimo deber que tenemos en la oposición de conocer, enjuiciar, valorar y, en su caso, estar a favor o estar en contra de enajenación de patrimonio, adquisición de bienes, contratos de diferentes tipologías, que es efectivamente lo que se trata aquí, por tanto, nuestro escepticismo, en este sentido, es fuerte, sin para nada poner en duda la honorabilidad perseguida con la medida, pero entendemos que debe primar la transparencia y la participación del Pleno, que es el máximo órgano, para que efectivamente podamos ser, la oposición, vistos y oídos. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Partido Socialista.

Dña. María del Carmen Navarro Paredes (PSOE): Buenos días. En esta primera intervención, primero lamentar las dos víctimas de la violencia machista, que tuvieron lugar, ayer en Cartagena y hoy en Lugo, que nos duele a todos y sobre todo a este Grupo Socialista, y después, no es menoscabar la democracia ni la transparencia, sino que las juntas de gobierno también se publican y tenéis acceso a todas ellas, otra de las cosas es que cualquiera de los asuntos que aparecen aquí, que van a ser más de Junta de Gobierno que de Pleno, pasarán por la Comisión Informativa, como dice la ley, precisamente, y es algo que habéis dicho los dos portavoces anteriores, que además ampara la ley, la ley da esa opción por la agilidad y a veces por el problema después cuando se trae al Pleno, también para sus publicaciones y demás, pero toda la administración tiene que ser transparente, tanto en las juntas de gobierno, que tenéis acceso a ella, como en los debates que tienen lugar en la Junta de Portavoces y en las comisiones informativas, que se hacen de forma previa a la realización del Pleno, como se tuvo el lunes 16 de diciembre, con respecto a estos temas, si hay alguna incidencia con respecto a eso, que nuestro secretario pueda decir lo que acontece, pero ya se explicó en la Comisión Informativa, a que se refería en concreto, y que no es menoscabar la transparencia, sino agilizar más que otra cosa. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: UIDM.

D. Jorge Durán González (UIDM): Bien, buenos días. Pues nosotros también nos sumamos, como bien ha dicho Carmen, a ese dolor y esa repulsa ante esos dos crímenes machistas, como partido también democrático, desde Unión Independiente, no sumamos a ese dolor. En cuanto a este punto, como bien creo que se ha expuesto por parte de todos los partidos, hablamos de que estamos dentro de la legalidad, son competencias delegables, y esto nada más que se hace por ganar agilidad, y no se quita transparencia, ya



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



que como bien se ha expresado, vamos a llevarlo a comisiones informativas, donde estamos representados todos los partidos que conformamos este Pleno, por lo demás, nosotros estamos de acuerdo, y como decimos, ganamos agilidad y no quitamos transparencia.

Sr. Alcalde-Presidente: Segundo turno, Partido Popular.

Sra. Celdrán Esparza: Realmente hay expedientes en el Ayuntamiento que necesitan que se agilicen, eso es cierto, en ningún momento hemos hablado de menozar la democracia, Carmen, ni mucho menos, lo que hemos contado es que se reduce la posibilidad de los vecinos de tener acceso a la información, porque sí, nosotros en las comisiones tendremos acceso, las juntas se publicarán, pero no se graban ni se transmiten y los vecinos pues no tendrán el mismo acceso a la información, en cualquier caso, insistimos en que todas estas celebraciones de comisiones, juntas de gobierno local, no son públicas para los vecinos, y para nosotros es importante que los vecinos puedan ser partícipes de la información, es una prioridad que los mazarroneros sean testigos de lo que se delibera y por qué, insistimos mucho en la participación ciudadana, porque ante todo somos representantes de los vecinos, decidimos sobre asuntos que afectan a su vida, a su día, gestionamos dinero de todos ellos, y para Grupo Popular, si bien no gobernamos, es prioritario que la ciudadanía escuche nuestras posturas sobre los temas municipales y las argumentaciones que hay detrás de cada una de nuestras decisiones, tengan en cuenta que hay asuntos que se deliberan en el Pleno, que ahora se va a pasar la responsabilidad únicamente la Junta de Gobierno Local, esto implica una mayor responsabilidad para los miembros, considérenlo también, y nada, pues para finalizar, que la propuesta es legal, no lo hemos dudado en ningún momento, que en este Ayuntamiento se necesitan agilizar muchas cosas, totalmente de acuerdo, pero que se pierde transparencia, pues desde nuestro punto de vista, totalmente, nada más. Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Turno para Vox.

Sr. Corvalán Roldán: Sí, muchas gracias. Nosotros, no insistimos, abundamos en lo mismo, para nada se ha puesto en duda la cuestión democrática, lo único que he dicho es que efectivamente, el refrán dice ni calvo ni con tres pelucas, insisto, nosotros tenemos nuestras reservas en este sentido, porque claro, ahora se dice, agilizar, ¿qué pasa, que antes no era ágil?, sostenible, ¿qué pasa, que antes era insostenible?, inclusivo, ¿qué pasa, que antes era exclusivo?, solidario, ¿qué pasa, que antes era insolidario?, es decir, hemos vivido en el caos de la "Caja de Pandora", hasta que han llegado los nuevos términos y aquí se ha solucionado todo de la noche a la mañana, no, esto no es así, ahora, es verdad, hay asuntos que por su trascendencia, por su importancia, e incluso lo que es más, por su urgencia esencial, requieren el tomar las determinaciones que en su caso procedan, con la mayor agilidad, celeridad y rapidez posibles, esto es cierto, pero no son todos, y nosotros entendemos, es que no sé qué palabra decir, porque no quiero, no sé si decir saludable, más adecuado, más pertinente, más congruente, más correcto, pues bueno, cojan lo que quieran, el statu quo actual, el cómo están las cosas, que es lo que ustedes proponen, sin que para nada efectivamente ello conlleve que nosotros pretendamos decir que ustedes tratan de usurpar a la oposición, a los vecinos, absolutamente para nada, nosotros nos quedaríamos como estamos, y cuando haya o hubiese, que seguro que lo habrá y lo va a haber, algo que es de urgencia, pues se tramita en los términos que la ley pueda permitir, convocando con urgencia las comisiones o convocando con urgencia un Pleno o lo que proceda, es lo que nosotros entendemos, con respeto a su posición, que por supuesto no compartimos plenamente. Muchas gracias.

* *Se incorpora la Sra. Sáez Jiménez.*



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



Sr. Alcalde-Presidente: PSOE.

Sra. Navarro Paredes: Bueno, pues dar las gracias por vuestras intervenciones, es verdad que a veces lo que tenemos que tomar son decisiones y esas decisiones pues no tienen espera, o no tienen por qué ser con los plazos que marcan los asuntos de Pleno, entonces, que se le faculte a la Junta de Gobierno, aunque después se da cuenta al Pleno, porque en todos los plenos tenemos resoluciones de la alcaldía, resoluciones de concejales, dar cuenta, lo que pasa que hay tanta documentación que hay que pormenorizar y mirar, pero se puede leer y se puede dar cuenta, habrá temas que no son delegables a las juntas de gobierno, se ponga el que se ponga, pero hay otros asuntos que este Ayuntamiento pues antes no había tenido o a bien llevarlo para que tuviera la competencia la Junta de Gobierno, y se ve que por la agilidad, por determinadas circunstancias, porque hemos visto que además eternizamos mucho en algunos asuntos, y se toma esa decisión, de todas formas, estas delegaciones también se pueden revocar, quiero decir que dependiendo de quién gobierne, creará que tiene estas opciones o tiene otras, o sea que eso está claro, lo que pasa es que hay pagos a proveedores, hay algunos contratos, sabemos que hay ciertos contratos mayores que no van a ir a juntas de gobierno, que pasarán por Pleno, en lo que nos marca la ley es lo que se llevará a cabo, quien tenga esas competencias, y es asumir un poco más esas responsabilidades, pero todos los que estamos aquí como concejales, que en su día tomamos posesión de nuestro cargo, yo creo que tenemos en la cabeza que somos responsables de lo que hacemos y de lo que decimos. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: UIDM.

Sr. Durán González: Bien, como hemos dicho anteriormente en nuestra exposición, se trata, Carlos, de agilidad, nosotros creemos que sí, que ganamos en agilidad y que no perdemos transparencia, yo creo que no perdemos transparencia, perdemos un paso, bueno, perdemos, no pasamos por Pleno, pero como está previsto y está regulado, se puede delegar en Junta de Gobierno, previo paso por Comisión Informativa, por lo cual vais a estar los partidos políticos que forman esta corporación informados de todo lo que sucede, en cuanto a las juntas de gobierno, son públicas y están publicadas, y cualquier ciudadano puede tener acceso a ellas, igual que las actas plenarias, por lo cual creemos que en transparencia no se pierde absolutamente nada, ganamos, como digo, en agilidad y transparencia no perdemos. Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Pues pasamos a votación.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por once votos a favor (UIDM y PSOE) y nueve abstenciones (PP y VOX), adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

6. SECRETARÍA.

Referencia: 2024/12568X.

Moción del Grupo Municipal Popular, de apoyo al sector pesquero, con RGE nº 33841.

“**Alicia Jiménez Hernández**, portavoz en el Ayuntamiento de Mazarrón y los concejales que lo componen, al amparo de lo establecido en los artículos 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1987 proponen para su elevación a pleno la siguiente **MOCIÓN DE APOYO AL SECTOR PESQUERO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector pesquero de todo el Mediterráneo español incluido el sector pesquero de Mazarrón se encuentra en una situación agónica debido a las continuas limitaciones que, especialmente desde el año 2020, vienen impuestas por la Unión Euro pea y están provocando la continua asfixia de la actividad y su inminente riesgo de desaparición, con



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



todas las consecuencias económicas, laborales y sociales que esto implica.

Si la situación actual es ya, de por sí, desesperada, en los últimos días hemos conocido la decisión de la Dirección General y Asuntos Marítimos y Pesca (DG MARE) de la Comisión Europea, que pueden dar la puntilla definitiva a nuestro sector pesquero.

La propuesta consiste en reducir un 66% los días de pesca para el próximo año, lo que supondrá que cada embarcación de arrastre podrá pescar una media de 27 días en todo el ejercicio 2025.

Esta decisión es continuidad de la política pesquera del anterior comisario de pesca (Sinkevicius) cuyas decisiones, alejadas de la objetividad y rigor científico, maltrataron al sector de la pesca. Decisiones que se han tomado bajo un prisma distorsionado, primando una conservación radical del medio y sin tener en cuenta la vertiente económica y social de la pesca.

La Política Pesquera Común (PPC) de la Unión Europea establece que la asignación de cuotas y días de pesca debe basarse en principios de sostenibilidad y equidad entre los Estados miembros y dentro de ellos. Las medidas deben garantizar que la explotación de los recursos sea sostenible en términos medioambientales, económicos y sociales.

La propuesta presentada que será debatida en el próximo Consejo de Ministros de Pesca de la UE que se celebrará los días 9 y 10 de diciembre de diciembre en Bruselas, es más que dudoso que se cumplan estos objetivos.

Ni el equilibrio social, porque genera la disminución de puestos de trabajo y la pérdida de calidad de vida en las familias de los trabajadores.

Ni el equilibrio económico porque impide a los barcos de arrastre obtener rentabilidad y las restricciones acaban condenándolas a la desaparición.

Ni el equilibrio medioambiental porque los estudios realizados no se adecuan al tipo de embarcación, a los caladeros, ni especies. Para su realización se tomaron como referencia informes que están muy alejados de la realidad, sin datos actualizados. Se han utilizado modelos distorsionados, que han empleado datos segmentados, desfasados y que no ofrecen la realidad. No se ha contado con los investigadores que trabajan en las zonas desde hace décadas. De hecho los últimos informes del IEO español son muy favorables respecto a la situación de los stocks.

En el año 2020, cada barco de arrastre, podía pescar un máximo de 220 días al año y en menos de cuatro años hemos pasado a la inviable situación actual. En 2024 la actual normativa permite a los pesqueros de arrastre faenar solo 130 días al año. De aprobarse esta nueva propuesta, se firmaría con total seguridad el certificado de defunción de nuestro sector pesquero de arrastre.

En la Región de Murcia esta decisión tendrá consecuencias desastrosas:

*** Desaparecerán los 22 barcos de arrastre que hay porque es inviable funcionar solo 27 días. Es decir, desaparecen todos: 1 San Pedro, 5 Mazarrón, 7 Cartagena, 9 Águilas.**

*** Se perderán 120 empleos directos.**

*** Hasta 400 familias en total quedarán afectadas (incluido indirectos).**

*** Las 4 cofradías perderán el 80% de los ingresos que tiene, por lo que tendrían que reducir sustancialmente su actividad.**

La flota pesquera del Mediterráneo quiere trabajar y que le dejen trabajar. Si un barco no sale al mar, no obtiene rendimiento económico y los trabajadores no pueden cobrar. Con el recorte de días y las medidas adoptadas, no son proporcionales al rendimiento que pueden sacar los barcos pesqueros.

Con todas estas medidas se producen verdaderos agravios comparativos, ya que las embarcaciones del Mediterráneo europeo trabajan en sensible desventaja con los países del



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



Mediterráneo africano, que no tienen que cumplir las mismas reglas y han llevado a que países como Argelia o Túnez hayan más que duplicado su flota.

La pesca no es solo una actividad económica, sino también una parte fundamental de la cultura y tradición de las localidades mediterráneas, sin la cual afectaría el sentido de identidad de la comunidad pesquera, que se ha transmitido de generación en generación.

Por todo lo anteriormente expuesto, el **Grupo Municipal Popular**, eleva a El Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Transporte, Turismo, Servicios del Litoral, Agricultura, Pesca, Desarrollo Rural, Medioambiente y Servicios, la siguiente **MOCIÓN**:

Instar al Consejo de Gobierno, para que éste a su vez solicite al Gobierno de España lo siguiente:

PRIMERO.- Que defienda al sector pesquero del Mediterráneo, y se exija respeto por su profesión, desempeño, sacrificio y profesionalidad,

SEGUNDO.- Que se oponga al estrangulamiento y agonía que está sufriendo el sector de la pesca de arrastre desde el 2020, y consiga que no se lleve a cabo el recorte adicional de días de pesca para el que la Comisión Europea quiere imponer para 2025, y que conllevaría la desaparición de este sector.

TERCERO.- Que se realice un Plan de Gestión para el sector pesquero, evaluando sus recursos y buscando la sostenibilidad del sector, en la que participen directamente los representantes de los pescadores.

CUARTO.- Que se actualice la situación pesquera de los caladeros del Mediterráneo, utilizando para ello la red de científicos y miembros del sector pesquero, implicando a las Universidades y centros de investigación.

QUINTO.- Que solicite a la Comisión Europea que se lleven a cabo las negociaciones necesarias con los países africanos ribereños para que las medidas que se lleven a cabo para garantizar la sostenibilidad de las pesquerías del Mediterráneo sean conjuntas”.

La moción fue dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

* *Enlace a este punto del orden del día:* <https://youtu.be/A6wX0r4zqqA?t=1434>

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se cede la palabra al Grupo Popular.

Dña. Alicia Jiménez Hernández (PP): Sí, muchas gracias. Bien, esta moción que desde el Grupo Popular se presenta, a la que voy a dar lectura, puesto que son términos muy específicos, y lo que quiere el Grupo Popular es respaldar los acuerdos que en estos días se están debatiendo, o bueno, se han debatido ya en Europa, y que ponen en jaque al sector pesquero de nuestro país.

A continuación por la Sra. Jiménez Hernández, se da lectura íntegra a la moción presentada, para continuar en los siguientes términos: Bien, esta moción, como todos saben, entiendo que por la actualidad de las noticias que se están viendo durante estas semanas en la tele, al final Bruselas sí que ha aprobado que solamente se trabaje por parte del sector pesquero de los barcos de arrastre, 27 días, esta decisión fue adoptada y los pescadores están sumamente preocupados, puesto que una vez que se adopta esta medida, con 27 días, como ustedes comprenderán, es imposible que un barco de arrastre pueda mantener su flota y todos los gastos que ello conlleva, sí es cierto que hay 12 medidas que se han puesto complementarias, que adhiriéndose a cada una de ellas, podrían rascar que esos 27 días fueran unos pocos días más, un 15% más de días, y esas medidas, como todos sabemos, son insuficientes, por ello, aquí hay dos cuestiones



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



fundamentales, primero, que el Gobierno de España pueda conjuntamente con las cofradías de todo el panorama nacional, sentarse y ver de qué manera se pueden rascar las ayudas de la FEMPA y se puede llevar a cabo una compensación por los días no trabajados, por las nuevas artes que tienen que adquirir los pescadores, puesto que otra de las medidas que hay que adoptar es que los cupos sean de un calado mayor, para que no afecte tanto a lo que es el medio marino, algo que para los pescadores supone un mayor esfuerzo y no garantiza que cada vez que salgan a faenar, cuando vuelvan a puerto tengan una capacidad de haber recogido la suficiente pesca para que pueda ser rentable cada salida de las que realizan.

Además, también desde la Cofradía de Pescadores y desde el sector pesquero se reivindica que la tripulación que va en esos barcos tenga una ayuda más constante y sostenible, puesto que una vez que se para la actividad pesquera, quién más sufre estas medidas son los pescadores, la tripulación que lleva el barco, y bueno, todo esto es un cúmulo de circunstancias, que lo que está haciendo es que, por ejemplo, en Mazarrón, que hay cinco barcos de arrastre, pues esos cinco barcos de arrastre vean afectada su actividad y, por ende, no solo la actividad de los cinco barcos, sino la de la lonja, la de los barcos de artes menores, hay un cúmulo de circunstancias que hacen que esa situación se empeore y se agrave, y se lleve a cabo pues una disminución de lo que es la actividad pesquera, el sector de la pesca, como decíamos, ya atravesaba una situación difícil, y lo que está haciendo la Unión Europea es ponérselo aún más difícil, desde este Grupo Popular y desde el Grupo Popular de la Región de Murcia, lo que tratamos de hacer es que la voz del sector pesquero de esta región pueda llevarse al ministerio y que el ministerio pueda actuar en consecuencia, por nuestra parte, en esta intervención, nada más.

Sr. Alcalde-Presidente: Vox.

D. Carlos Corvalán Roldán (VOX): Muchas gracias. Vamos a votar a favor, y habríamos votado a favor igualmente si la moción en defensa del sector pesquero hubiese sido presentada por el Grupo Socialista o por el Grupo Independiente, nos hubiese dado exactamente igual, porque el mundo pesquero en general y el sector pesquero de Mazarrón en particular, no se merecen el latrocinio que la Unión Europea pretende perpetrar en ellos, dicho esto, la primera obligación de un gobierno por encima de sus débitos a poderes multinacionales o a clubes bruselinos es atender las necesidades de sus ciudadanos, y los pescadores son ciudadanos de pleno derecho españoles, y el Gobierno es de España, no de Bruselas, en esto es que hay que insistir, ya sabemos que pertenecemos a la Unión Europea, ¿pero para qué, para estar mendigando?, no, no, es que nos han dicho que tenemos que hacer esto, sí, sí, sí, sí, sí, sí, lo que ustedes digan, que luego nos van a dar fondos de cohesión, están arruinando a nuestros agricultores, están arruinando a nuestros ganaderos y están arruinando y pretenden arruinar a nuestros pescadores, esto es intolerable inadmisibles, pero digo esto, cuando señores del Grupo Socialista y señores del Grupo Popular, ahí tienen ustedes a su amiga, la comisaria Von der Leyen.

Díganle que se ponga las pilas, díganle que no vaya tanto con los intereses del club del chantaje, porque en el momento en que un país miembro pretende salirse enseguida le vamos a retirar esto, le vamos a quitar lo otro, eso es chantaje en mi tierra, pero eso sí, democrático, por supuesto, claro, bien, esto es, insisto, es la condena a muerte del sector pesquero, porque en efecto, el disminuir de 140 días a 27 anuales la pesca de arrastre es la ruina de una serie de familias, es la ruina de una serie de empresas, pero qué clase de cabezas son estas que hay en Bruselas, totalmente, no sé, vampirizadas por el fanatismo climático, pero, ¿esto qué es?, oiga, o sea que los pescadores son los responsables del deterioro del ecosistema marino, porque con sus capturas masivas están acabando con la flora y la fauna piscícola y crustácea y yo que sé, y molusca, pero venga, hombre, si los



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



primeros interesados en que ese entorno esté nutrido, florido y hermoso, son ellos, ¿de qué van estos señores que están allí en el club?, que se vengan, que se vengan a las costas del Mediterráneo, sí, a la Región de Murcia, a San Pedro del Pinatar, a Águilas, a Cartagena, a Mazarrón y, por supuesto, por el resto de toda la fachada mediterránea española.

Y ya verán que lo que pretenden es un verdadero disparate, entonces, yo lo que les pido, es que ya digo, es que sí que estamos de acuerdo, porque la exposición que ha hecho la ponente, pues entendemos que ninguna de las cosas que ha dicho se apartan desgraciadamente de lo que es la realidad, si se apartasen, dirías, oye, pues mira, aquí se ha equivocado usted porque aquí lo están, no, no, no, no, no, nos quieren meter un gol por la escuadra, oiga, y el Gobierno de España y la oposición al Gobierno de España, aquí debían de estar unidos, lo mismo que el Ayuntamiento y lo mismo que la Comunidad Autónoma, y decir, ustedes aquí meterán el gol en otra portería, a nosotros no, porque no se lo vamos a permitir, cómo se ponen, pues van a atenerse a las consecuencias, ¿nosotros nos vamos a tener las consecuencias?, y ustedes más, prepárense, pero eso lo hace un Gobierno que tenga, en fin, lo que hace falta tener para defender de verdad los intereses de los ciudadanos, yo no me voy a extender, pero vamos, es que el equilibrio de la sostenibilidad, otra vez la sostenibilidad, señores, señores que nos escuchan, señores del Pleno, durante siglos y siglos y siglos, durante milenios, hemos sido insostenibles, pero ahora, por fin, llega a Bruselas y nos enseña el camino de la verdad, la sostenibilidad, la ruina del sector pesquero, váyanse ustedes a freír espárragos, así de claro, de momento. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: PSOE.

Dña. María del Carmen Navarro Paredes (PSOE): Bueno, pues la verdad es que a veces me quedo muy impresionada con muchas cosas, esta composición del Pleno, que nosotros es verdad que representamos a todos los sectores, porque representamos al municipio, a los ciudadanos, luego, en Bruselas también tenemos una representación, una representación del Partido Popular, una representación del PSOE, que no se nos olvide, bueno, la ultraderecha, que no se llama Vox, se llama de otra manera, pero es verdad que estas políticas vienen de Bruselas, donde una mayoría es del Partido Popular, me gustaría que hubiera un poco de coherencia también, porque cuando vamos de España, el Gobierno de España, para representar allí en Bruselas, representamos a todos, sean del PP, de Vox, sean pescadores que voten a unos, que voten a otros, pero esta política nace de unas políticas de derecha, porque es quien está gobernando en Bruselas, sorpresa, ¿quién es el presidente de la Comisión de Agricultura y Pesca?, el presidente de Hungría, ¿sabéis de qué partido es?, ultraderecha, ultraderecha, sorpresa, de verdad a veces cuando investigas, dices, oye, pero que sorpresa, Carlos, sorpresa, entonces, está muy bien, ser muy populista, arrastrar, pero esto, cuando depositamos el voto, cualquier ciudadano, tenemos que pensar en esas políticas que van a hacer y que nos van a beneficiar o nos van a perjudicar a cada uno.

Entonces, ¿qué políticas se llevan?, pues esas, cuando va a España a gobernar, va a España a gobernar en nombre de los pescadores, en nombre de un sector que nos preocupa mucho, fíjate, que creo que a todos los que estamos aquí nos preocupa mucho, al Partido Socialista también, que represento, pero a todos, y todos sabemos del problema que hay, todos sabemos que es un sector que si nosotros, lo que habla Carlos de ser sostenible, yo creo que hay que explicar que si tú tienes un pozo donde tiene agua y siempre estás sacando agua, llegará un día que metas el cazo o el cubo, muy mazarronero, y no te quede agua, ¿verdad?, pues ocurrirá en los océanos, en los mares y en todo, y entonces se plantea que, políticamente, en lo que es la política global, que tendremos que ser sostenibles, tanto África, América, Oceanía, y todos deberíamos de practicar una política



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



sostenible para este mundo, que le dejaremos como herencia a los que nos sucedan, entonces, si sacamos de una mina, si sacamos de un pozo o si demás, llegará un momento que te quedes en seco, entonces, ser sostenible es una parte importante.

Desde el PSOE de Mazarrón siempre hemos defendido también a nuestros pescadores, es una moción que me parece justa, que me parece proporcionada, lo que pasa es que como la información aquí es más rápida que nosotros, yo creo que llega tarde, llega tarde, hace 21 horas en las que ya hay un acuerdo, ya el Ministerio lanza cómo se van a hacer estos acuerdos, han llegado de la mano, sorprendente también, Italia, Francia y España, que son los tres que actúan en el caladero mediterráneo, y fijaos, con diferentes tintes políticos, pero con intereses igualitarios, si es que es así, desde hace 21 horas, nuestro ministro, de España, y nuestro Gobierno de España han llegado a un acuerdo con fondos públicos para mantener en el 2025 los días de pesca, con seis medidas técnicas para que esta pesca de arrastre merme y haga más sostenible, merme menos, lo que son las especies marinas que nosotros consumimos y comemos, y además que puedan tener sus días de pesca y además financiación con fondos públicos para ayudarles, que también es necesario, entonces, se defiende en Bruselas la viabilidad de este sector.

Y espero que cuando va el ministro, que va en representación de todos, que la oposición, que no vaya Núñez Feijóo, a decir, no, esto no, o no, ahí a veces está el corazón partió, me imagino, en esto yo creo que sí es en lo que tenemos que estar, y sí, estoy de acuerdo, lo que pasa es que ya la moción, como los plenos, y este se ha adelantado, si hubiera sido el día de Nochevieja, pues a lo mejor hubieran habido otras negociaciones, ya sabemos que las negociaciones también van rápidas, los acuerdos, el sector, además, quiere tener sus días de trabajo y, como ha dicho Alicia, si no trabajan, no comen y los gastos están ahí, entonces, todos los que estamos y hemos sido, y estamos cerca de los autónomos, sabemos lo que esto significa. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: UIDM.

Dña. Ana Ruiz Menchón (UIDM): Buenos días. Desde Unión Independiente votaremos a favor de la moción, la verdad es que explica muy bien toda la problemática que ha tenido el sector pesquero, con todas las restricciones, limitaciones, por parte de Europa, espero, Carmen, que esas medidas que dices para el 2025 pues que sean ciertas, ya que está sufriendo muchísimo el sector, y también me gustaría recordar, que hace un tiempo votamos a favor de una moción en contra de una granja acuícola, las mociones aquí, por la experiencia que llevo, que es poca, pero no veo que vayan a ningún lado, entonces, hoy votamos una moción, levantamos la mano de cara a la galería quedamos perfectamente, pero, ¿y luego qué?, voy a recordar, hace unos días, en la huelga en Madrid, vi una foto del director general de pesca, en apoyo al sector, si vamos a apoyar al sector, vamos a apoyarlo con todas las de la ley, porque luego cocemos la implantación de una granja acuícola en la bahía de Mazarrón, que va a afectar a la pesca de arrastre y de cerco, y dicen que si los pescadores no quieren, no se va a implantar esa granja aquí, espero que así sea, porque que tenga conocimiento, solo se han puesto en contacto con el patrón mayor, no con todos los pescadores, entonces espero que si los pescadores están en contra de que esa granja se instale aquí, ya que afecta al sector pesquero, vamos a dejarnos de lado los intereses partidistas y vamos a defenderlo de verdad. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Segundo turno, Partido Popular.

Sra. Jiménez Hernández: Gracias. Bien, el problema aquí, Carmen, es que yo no le he preguntado a los cinco barcos de arrastre que hay en Mazarrón a quién votaron en las elecciones, aquí, cuando traemos la moción, lo hacemos por una preocupación del sector pesquero, de que hace unos días en Europa se debatía que los pescadores de arrastre iban a tener 27 días solamente para faenar, y resulta que no es suficiente, lo hemos dicho,



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



realmente los 130 días que pescaban eran insuficientes, si lo dejan en 27, pues eran aún más insuficientes, ya en esa reunión se pusieron 12 medidas encima de la mesa, pero aquí hubo un error, y yo si nos ponemos a hacer política, la vamos a hacer todos, el ministro Planas fue a Europa sin hacer los deberes, Carmen, lo que tenía que haber arrancado el ministro Planas del Partido Socialista es que Francia, un Estado miembro muy potente, fuese al lado del resto de países que ya se oponían a esta medida, y que ese frente común de países europeos que no apoyaban esta medida, hubiesen presionado para que esta medida no se hubiera implantado como se hizo.

De hecho, ahora Italia, Francia y España han visto realmente la responsabilidad que ese acuerdo va a tener en el caladero mediterráneo y para todos los pescadores de cada uno de los países, y está claro que cuando el ministro Planas fue allí, tengo muy claro que fue a defender los intereses de España, porque ya no va como Partido Socialista, sino va a representarnos a todos, faltaría menos, igual que hacemos cada uno de los que estamos aquí, pero sí es cierto que cometió ese error y ese error ahora ha tenido unas consecuencias, hace 21 horas se han reunido, el presidente de la Comunidad Autónoma también lo ha hecho con todos los patrones mayores y miembros del sector pesquero de la Región de Murcia, y por supuesto, van a seguir peleando las medidas que no estén en su mano y aquella financiación que consideren que todavía sea insuficiente, está claro que la pesca, actualmente, tal y como se está estableciendo la normativa europea, si no es con fondos públicos que ayuden a paliar los gastos y las necesidades que van a tener nuestros pescadores, pues sería inviable el poder salir a faenar, y lo digo desde las primeras voces que escuché de los pescadores de Mazarrón.

Y lo digo teniendo conocimiento de que esta situación, como decía antes, ya era agónica para muchos, pues ahora lo es un poco más, y que ahora mismo tenemos que tener esa sensibilidad para que no solamente la Región de Murcia, con su presidente a la cabeza, sino el resto de comunidades autónomas a las que les afecta la pesca y el ministro, por supuesto, por delante, pues que sigan peleando que esos fondos europeos puedan venir a paliar esos déficits que se van a generar, y bueno, yo no venía a hablar, hoy no venía a discutir el tema de la granja acuícola, se defendió una moción, se estipuló aquello, se votó en aquel momento y hubo una reunión después en la que realmente, tal y como nosotros pedimos, era el sector pesquero el que tenía que sentarse a ver en qué situación esa granja acuícola toma forma o no la toma, y en aquella reunión, bueno, y en este caso éramos representantes de todos los partidos allí y se les dijo que lo que el sector pesquero pensara, era lo que se iba a discutir con esta implantación de la granja acuícola, para mí, el patrón mayor representa al sector pesquero, igual que el alcalde representa al pueblo de Mazarrón, el patrón mayor representa al sector pesquero, vamos, creo yo.

Y las medidas que se vayan a adoptar, se implante, no se implante, se tenga en cuenta o no se tenga en cuenta, pues será algo que ya dijimos en este Pleno, que será el sector pesquero quien tenga que sentarse y poner las medidas que quieran que se adopten para que se implante esa granja, y vuelvo a decir, nosotros en ese sentido siempre manifestamos que sea el sector pesquero, que es el más afectado en caso de que esa granja se instale, pues el que ponga negro sobre blanco, las medidas que quieran que se adopte, y volviendo a lo que nos ocupa hoy, como decía la moción, lo que es necesario es que vuelvan a tomar en cuenta los informes medioambientales que realmente dicen cómo está la situación, que vean la realidad desde el 2020 de cómo están nuestros fondos marinos, puesto que no son los informes medioambientales que han adoptado para a tomar esta medida tan drástica, y Carmen, el presidente de Hungría, que es de ultraderecha, pues defenderá los intereses de su país, igual que España tiene que defender los derechos de los ciudadanos de este país, y en ese enfrentamiento, choque y diálogo, lo que tienen que llegar



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



es a que las medidas que se adopten sean las mejores para el conjunto de la Comunidad Económica Europea y para el beneficio de los ciudadanos, que al final salen con todo el sacrificio y con todo el esfuerzo del mundo, en este caso el sector pesquero, a poder traer un sueldo para mantener a su familia, y en eso creo que todos estamos de acuerdo y es por lo que esta moción, en el momento en el que se presentó, era una manera de plasmar la incertidumbre que se estaba forjando en este sector.

Sr. Alcalde-Presidente: Vox.

Sr. Corvalán Roldán: Muchas gracias. Efectivamente, si es que da igual, no voy a utilizar una expresión vulgar, pero es que a nosotros nos da exactamente lo mismo, hombre, si es un señor ministro del gabinete del Sr. Orbán, con el que tenemos muy buenas relaciones, y no es ultra, es patriota, es que ultra es un cajón de sastre, porque se puede ser, sí, señores, se puede ser ultrademócrata, ultraembustero, ultrafarsante, ultratramposo, ultramiserable, se puede ser muchas cosas ultra, dejando eso de lado, me permito recordar, que antes de entrar en lo que era el Mercado Común, que es el antecedente de la actual Unión Europea, estando gobernando en Francia François Mitterrand, que era uno de los valedores de D. Felipe González Márquez, yo no sé si ustedes se acordarán, pero los camiones españoles que iban con tomates, iban con productos hortofrutícolas, cuando cruzaban la frontera nos lo volcaban y les pegaban fuego, cuando estemos en el Mercado Común se habrán acabado los problemas, en los caladeros de pesca, otro tanto de lo mismo, no hay nada escrito que sea nuevo, es simplemente defender los intereses de los ciudadanos, y la agenda climática, eso es un fanatismo, es que antes era, mire usted, los salvadores del proletariado, los salvadores de la mujer, los salvadores del planeta ahora.

Pero, ¿quiénes son los salvadores del planeta?, ¿quiénes?, ¿la ONU?, ¿el Club Bilderberg?, ¿la Trilateral?, ¿el Fondo Monetario Internacional?, esos organismos tan altruistas, tan generosos, tan desinteresados, que están sufriendo por el mundo que vamos a dejar a los demás, quienes van a salir beneficiados aquí, me parece muy bien, además, yo si fuera de esa nacionalidad, estaría haciendo palmas, Marruecos, Argelia y Túnez, porque ellos no van a tener restricciones en sus caladeros, y el tema es que la agenda climática, ustedes del Partido Socialista, y ustedes con Orbán y con Robán y Cambarón, la siguen al pie de la letra, yo no sé si será por convicción, si es por convicción, pues miren, cuando alguien actúa por convicción, merece el respeto, pero si no es por convicción y es porque a cambio se obtienen otras cosas, pues eso no es de recibo porque estamos fastidiando a nuestros pescadores, que la agenda climática se está cargando al sector primario español.

A nosotros nadie nos puede decir que jugamos aquí a doble carta, ganaderos, agricultores y pescadores, no hace falta recurrir a la cantidad de manifestaciones que ha habido, bueno, la que ha habido recientemente ahora en Madrid, el tema es eso, que si España es un país libre, soberano e independiente, y la soberanía de la nación española reside en el Parlamento Español, que es el Congreso de los Diputados, que está representado por el Gobierno de España, el Gobierno de España tiene que defender ante todo por encima de Bruselas y del "Sursum corda" los intereses de España, sea del Partido Socialista o sea de quien sea, me da exactamente igual, esa es nuestra postura, pero concluyo, la moción es pertinente, adecuada y necesaria, porque callar en un asunto de tan grave trascendencia, sería hacerle una canallada a unas personas que son un monumento al trabajo, al esfuerzo y al sacrificio, como son nuestros pescadores. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Segundo turno, PSOE.

Sra. Navarro Paredes: Muchas gracias. No te exaltes, que hoy es Navidad, y vamos a felicitar las Pascuas y la Navidad, Carlos, si a mí me encanta que defiendas con tanto ímpetu estas cosas, bueno, decir que los estudios científicos tienen que existir, los estudios científicos están para revisarlos, para comprobarlos, para llegar a acuerdos y sobre todo



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



para ser más justos y actualizar también, y negociar con los países africanos para que también cumplan y hacer cumplir esas mismas normas, que cada vez también estarán en esa globalidad, es verdad que si queréis podéis leer las actas de las comisiones de las sesiones de Bruselas, de Europa, y veréis cómo defienden uno y defienden otros, determinadas cosas, os quedaréis un poco asombrados, pero no quería entrar en esa historia, sino que en este Gobierno de España, que va a financiar con fondos públicos para mantener en el 2025 la pesca, en cuanto a los días, que creo que hablan ya sobre 137 días, un 79% de esos días que se pedían en principio, y esas seis medidas técnicas para defender y para poder tener una mayor sostenibilidad, y una noticia muy buena, no sé cómo le sentará a Carlos, muy buena, porque el Ministerio va a adelantar el 10% de pescar la gamba roja y poder hacerla ahora en el 24.

¿Para qué?, para que en las navidades ese producto tan importante, se pueda, no sé si eres partidario del encebollado o de la gamba, y tener gamba roja ahora en las navidades, para los pescadores va a ser un buen negocio, ese 10% adelantarlos a este último del 24 y poder quitarlo de esa financiación y de ese acuerdo del 25, y así se adelanta que este producto se venda más en estas fechas, y es verdad, porque el 10% para el 25 sería ya muy así, y si se adelanta un poco, y eso ha sido al sentarse y negociar con las cofradías de pescadores y demás, que al final tienes que hablar con la gente y tienes que ver cuáles son sus necesidades, y estamos para eso, para eso, no para decir una cosa en Bruselas y otra cosa aquí, es decir, negociar y llegar a acuerdos, y vaya por delante, que estamos de acuerdo con la moción, lo que pasa es que ya se lleva adelantado muchísimo en esta negociación, y apoyar fundamentalmente al sector pesquero, que aquí es Mazarrón es muy importante y necesario. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Es que como sigamos así, se caduca el producto. UIDM.

Sra. Ruiz Menchón: Sí, quería aclarar un poco, la Sra. Jiménez ha hecho un símil con la figura del alcalde y el patrón mayor, admiro mucho al patrón mayor, quiero decir que creo que en este caso el orden de los factores sí altera el producto, ¿por qué?, porque no puedes traer una cosa ya cocinada, por supuesto lo importante hoy es el punto, o sea, la moción que traen ustedes, por supuesto, pero me parece irónico que pretendamos defender al sector pesquero y que luego queramos implantarle una granja acuícola, me da igual que lleve la camiseta azul, verde o violeta, me da igual del partido que sea, lo que tenían que haber hecho primero es una reunión, lo digo porque los pescadores, muchos de ellos me preguntan, ¿cómo va el tema de la granja?, entonces, creo que primero la reunión tendría que haber sido con los pescadores, en función de eso, el patrón mayor, pues ya que dijera, estamos totalmente en contra, estamos a favor, porque tienen muchísima preocupación por eso, y por ello yo lo traigo aquí, porque es mi deber, como concejala de pesca y como mazarronera, y nada más. Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Bueno, cierra la ponente, sí le voy a rogar que sea un pelín más breve, porque no hemos puesto límite a las intervenciones, entendiéndolo que es un punto que nos preocupa a todos, porque hay un sector pesquero que tenemos que cuidar, pero creo que el tiempo también tenemos que respetarlo.

Sra. Jiménez Hernández: Sí, muchas gracias, voy a ser muy breve, sí, el sector pesquero, vuelvo a decir, atraviesa una situación difícil y, por supuesto, el Partido Popular va a traer todas las mociones que tenga que traer para defender al sector pesquero, al agrícola, al ganadero o al que sea, porque para eso tenemos claro que nos eligieron los ciudadanos y son a lo que nosotros nos debemos, y lo hemos hecho siempre y así seguiremos en nuestra función como concejales, sea en gobierno o sea en oposición, y esa es la máxima que nos trae aquí, nosotros teníamos claro cuando presentamos esta moción, que esta moción venía a representar a los cinco barcos de arrastre y a todos los barcos de artes menores que se



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



ven afectados por estas medidas, y entendemos y reivindicamos desde aquí que el sector pesquero tiene que tener voz en Europa, en España y en Murcia.

Y ayer, en esa reunión que se celebró con todas las cofradías de pescadores y el presidente de la comunidad, esta mañana hablaba con el jefe de gabinete de la consejera y me decía las medidas que se van a exigir y que se van a seguir reivindicando, y entiendo que eso es lo que nos tiene que primar, que el sector pesquero, mientras que el sector pesquero tenga una reivindicación, el Grupo Popular estará al lado de ese sector pesquero, la hemos traído para que ustedes también se sumen a esta iniciativa, y desde el punto de vista político, entendemos que todas las medidas que se tengan que adoptar para que estas medidas sean lo menos lesivas y lo más beneficiosas para el sector pesquero, se tomen cuanto antes mejor, por el beneficio de las familias de Mazarrón y del resto de la Comunidad de Murcia y de España, por mi parte, nada más. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Pasamos a votación.

Sometida la moción a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

* *Se ausenta de la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, asumiendo la Presidencia, D. Jesús García Vivancos (PSOE), Primer Teniente de Alcalde.*

7. SECRETARÍA.

Referencia: 2024/12585G.

Moción del Grupo Municipal Vox, para la adquisición por el Consistorio del Teatro Circo de Mazarrón, con RGE nº 33898.

“CARLOS CORVALÁN ROLDÁN, concejal y portavoz del grupo VOX en el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, con arreglo a lo establecido en el RD 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones locales, y en concreto a tenor de lo establecido en el Artículo 91.4 de ese ROF presenta al Pleno la siguiente **MOCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN POR EL CONSISTORIO DEL TEATRO CIRCO DE MAZARRÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Teatro Circo de Mazarrón, único local de estas características que no ha desaparecido, de nuestro pueblo, fue incluido en el PGOU (Plan General de Ordenación Urbana), del año 1989, en el catálogo de edificios protegidos por su valor histórico-artístico, junto a otros seis edificios: Castillo de los Vélez, Casino, Ayuntamiento e iglesias del Convento, San Antonio y San Andrés.

Después de la entrada en vigor de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, este inmueble fue inscrito en el Catalogo del Patrimonio Cultural de la Región, ya que la disposición adicional segunda de la mencionada Ley establece que “*los bienes catalogados en el planeamiento urbanístico hasta la entrada en vigor de la presente ley gozarán del régimen jurídico de protección previsto en la misma para los bienes catalogados por su notable valor cultural*”.

Sin embargo, este edificio, tras haber estado funcionando un siglo, cerró definitivamente sus puertas en 1984, y desde entonces ha sido abandonado a su suerte.

A pesar de la nostalgia de quienes tenemos más de 50 años, y de la protección administrativa de la que goza, su estado actual es lamentable, y es por ello que este grupo municipal, recoge en la presente moción el sentir de muchos de nuestros vecinos, que tratan de impedir que siga deteriorándose, y que abogan porque pueda ser recuperado para la actividad para la que fue concebido: teatro, cine, conciertos...



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



Obviamente, para que lo pretendido llegase a ser una realidad este ayuntamiento debería, primero, adquirir el referido inmueble, al igual que ya ha hecho con otros edificios no menos emblemáticos que forman parte inseparable de nuestro patrimonio municipal: Nave Industrial de la Cresta del Gallo, Casa de La Cañadica, Cuartel de la Guardia Civil, Edificio del Sindicato Vertical... Segundo, acometer lo antes posible las obras para su rehabilitación. No tendría sentido adquirir el edificio para después dejar que avance la ruina.

Por todo ello, este grupo municipal eleva a El Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Transporte, Turismo, Servicios del Litoral, Agricultura, Pesca, Desarrollo Rural, Medioambiente y Servicios, el siguiente **ACUERDO**:

1. Estudio de viabilidad para la adquisición del inmueble, por parte del Ayuntamiento a sus actuales propietarios.

2. Si el estudio es viable y existen los informes jurídicos y de intervención favorables para su posible adquisición, redactar el proyecto de rehabilitación integral del edificio”.

La moción fue dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

* *Enlace a este punto del orden del día:* <https://youtu.be/A6wX0r4zqqA?t=3772>

Por el Sr. Primer Teniente de Alcalde, se cede la palabra al portavoz de Vox, Carlos Corvalán.

Por D. Carlos Corvalán Roldán (VOX), se da lectura íntegra a la moción presentada por su grupo.

Sr. Primer Teniente de Alcalde: Partido Popular.

D. Diego Hernández Martínez (PP): Buenos días, sí, muchas gracias. Espero que se me entienda bien con este tono de voz que tengo, pero bueno, voy a intentar hablar de la moción que presenta aquí el amigo Carlos, bueno, pues sí, como él dice, estamos ante otro edificio emblemático de Mazarrón, con un pasado nostálgico y con más de 100 años de historia, que sería interesante preservar, y una vez rehabilitado, pues podría ser utilizado, como bien ha dicho, para cine, para teatro o para centro cultural, pero con arreglo a los acuerdos que presenta la moción, pues deberíamos de tener en cuenta eso, lo primero, encargar un estudio de viabilidad del inmueble, tanto técnico como estructural, adaptación a la normativa a actuar y su valor de mercado para saber en concreto qué se va a adquirir, o un solar o un edificio en ruina, y cómo sería ese proyecto de rehabilitación, y también los informes jurídicos y de intervención para la adquisición, pero aquí hay una pregunta, ¿habría presupuesto para esa adquisición?, porque últimamente sabemos que a la hora de vender parcelas se han quedado desiertas, y yo creo que está habiendo falta de ingresos, entonces, ante la adquisición, se podría barajar la opción de una permuta, una permuta del solar o del inmueble con una parcela municipal, proponérselo a los propietarios, y por qué no, otra postura, que no sería tampoco tan descabella, solicitará una donación de la familia, también del tema de este inmueble, pero como digo, estamos de acuerdo con esta moción, y como dice Carlos, siguiendo ese orden o esos requisitos, primero, estudio de viabilidad técnico y estructural, y seguido de un informe jurídico de intervención por el montante económico, así que, de momento, estamos de acuerdo, no hay nada más.

Sr. Primer Teniente de Alcalde: Vale, nosotros, como bien sabéis todos, pues ya hemos debatido internamente en comisiones y en otros lugares este tema, tanto con el Teatro Circo como con el Cine Playasol, trabajamos la propuesta de realizar en conjunto estas mociones, por cuestiones técnicas que se barajaban en esos momentos, no salió en conjunto, pero sí que es verdad que la hemos trabajado así, y como bien traje desde el Partido Socialista el tema de un lugar cultural para El Puerto de Mazarrón, en este caso trae



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



Vox, Carlos, este tema del Teatro Circo, así que nos parece bien también, vamos a votarla a favor, porque los acuerdos están conforme los redactamos nosotros, entonces nos parece perfecto que se haga el estudio y demás, y bueno, si la familia quiere donarlo, mejor que mejor, si eso está claro, pero conforme se hagan los estudios y se vea la viabilidad y demás, pues entonces luego veremos qué se puede hacer. UIDM.

D. Jorge Durán González (UIDM): Bien, buenos días. Nosotros también, cómo no, estar de acuerdo en estudiar esa viabilidad para adquirir otro edificio más, emblemático, para sumar al patrimonio del consistorio, como bien ha dicho Carlos, se trata de otro edificio centenario en Mazarrón y sobre todo con mucha nostalgia, para muchas de las personas que aún tienen recuerdos vivos de esa última etapa, creo que cerró allá sobre el año 1984, aproximadamente, por lo cual nosotros estamos a favor, sí que estuve hablando con una de las personas que conforman esa especie de comisión, que se formó y demás, estuve hablando con ellos y le dije que obviamente se pusiera en contacto con el resto de grupos políticos para traer esta moción al Pleno, y que estaba seguro que todo y cada uno de los partidos políticos conformamos el Pleno de este Ayuntamiento, y vamos a votar a favor, porque es algo bueno y beneficioso para el pueblo de Mazarrón.

Sr. Primer Teniente de Alcalde: Carlos.

Sr. Corvalán Roldán: Sí, muchas gracias. Efectivamente, es que entendemos que es verdad, va en consonancia con el proyecto que en su día, que además me fue enviado a mí por el Sr. García Vivancos, primero, cumplimiento de todos los requisitos necesarios, a saber, técnicos, administrativos y jurídicos, en el momento en que eso se cumpla, evidentemente, la viabilidad de proceder en el sentido que va la moción ya está abierta, que es por permuta, que es por vía, eso ya es otra cuestión, si hay presupuesto o no hay presupuesto, pues eso el equipo de gobierno es quien tendrá que saberlo en su momento, pero fíjense, y voy a terminar enseguida porque no me quiero extender, siempre he sido un defensor del patrimonio, ustedes saben que yo en Mazarrón, en fin, no he nacido en Mazarrón, yo nací en Murcia, en el barrio de San Juan, y en Murcia, por desgracia, por un mal concepto del urbanismo de los años 60, del desarrollismo y de la primera década de los 70, se destruyó mucho patrimonio, lugares que eran emblemáticos y que ahora están sepultados por avenidas, por sitios que no se debieron permitir y no se debió hacer, Mazarrón es más pequeño que Murcia, obviamente, pero en efecto tiene muchos edificios, muchos lugares que son emblemáticos, que forman parte de nuestra historia y que conservándolo y redestinándolos a lo que en un principio estuvieron, nuestros convecinos, nuestros hijos, nuestros nietos y los descendientes podrán tener conocimiento de cómo fuimos, de por qué fuimos y cómo lo fuimos, y esto es muy importante, entonces yo creo que merece la pena intentar la recuperación de este edificio inmueble. Muchas gracias.

Sr. Primer Teniente de Alcalde: Partido Popular.

Sr. Hernández Martínez: Sí, pues un poco más que decir, subrayar las palabras que dice Carlos, y bueno, pues atenernos a los puntos del acuerdo, primero, hacer ese estudio de viabilidad del inmueble, y segundo, también pues recabar ese informe tanto jurídico como de intervención, para sí se puede llevar a cabo la intervención o cualquier otra de las posiciones, de las opciones, o bien permuta o donación, nada más. Gracias.

Sr. Primer Teniente de Alcalde: Pues exactamente igual, nada más que decir en esta moción, UIDM, Carlos, ¿no?, se pasa a votación.

Sometida la moción a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

** Se reincorpora a la sesión el Sr. Alcalde-Presidente.*



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



8. SECRETARÍA.

Referencia: 2024/12650T.

Moción del Grupo Municipal Socialista, para instar a la Consejería de Salud del Gobierno de la región de Murcia, a la construcción de un Centro Hospitalario de Alta Resolución para el municipio de Mazarrón, con RGE nº 34140.

“**D. JESÚS GARCÍA VIVANCOS**, Primer Teniente Alcalde y Concejal del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Mazarrón, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, someten a la consideración del Pleno la siguiente MOCIÓN:

INSTAR A LA CONSEJERÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA REGIÓN DE MURCIA A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ALTA RESOLUCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE MAZARRÓN.

Exposición de Motivos

Mazarrón se encuentra en una situación sanitaria insostenible, fruto de años de abandono y decisiones políticas que han perjudicado gravemente a la calidad de vida de sus ciudadanos. Actualmente, los mazarroneros tienen que recorrer 50 kilómetros de ida y otros tantos de vuelta hasta el Hospital General Universitario Santa Lucía de Cartagena para recibir atención sanitaria especializada. Este trayecto, que se realiza por carreteras insuficientes o por autopistas de peaje, no solo supone un gasto económico añadido para las familias, sino que también pone en peligro la vida de los pacientes en situaciones de emergencia, como infartos o ictus, donde cada minuto cuenta.

La situación es especialmente grave cuando comparamos la atención sanitaria de Mazarrón con la de otros municipios de la Región de Murcia. Águilas, por ejemplo, está en pleno proceso de construcción de un Centro de Alta Resolución con una inversión de más de 15 millones de euros. Mientras tanto, Mazarrón sigue relegado al olvido. La falta de un hospital en nuestro municipio no es un accidente, es el resultado de una decisión política deliberada por parte del Partido Popular. En 2017, la propuesta de construir un Centro de Alta Resolución en Mazarrón fue rechazada por el equipo de gobierno del Partido Popular. Esa negativa marcó un antes y un después en la historia sanitaria de Mazarrón, condenando a nuestro municipio a una situación precaria y tercermundista.

Es imprescindible recordar que el Partido Popular no solo rechazó esta iniciativa en el ámbito local, sino que también votó abstención en la moción presentada en la Asamblea Regional por el Grupo Parlamentario Socialista que instaba a priorizar esta infraestructura sanitaria para Mazarrón. En aquel momento, la pregunta que se planteaba era clara: ¿cómo se puede justificar votar abstención en contra de la salud de un pueblo entero? Y hoy, esa pregunta sigue sin respuesta.

Hoy, con esta moción, probablemente el Partido Popular de Mazarrón vote “sí”, como hace con otras mociones en las que no tiene más remedio que alinearse con la voluntad popular. Sin embargo, cabe preguntarse: ¿por qué no lo hicieron antes?, ¿por qué permitieron, con sus votos y su inacción, que Mazarrón siga siendo el municipio con las peores condiciones sanitarias de la Región de Murcia? El daño ya está hecho, y aunque hoy intenten enmendar su error, el pueblo de Mazarrón no olvida los años de abandono, las excusas y las oportunidades perdidas.

El Partido Popular no tiene, ni puede tener, un solo argumento válido para justificar su negativa anterior a la construcción de un Centro de Alta Resolución en Mazarrón. Este rechazo no solo es injustificable, sino que avergüenza a todos los mazarroneros. Es hora de que asuman su responsabilidad y apoyen con hechos, no solo con palabras, una infraestructura que lleva años siendo necesaria y que no admite más retrasos.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Mazarrón, eleva a El Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Organización Administrativa, Régimen Interior, Sanidad, Servicio de Emergencias Municipal y Policía Local, el siguiente **ACUERDO**:

Instar a la Consejería de Salud del Gobierno de la Regional de Murcia a retomar y priorizar el proyecto de construcción de un Centro de Alta Resolución en Mazarrón, tal y como se aprobó en la Asamblea Regional a instancias del Grupo Parlamentario Socialista, con el objetivo de garantizar una atención sanitaria de calidad y accesible para todos los habitantes del municipio”.

La moción fue dictaminada por la Comisión Informativa de Organización Administrativa, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

* *Enlace a este punto del orden del día:* <https://youtu.be/A6wX0r4zqqA?t=4417>

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se cede la palabra al Grupo Socialista.

Por D. Jesús García Vivancos (PSOE), se da lectura íntegra a la moción presentada por su grupo.

Sr. Alcalde-Presidente: Partido Popular.

Dña. Antonia Sáez Jiménez (PP): Hola, buenos días, muchas gracias. A ver, pues nos encontramos de nuevo ante una moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, en la que, volvemos a repetir, que Murcia nos maltrata, que el Partido Popular nos maltrata, que no hace nada por los mazarroneros, por los ciudadanos, pues con este discurso, que llevamos ya tanto tiempo utilizando, al que nosotros podríamos sumarnos, con que el Partido Socialista nos maltrata, si el Partido Popular, a nivel regional, nos maltrata y no hace la financiación o no hace las inversiones necesarias en Mazarrón, según su forma de verlo, podríamos acogernos al mismo discurso y decir que el Partido Socialista no hace las inversiones necesarias en la Región de Murcia, lo cual repercute en todos los ciudadanos de la Región de Murcia, hay un déficit, una infravaloración que tenemos en los presupuestos generales, que influye en la creación de nuevas infraestructuras también, pero a mí entrar en ese debate me da un poco de pereza, no me da pereza por tener que hacerlo, por tener que estar aquí, bueno, es su forma de verlo, pero me da pereza porque entiendo que los mazarroneros no merecen eso, no merecen que estemos otra vez con este debate de quién nos maltrata, sino en el punto de ir todos juntos a buscar cuál es la mejor solución, cuál es el mejor proyecto y defenderlo, y es lo que voy a defender, y lo que este grupo va a defender actualmente.

También me llama la atención, y como diría un grupo, y seguro que lo vaya a conocer todos, parece que el PSOE es un enamorado de las luchas del pasado, no sé qué llevó a votar en el 2017 una opción u otra, solo sí que me gustaría valorar cuál es la situación actual y poder defenderla, para que la población lo sepa, por si alguien no sabe lo que pedimos, un centro de alta resolución, un centro hospitalario de alta resolución, es un servicio en el que se mejoran los procesos diagnósticos y se puede implementar pues una asistencia no hospitalaria, realmente no tiene ingresos, no tiene nada, sino mejorar el proceso de asistencia sanitaria de urgencia o puntual, para algún evento no crónico, sino urgente o activo en ese momento, en el que se pueden hacer una serie de pruebas diagnósticas, se harían radiografías, un servicio que ya tenemos en Mazarrón, es el único centro del área que lo tiene, por la lejanía al hospital, por cierto, claro, seguro, por la lejanía al hospital, y ustedes se escudan en que en Águilas están invirtiendo 15 millones de euros en un centro sanitario de alta resolución, les informaré desde aquí, por si no lo saben, que el centro de alta resolución de Águilas no va a suponer una diferencia en los servicios que hay



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



en Águilas actualmente, con los que van a tener.

Lo que están haciendo es una nueva infraestructura, un nuevo edificio, porque sus centros de salud estaban bastante deteriorados y son más antiguos que los nuestros, lo que van a hacer es ubicar en ese nuevo emplazamiento los servicios que ya están, es decir, el servicio de rayos del Águilas Norte pasará a ese centro, se desplazará uno de los dos centros de salud, el servicio de urgencias de la localidad, que también está emplazado en el Águilas Norte y se queda pequeño, irá a esa zona y hasta el servicio del 061, tendrá su nueva base, su ubicación en ese nuevo centro, los especialistas, consultas normales y todo lo que hay actualmente prestando atención a los aguileños, va a pasar a ese edificio, no es una infraestructura nueva, entre otras cosas, porque actualmente tenemos muy complicado dotar de profesionales sanitarios, facultativos, sobre todo, a centros nuevos o de nueva creación, también por la situación económica actual, es difícil dotarlos a nivel presupuestario, pero a nivel profesional es muy difícil dotarlos, dicho esto, desde aquí a día de hoy, en este momento, no en el 2017, porque ya le digo, desconozco los motivos que llevaron a votar una cosa u otra, apoyaremos cualquier proyecto, cualquier iniciativa que pretenda mejorar la salud de los mazarroneros y nos sumaremos a cualquier cosa que abogue por ello. Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Vox.

D. Carlos Corvalán Roldán (VOX): Muchas gracias Sr. Alcalde. Vamos a votar a favor, y ahora vienen, pues, ligeros peros, ustedes se han echado a la yugular política del Partido Popular, eso es legítimo en esta dialéctica, bien, pero bueno, podían haber cogido otra arteria menos importante, porque claro, decir que la situación sanitaria es insostenible es que ya en el estado de cosas que hay no puede aguantar más, es decir, es una situación traumática la que hay, yo creo que eso es un poco exagerado, permítaseme decirlo así, sin embargo, es completamente cierto que la comparativa, como hemos dicho otras veces, con otros municipios, no resiste el más benévolo análisis, porque estamos en una situación de inferioridad cualitativa y cuantitativa manifiesta, el coger y el entrar en si la Comunidad nos maltrata, si el Gobierno de la Nación nos maltrata, forma parte del debate político, en este caso concreto, nosotros no vamos a entrar a eso, sí vamos a entrar en que las resoluciones, las mociones, las propuestas presentadas en tiempo y forma en los órganos democráticos, en los órganos legislativos, que han sido aprobadas, deben ser ejecutadas, y si en efecto, como así fue, como así fue, en el año 2017, el Grupo Regional Socialista en la Asamblea presentó una propuesta que instaba a priorizar esta infraestructura sanitaria, es decir, un centro de alta resolución para Mazarrón, sin entrar en más, cúmplase y hágase.

No se puede porque no hay dinero, especifíquese, y como dije antes, por otro motivo, con toda claridad y todo lujo de datos, dese la explicación correspondiente a la ciudadanía, que seguro que si es de justicia y es objetivo lo que se dice, aunque duela y no guste, se aceptará, porque el pueblo, el ciudadano, nuestros convecinos, son gentes buenas y saben perfectamente lo que se puede y lo que no se puede, cuando tienen datos para juzgar, claro, lo que no podemos hacer, creo yo, creemos nosotros, es estar en este debate, he dicho que vamos a votar que sí, de maltratados administrativamente, el Partido Popular, creo, permítanme, compañeros de la corporación y en la oposición, y yo estoy seguro que lo hacen y lo van a hacer, poner todo lo que esté a su alcance y todo lo que esté en la medida de sus fuerzas para que desde el Gobierno Regional se acometa esta obra, ya sé que se va a poder decir después, como otras tantas, no es el caso ahora de pensar en eso, el caso es que este centro de alta resolución, no porque haya presentado la moción Partido Socialista, la misma interviniente del Partido Popular, ha reconocido que es una cosa que es necesaria.

No es por nosotros, efectivamente, sino es para ponerse medallas nadie, ni el Grupo Municipal Socialista, ni el Grupo Municipal Independiente, ni el Grupo Municipal Popular, ni



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



el último de la corporación, que somos nosotros, el Grupo Municipal Vox, en todo caso, la medalla es para la gente, para los convecinos, para nuestros niños, para nuestras mujeres, para nuestros hombres, para nuestros ancianos, que muchos tienen una serie de necesidades que no pueden ver saludablemente satisfechas porque tienen que realizar una serie de desplazamientos, que les trastocan, además, su propia vida y su propia actividad, por motivos que no parecen necesario exponer aquí y ahora, entonces, ustedes se comprometen, y además, yo sí les digo una cosa, yo no entro aquí como otras veces, no pongo, es decir saben ustedes que siempre desde el máximo respeto, se lo tengo personal e institucional, como dicen en el ejército, valor se le supone, yo estoy seguro que el Partido Popular no se va a quedar de brazos cruzados, Partido Popular de Mazarrón me refiero, y que va a coger, y en la Consejería de Sanidad y con quien haga falta, pues va a hablar lo que tenga que hablar para ver qué forma hay de que esto se acometa y se le dé una solución.

Porque es que es de justicia y es de necesidad, es verdad, es de justicia y es de necesidad, no entremos ahora ya, por lo menos nosotros no queremos hacerlo, en el, y tú más, y cuando tú estuviste, y este pueblo, que ya hemos dejado nosotros sentada la base de que efectivamente el agravio comparativo lamentablemente existe, pero es que si existiese con respecto a otro municipio, el otro municipio estaría en la misma legitimidad de coger y denunciar y protestar la situación, porque lo dije también, la verdadera igualdad también empieza por estas cosas, porque tengamos una sanidad digna, eficaz y eficiente para todos, en todos los municipios y en toda España, pero como estamos en Murcia, pues en la Región de Murcia y en Mazarrón, pues más todavía, así que votamos que sí, estamos de acuerdo con la moción, comprendemos perfectamente que la sensibilidad que existe, no ya en el grupo, sino a través de lo que vemos, de lo que oímos y de lo que se nos pide, porque nosotros también hemos escuchado muchas cosas, si no exactamente iguales, muy parecidas a las que han escuchado en este otro sentido, porque esto se puede hacer realidad. Muchas gracias Sr. Alcalde.

Sr. Alcalde-Presidente: Estamos hoy locuaces, les pediría que nos ajustásemos lo máximo posible al tiempo. UIDM.

D. Jorge Durán González (UIDM): Bien, gracias. Pues en este punto, que ya se ha traído en alguna ocasión a este Pleno en esta legislatura, junto con otra reivindicación en materia sanitaria, creemos que aquí al final, como dije, creo recordar que hace dos plenos, que se trajo por parte del Partido Socialista las urgencias 24 horas en Puerto de Mazarrón, hablamos de que hay un plan, claro que hay un plan establecido y ya lo traje yo, la estrategia de mejora de atención primaria de 2023 a 2026, con todas las inversiones, con una tabla de inversiones que la Comunidad Autónoma propone para realizar durante ese tramo y donde Mazarrón no aparece en nada, ni en personal, ni en nuevos centros, ni en restauración de los centros ya existentes, ni en ampliación, no aparece en nada, solamente unas placas fotovoltaicas en el centro de salud de Mazarrón y para de contar, pero es que además, sobre esta estrategia que se hizo en el año 2023, justo antes de las elecciones, tanto autonómicas como municipales, la Asociación para la Defensa de la Sanidad Pública de la Región de Murcia, que creo que es bastante competente y tiene que ser escuchada, habla sobre esta estrategia, que los centros de salud que contempla como nuevas inversiones, ya estaban contemplados en la estrategia de 2018 a 2022.

¿Esto que nos dice?, que desde 2018 hasta 2026, la inversión en el pueblo de Mazarrón, dentro de esta estrategia, es cero, es cero, y nosotros estamos aquí para defender los intereses de los mazarroneros, obviamente, para el resto del municipios, si es bueno para nosotros y es bueno para el resto de municipios, mejor que mejor, pero nosotros estamos para defender los intereses del pueblo de Mazarrón y estamos abandonados, no



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



solo en atención primaria, lo hemos dicho en multitud de ocasiones, en educación, en cultura, en deportes, en todo, estamos maltratados por el gobierno regional, pero es más, en esta nota de prensa, que saca la Asociación para la Defensa de la Salud Pública, se habla sobre esta estrategia como que es una propaganda preelectoral, no lo digo yo, lo dice esta asociación, y como muchas veces desde el Grupo Municipal Popular vienen defendiendo, sobre todo en rama sanitaria, ¿qué tenemos que decir ante esto?, hay una estrategia que recoge inversiones que no se han cumplido de una estrategia anterior, y donde una Asociación para la Defensa de la Sanidad Pública está diciendo que esto es propaganda preelectoral, y esto es lo que nos vamos, entre comillas, a comer durante esta legislatura, podemos traer las mociones que queramos, pero esta es la Biblia de las inversiones de la sanidad pública de lo que se va a hacer en la Región de Murcia, y Mazarrón, como en otras cosas, excluida y ninguneada. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Segundo turno, Partido Socialista.

Sr. García Vivancos: Bueno, a ver, lo que se pide en la moción, digamos, en la exposición de motivos, pueden estar más de acuerdo o menos de acuerdo, y lo que se pide en la moción es que se priorice el proyecto del centro de alta resolución, que ya se aprobó en la Asamblea Regional, que está aprobado, y se aprobó al mismo tiempo que el de Águilas, ¿la diferencia cuál es?, pues que el de Águilas está así (enseña foto), casi terminado, ¿dónde está el de Mazarrón?, el de Mazarrón no está, ni una piedra, ni desdoblamiento, ni urgencias 24 horas, ni transporte al hospital, nada, absolutamente nada, en cualquier competencia que tiene la Comunidad Autónoma, nada, vete a pedir una cita al médico, no hay disponibilidad, ¿cuántos vecinos de Mazarrón han visto este mensaje en sus teléfonos móviles (enseña imagen)?, no hay disponibilidad para ir al médico, pues porque no la hay y ya está, vete a urgencias, hace dos o tres noches me fui yo con mi mujer, 12 o 13 personas en la sala de urgencias de aquí, de Mazarrón, claro, vengo aquí a Mazarrón porque en El Puerto no hay urgencias, donde yo vivo, 12 o 13 personas, y claro, luego sí traemos una moción, por parte del Partido Popular, que estamos a favor también de que no se maltrate a los médicos, y se les diga...

Bueno, pues que la gente no vaya alterada, que es normal que se pida eso, pero ¿cómo no va a estar alterada la gente?, si el servicio que se da es pésimo, es pésimo, y luego me dices que en Águilas, lo que se va a hacer, el centro de alta resolución de Águilas albergará 15 consultas de especialidades y dos quirófanos, la zona de especialidades albergará las consultas de otorrino, cirugía general, traumatología, oftalmología, cardiología, medicina interna y endocrino, así como las consultas polivalentes de sala de yesos y exploraciones especiales, ¿dónde está eso en Mazarrón?, ¿en qué centro médico?, ¿en el de Puerto, en el de Mazarrón?, ¿dónde está todo eso?, luego, el tema de salud mental, pues también lo va a tener, ¿dónde está eso aquí?, en el de Alhama una nueva unidad de salud mental, ¿dónde está eso aquí?, que lo hemos solicitado mil veces también, es que parece que da rabia que el Partido Socialista, o sea quien sea, venga aquí a hablar de sanidad, ¿a quién se lo vamos a pedir?, si las competencias son de la Comunidad Autónoma, ¿a quién se lo pedimos?, nosotros aceptamos que ustedes vengan a pedirnos a nosotros que realicemos el trabajo que tengamos que realizar, lo aceptamos, que no os cabree, que nosotros vengamos aquí a pedir lo mismo a la Comunidad Autónoma, no a vosotros, a vuestros compañeros, y si no sabes el por qué se votó aquello, le puedes preguntar a alguna compañera tuya, que seguro que lo sabe, que en aquellos tiempos estaba por allí.

Sr. Alcalde-Presidente: Partido Popular.

Sra. Sáez Jiménez: Perdón, es que me lo estaba escribiendo en grande, pero creo que no se me va a olvidar, volvemos a traer el discurso, y por ahí sí que..., no a título de Grupo Municipal Popular, sino a título personal, el justificar una agresión a un personal



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



sanitario, porque el servicio sea insuficiente o la gente esté descontenta, no voy a entrar...

Sr. García Vivancos: No he dicho eso...

Sra. Sáez Jiménez: No, sí lo has dicho, otra vez se ha vuelto a decir que la gente, como el servicio es insuficiente, se cabrea, no que se cabrea...

Sr. Alcalde-Presidente. Le ruego que no establezcan debate entre los distintos portavoces, perdón, un segundo nada más, tenéis vuestros turnos, no tenemos que entrar en debate, porque esto no es debate, es de exposición y réplica, si alguien quiere una réplica por alusiones, pues que la pida.

Sra. Sáez Jiménez: Que no quede bajo ningún concepto, que se pueda justificar una agresión por el servicio insuficiente, porque en otros servicios también existe esa atención insuficiente y no se va realizando, ni estamos en boca de todos, ni estamos en los periódicos, ni hay esas agresiones, entonces me gustaría que no dejáramos jamás, al igual que con otro tipo de agresiones no se hace, abierta la puerta o la opción de justificar...

Sr. García Vivancos: Yo eso no lo he dicho y lo sabes...

Sra. Sáez Jiménez: No estoy diciendo que lo hayas dicho, estamos diciendo que no se vaya a hacer, pero de todas formas, volvemos, estoy en mi turno y creo que se debe respetar y luego por alusiones ya se defiende usted o dice lo que tenga que decir, volviendo al tema debate, y perdón que me salga un poco, pero es que es algo que me toca especialmente la fibra, por razones obvias, el tema de salud mental, de especialistas y demás, lo que hay en el servicio de Águilas, lo conozco porque cuando realizamos guardias allí, pasamos a ver cómo van las instalaciones y cómo va el servicio, porque es nuestra futura casa del 061, las futuras instalaciones van a estar ahí, entonces, pasamos a ver, sí que es cierto, y volviendo a centrarnos en la moción, estoy totalmente de acuerdo con lo que se ha dicho, desconozco los motivos y cómo estaba la situación antigua, no desconozco los motivos porque no haya preguntado por qué se votó uno u otro tema, desconozco cómo estaba la situación en aquel momento, y vuelvo a apoyar la lucha y que nosotros seguiremos apoyando cualquier mejora en la sanidad de Mazarrón, estoy totalmente de acuerdo con lo que ha dicho Carlos, con humildad y honradez, valores en desuso, por desgracia, actualmente, podríamos entendernos mucho mejor y el pueblo debería conocer por qué sí o por qué no se están realizando los proyectos que han sido aprobados o por qué no se aprueban algunos de ellos., creo que eso es fundamental.

Respecto a la atención primaria, sí que voy a defender que la estrategia de mejora de la atención primaria del 23 al 26, que ya se está trabajando en el proyecto a partir del 26, sí que hay intervenciones para Mazarrón, les insto a todos, es una cosa que está pública, está en abierto, si cualquier persona quiere leerlo, que lo haga, pero se puede leer y se puede tener acceso, sí que hay una mejora de dos plazas en Camposol, que ya se pusieron en el 23, de médico de familia, fisio, el tema de salud mental también está abordado, hay que seguir luchando por ello y seguiremos haciéndolo, se trajo aquí y seguiremos luchando por ello, claro que vamos a seguir, y aunque no lo crean o les cueste creerlo, se sigue pidiendo y nosotros seguimos preguntando cómo está ese tema, hay déficit de especialistas, hay mucha demanda, los recursos son limitados, la demanda siempre es ilimitada, que vamos a seguir pidiéndolo, a nivel administración local, seguiremos luchando y pidiéndolo en Murcia, en la región, en la comunidad, en el gobierno nacional, a todos los niveles, igual que imagino que lo hacen ustedes, porque es para lo que el pueblo nos ha elegido, y dicho esto, termino mi exposición, apoyaremos la moción y apoyaremos cualquier mejora para la sanidad de los mazarroneros. Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Vox.

Sr. Corvalán Roldán: Muchas gracias Sr. Alcalde. Si se me permite, yo no he entendido en las palabras del Sr. García Vivancos, que justificase las posibles agresiones



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



que en su caso se pudiesen producir en centros de salud, una cosa es comprender, otra cosa es explicar y otra cosa es justificar, siempre es justificable una agresión, pero qué duda cabe que, por desgracia, quienes están al pie del cañón son los profesionales de la sanidad pública, y quienes pagan el pato, lo mismo que le pasa a los agentes del orden cuando tratan de coger y de llevar el orden donde está el desorden, son esas personas, entonces, ¿está diciendo ahora mismo el portavoz de Vox que está justificando las agresiones?, de ninguna de las maneras, de ninguna de las maneras, además, de hecho, en fin, esto es una cosa particular, pero ahora que mi mujer está también ya en la Seguridad Social, pues ves en las salas, stop a las agresiones, que me parece justo y necesario, porque eso es imperdonable, pero qué duda cabe, si una multitud de personas de diferente procedencia, de diferente condición, con diferentes acuciamientos, porque cuando se va a un sitio de urgencias o se va a..., no todos tenemos la misma necesidad perentoria, hay cosas que dices, es que no puedo esperar, es que me encuentro muy mal, es que mi mujer mire usted cómo está, es que mire usted cómo está mi hijo, no mire usted, a mí no me venga con tal y que cual.

Entonces, ¿son justificables ciertas actitudes?, no, no puede ser, hay que educar, hay que concienciar, por supuesto que sí, pero insisto, desde el rechazo absoluto, y yo por eso estoy matizando las palabras que ha dicho el Sr. García Vivancos, porque he entendido que de ninguna manera ha justificado, pues hay que dotar con los profesionales necesarios, para precisamente entre otras cosas, evitar el desasosiego que se produce en las personas, que son nuestros semejantes, son nuestras mujeres, nuestros hijos, nuestros niños, nuestros padres, yo me he quedado noqueado, lo digo de verdad, porque yo ignoraba el informe que ha leído el portavoz de la Unión Independiente, de la Plataforma por la Defensa de la Sanidad Pública, no lo conocía, me he quedado noqueado, ¿por qué?, porque si ustedes me preguntan ahora mismo, digo, pues no sé qué decir, no sé qué decir, me he quedado, en parte noqueado, porque es que son situaciones humanas, no hay personal para atender, tantas personas aquí para un solo profesional, esto no es material, esto no es cuestión de números, esto no es cuestión de estadísticas, son personas, seres humanos de carne y hueso, y por eso he dicho, y concluyo Sr. Alcalde, que por favor, hagamos entre todos lo que haya que hacer para que este centro de resolución sea una realidad en Mazarrón, cogidos de la mano, cogidos del brazo o como sea, con humildad, con honradez y con firmeza. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Cierra la moción el Grupo Socialista.

Dña. María del Carmen Navarro Paredes (PSOE): Voy a cerrar yo, voy a cogerte alguna cosa Carlos, voy a daros unos datos, ojo al dato, ojo al dato de hoy, de esta semana, ¿no sé si os parece bien que la base del 061 esté en una casa que se rehabilitó, que se acondicionó y que estaría mejor en un centro de alta resolución?, está allí donde está protección civil y están los bomberos, yo creo que estaría mejor en un centro de alta resolución, harían su trabajo y todo lo demás, eso es lo primero, luego, de 14 médicos de Mazarrón, esta semana hemos tenido 7, de 14, 7; el lunes 30 de diciembre, se va a cerrar el centro de salud de Cañada de Gallego, porque no hay personal, no se cubren ni bajas ni vacaciones, enfermeras, de 14, 5; ahora, el fisio, que le vamos a tener que dar una medalla, porque solo hay un fisio para 39.000 habitantes, este que para nosotros es un héroe, pues el fisio, se ha cogido 10 días de vacaciones, pues sin fisio, 10 días sin fisio, esto afecta a Mazarrón y a El Puerto, el higienista dental, dos semanas, y la trabajadora social, que afecta a Mazarrón y a El Puerto, del centro de salud, pues como está de baja desde noviembre, pues tampoco tenemos.

¿Qué os parecen los datos?, son interesantes, y Carlos, es que en Papá Noel, yo no creo mucho en este hombre de barba blanca y manto rojo, pero se lo voy a pedir a los reyes



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



magos, los tres reyes magos, me gustan más, y les ponía yo su copica y sus cosas, y mis hijos hasta lo veían, pero porque es el día que es y demás, pero indigna todas las semanas que pregunto, ¿cuántos faltan?, ¿qué hay?, ¿qué no hay?, y bueno, pues si queréis, no de la mano, si es que tenemos que ir con una zambomba a la puerta del gobierno regional y tocar ahí, para que se acuerden de que tenemos Mazarrón desatendido, desatendido, y no quiero decir partido ni nada, sino el gobierno regional, que le toca gobernar esto y tiene esta responsabilidad, así cerramos la moción, que además vamos a seguir defendiendo, y yo sé que todos, pero tenemos que todos estos datos del día a día, tenemos que saberlos todos, y os los comunicaré día a día, semana a semana, los viernes, os haré llegar los datos. Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Pues pasamos a votación.

Sometida la moción a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

9. ALCALDÍA.

Referencia: 2024/20C/SESPLE.

Resoluciones de Alcaldía y concejales delegados, de la nº 4138 a la 4568/2024 y del concejal delegado de urbanismo, de la nº 227 a la 232/2024.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mazarrón (BORM nº 235, de 10-10-2022), la Presidencia da cuenta sucinta de las Resoluciones de la Alcaldía y concejales delegados, de la nº 4138 a la 4588/2024; y del concejal delegado de urbanismo, de la nº 227 a la 232/2024.

El Pleno queda enterado.

* Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/A6wX0r4zqqA?t=6390>

Preguntados por el Sr. Alcalde-Presidente, si se requiere la lectura de alguna de las resoluciones, por D. Diego Hernández Martínez (PP), se indica que la 2024004353 de Alcaldía.

Por el Sr. Secretario General, se da lectura a la Resolución indicada:

“Propuesta de Resolución para el requerimiento de documentación para adjudicación del contrato privado de servicios de “Actuación musical de Antonio José que se celebrará el día 7 de diciembre con motivo de las Fiestas Patronales 2024.”

Visto el expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, del contrato privado del servicio de “Actuación musical de Antonio José que se celebrará el día 7 de diciembre con motivo de las Fiestas Patronales 2024”, por importe de 39.930 € IVA incluido (33.000 € de principal y 6.930 € de IVA).

Visto el Acta de la Mesa de Contratación Permanente celebrada el día 29 de noviembre de 2024 en la que, atendiendo a los criterios para la adjudicación del contrato señalados en la cláusula II.16 del PCAP que rige la contratación, se formula propuesta de adjudicación del contrato privado de servicios de “Actuación musical de Antonio José que se celebrará el día 7 de diciembre con motivo de las Fiestas Patronales 2024”, a favor de ESPECTACULOS LORCA NAIBOA, S.L.U., en la cantidad de 33.000 € de principal y 6.930 € de IVA, lo que suma un total de 39.930 €, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (100 puntos).

Considerando lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Considerando lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que establece que el órgano delegante podrá avocar



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



para sí la competencia cuando razones de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo aconsejen.

Resultando que es necesaria la adjudicación del contrato antes del día 7 de diciembre de 2024 por lo que es imprescindible requerir la documentación al licitador cuya oferta ha obtenido mayor puntuación, a la mayor brevedad posible, no pudiendo adoptar los acuerdos que se requieren por la Junta de Gobierno Local.

Visto el expediente

La Alcaldía, RESUELVE:

Primero.- Avocar la competencia para conocer del asunto.

Segundo.- Asumir la valoración realizada por la Mesa de Contratación el día 29 de noviembre de 2024 por la que se propuso la adjudicación del contrato privado de servicios de "Actuación musical de Antonio José que se celebrará el día 7 de diciembre con motivo de las Fiestas Patronales 2024", a favor de ESPECTACULOS LORCA NAIBOA, S.L.U., en la cantidad de 33.000 € de principal y 6.930 € de IVA, lo que suma un total de 39.930 €, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (100 puntos).

Tercero.- Requerir a ESPECTÁCULOS LORCA NAIBOA, S.L.U., con CIF B73407827, para que, en el plazo de los diez días hábiles siguientes al del envío de este requerimiento, presente la siguiente documentación:

1) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

2) Documentos acreditativos de la representación: cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición, junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3) Documento justificativo de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4) Certificado de exclusividad.

5) Certificaciones justificativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, así como certificado acreditativo de no tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Mazarrón y, si las tiene, están garantizadas. Dichas certificaciones deberán comprender todas las circunstancias a que hace referencia el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el caso del certificado de estar al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento de Mazarrón, podrá ser sustituido por la autorización a éste para que recabe la información tributaria necesaria.

6) Justificante de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato del citado impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una Declaración Responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho impuesto.

7) Declaración responsable de protección de menores.

8) Justificante de disponer de un seguro de responsabilidad civil en vigor por importe de 100.000 €.

Dese traslado al contratista y a los Negociados Municipales de Contratación y Tesorería".



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



Vueltos a preguntar por el Sr. Alcalde-Presidente, ningún portavoz solicita la lectura de resolución alguna más.

DESPACHO EXTRAORDINARIO:

No se somete a consideración de El Ayuntamiento Pleno ninguna cuestión por despacho extraordinario.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

* *Enlace a este punto del orden del día:* <https://youtu.be/A6wX0r4zqqA?t=6527>

Abierto el turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde-Presidente indica que se empieza por los ruegos del Partido Popular.

Dña. Catalina Celdrán Esparza (PP): Buenas de nuevo. Este lunes 15 se publicó en el BORM un decreto por el que se aprobaba la concesión a través del IMAS, que pertenece a la Consejería de Política Social de Murcia, una subvención de 46.420 € destinada a inversiones y equipamientos para el Centro de Día de personas con discapacidad de Mazarrón, el plazo para aceptar la solicitud de aceptación es de tres días hábiles, es decir, termina hoy, desde este grupo queremos recordar que el año pasado, desde esta misma Administración de Murcia, también se concedió una subvención de más de 44.000 € al Ayuntamiento de Mazarrón para el centro de discapacidad, y se perdió porque el Ayuntamiento no se encontraba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, uno de los requisitos que se piden por la entidad que emite esta inyección económica, esperamos que esto no vuelva a ocurrir y que en esta ocasión no se pierda esta subvención preconcedida, estamos quejándonos todo el rato del gobierno regional, y luego se nos asignan cosas y se pierden, en fin.

Siguiente ruego, a mediados de noviembre se inició la renovación de diez parques infantiles del municipio, situados tanto en El Puerto como Mazarrón pueblo, no obstante, lo comentado por la mayor parte de los vecinos, es el por qué no se ha hecho de forma gradual, es decir, una vez que se ha arreglado uno, se pasa a reformar el siguiente, ya que desde hace un mes y medio, la mayor parte de los parques de la localidad se encuentran precintados y sin que aparentemente haya avances significativos, esto se podría haber tenido en cuenta, porque a día de hoy casi no hay un parque abierto al público.

D. Ginés Carvajal Méndez (PP): Tercer ruego, el Cabezo del Santo se encuentra con falta de mantenimiento por la acumulación de basura, así como la falta de iluminación, rogamos, que se realicen las labores de limpieza y le repongan la instalación de la iluminación.

Siguiente, cuarto, hace más de una semana, la calle Macetas, número 15, de Puerto Mazarrón, se quedó sin luz al fundirse una de las farolas, quedándose literalmente a oscuras, rogamos que se subsane la falta de iluminación.

Sr. Alcalde-Presidente: Preguntas del Partido Popular.

D. Diego Hernández Martínez (PP): Sí, muchas gracias. Pregunta número uno, queremos saber si últimamente se ha presentado algún tipo de proyecto ante la Asociación para el Desarrollo Rural, Campoder, que sea susceptible de subvención, y en caso afirmativo, ¿qué tipo de proyecto o proyectos son y para qué?, y también, si se está al corriente de la cuota con esta asociación. Gracias.

D. Andrés Aznar Méndez (PSOE), concejal delegado de agricultura y desarrollo rural: Sí, buenos días. Vamos a ver, para que una entidad pública o privada dentro de los siete municipios del territorio Campoder pueda presentar un proyecto y postularse a una



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



subvención, tiene que haber una convocatoria abierta, la convocatoria no está abierta, según dicen que se va a abrir en el primer semestre del año 2025, y quien tiene que abrir la convocatoria es la Consejería de Agricultura del Gobierno de la Región de Murcia. Aprovechando la pregunta, sí que me voy a permitir decir un dato, y es que las bases no las sabemos todavía, pero el presupuesto que tiene la Región de Murcia para esta subvención de Campoder es de dos millones y medio de euros, con lo cual hemos pasado de tener hace unos años siete millones de euros a dos millones y medio, es decir, el Gobierno de la Región de Murcia ha quitado en desarrollo rural, dos tercios de la subvención que tenía para Campoder, nada más. Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Siguiendo pregunta.

Sr. Hernández Martínez: Sí, siguiente pregunta, nos hemos metido de lleno en pleno invierno, y tanto los chicos que van a entrenar y jugar sus encuentros como sus padres, siguen preocupados por las deficiencias de alumbrado, sobre todo en el complejo deportivo, hace dos meses se dijo aquí en el Pleno de octubre que ya se estaban reparando los focos, unos focos led que iban a salir a razón de 1.000 € cada uno, ¿hay fecha en concreto para la sustitución de los nuevos focos del campo de fútbol del complejo deportivo?

Dña. María Isabel Carrillo Vivancos (PSOE), concejala delegada de deportes y política social: A ver, concretamente en el campo dos, que es donde está la deficiencia de alumbrado, no es la reparación de los focos, no es la sustitución de los focos, es que ha habido un problema en toda la instalación eléctrica y hay que cambiar toda la línea de corriente interna y remodelar conexiones eléctricas, hacer una serie de arreglos, que ya tenemos el informe técnico, revisado tanto por los técnicos de servicios como por los de la Concejalía de Deportes, y se está trabajando para que se cambie lo antes posible, hay un presupuesto de unos casi 5.000 €, y estamos trabajando para que sea lo antes posible, porque sabemos las deficiencias que hay concretamente en ese campo, la empresa está intentando que sea lo antes posible, porque también tenía un poco de trabajo según nos comentó, y se hará lo antes posible.

Sr. Alcalde-Presidente: Siguiendo pregunta.

Sra. Celdrán Esparza: El martes, cuando presentamos estas preguntas para que se incluyeran en el Pleno como manda el reglamento de funcionamiento, no se sabía aún si se iba a celebrar la Escuela de Navidad Inclusiva, ya vimos que se presentó ayer, y bueno, como hago en otras ocasiones, como ruego, solicitar si es posible, que se publicite antes para tranquilidad de las familias, bueno, como ya sabemos que sí se va a celebrar, las preguntas son, ¿qué entidad se va a hacer cargo de este servicio y con qué perfiles profesionales se va a contar?, muchas gracias.

Sra. Carrillo Vivancos: En primer lugar, decir que el centro educativo donde se lleva a cabo la escuela inclusiva, sí que estaba informado que la escuela iba a salir, o sea, que las familias incluso saben desde el verano que la escuela iba a salir, respecto a qué entidad lo va a hacer, está publicado también, que es ANITEMA, y en cuanto a los profesionales, se han abierto 25 plazas, que entonces la ratio nos permite que cada 5 alumnos haya un profesional, nosotros hemos visto conveniente ampliar esos profesionales, se van a contar con 7 profesionales, dos técnicos de atención sociosanitaria, un pedagogo, un auxiliar de enfermería, dos monitores, que una de ellas es maestra, una coordinadora y aparte, personal voluntario.

Sr. Alcalde-Presidente: Hemos terminado con las preguntas del Partido Popular, ruegos de Vox, no hay, pues preguntas.

D. Carlos Corvalán Roldán (VOX): Dirigida al Sr. Concejal de festejos, en relación con la Navidad y la Cabalgada de Reyes. Mazarrón es un municipio de centenaria tradición Mariana, nuestro Milagro de Bolnuevo, que la Inmaculada Purísima Concepción, Madre de



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



Dios, sea nuestra patrona bajo cuya advocación nos proclamamos y cuyo voto de renovación ha sido efectuado por diferentes corporaciones representadas por sus respectivos alcaldes presidentes, constituyen una prueba inequívoca al respecto, sin embargo, cuando celebramos la Navidad, que no es sino la Natividad del Señor, o sea, el nacimiento del Hijo del Hombre, cuya madre es la Santísima Virgen, en los anuncios luminosos colgantes existentes en avenidas, calles, etcétera, no hay ni un solo Feliz Navidad, tan solo luces con dibujos diferentes u objetos varios, y en el mejor de los casos, felices fiestas, este año ni eso, que intencionadamente o no, diluye y/o anula la esencia cristiana de tan señalada efeméride en una especie de totum revolutum, donde puede entrar de todo y no necesariamente cristiano y católico, ¿acaso hay algún problema en desear Feliz Navidad?, sigo, otro tanto se puede decir de la Cabalgata de Reyes, la noche del 5 de enero, noche mágica del año para niños y mayores, está basada en una tradición que cuenta con más de un siglo y medio en España.

Esta cabalgata, como las que tienen lugar en todos los pueblos y ciudades de España, es de inseparable esencia cristiana y católica, pues está basada en el Nuevo Testamento, donde se narra que los reyes magos Melchor, Gaspar y Baltasar, viajaron durante la noche desde los confines más remotos de la tierra para llevarles regalos a Jesús, a quien reconocían como el Hijo de Dios, así, el día 6 de enero, se conmemora en varios países del mundo la adoración del niño Jesús por parte de los tres reyes magos, sin embargo, nuevamente asistimos a una disolución, todo indica que intencionada, porque ha venido generalizándose a nivel nacional, de los valores que le son propios, ¿qué pintan personajes de Disney, Pluto, el ratón Mickey Mouse y otros acompañando a los reyes, y el desfile de comparsas a ritmo de salsa, donde aparecen los colores del arcoíris junto a majorettes y todo cuanto pueda guardar relación con lo pagano y lo lúdico?, que es lo que venimos viendo ya desde hace años, ¿eso lo hace un pueblo que proclama estar bajo la advocación de la Santísima Virgen a la que tiene como patrona, no serían más adecuados y respetuosos los villancicos, con niños y niñas vestidos de pastorcitos que van a adorar al niño y otros temas relacionados con el nacimiento de Jesús, hijo de María y de Dios Padre, y su adoración por los Reyes Magos?, muchas gracias.

D. Miguel Ángel Peña Martínez (PSOE), concejal delegado de festejos: Buenos días, buenos días Carlos. Pues sí, Mazarrón, tiene una gran advocación a la Purísima, también, recordarte que durante este mes hemos tenido grandes actos para darle honor a nuestra madre y patrona, una novena de nueve misas, la renovación del voto del alcalde, procesiones, misas, fiestas patronales, romería en Mazarrón, de subida y bajada, y la verdad que como representante público también te he echado en falta en todos y cada uno de los actos de honor a la patrona y madre de todos los mazarroneros, también te he echado en falta en las fiestas patronales, porque dices en tu pregunta que no hay ni un solo felices fiestas, y justo en el pórtico, al lado del pabellón de deportes, donde se han realizado todos los conciertos, las convivencias de pedanías, las galas, las diferentes galas durante diez días, hay un pórtico grande que pone felices fiestas, que creo que lo han visto todos los mazarroneros, pero creo que como no has ido, no te has dado cuenta, Carlos, del felices fiestas que hay en Mazarrón.

Referente también a la Cabalgata de Reyes, yo creo que tampoco estás acostumbrado a ver la Cabalgata de Reyes de Mazarrón, porque desde hace unos años también abre la cabalgata una carroza con un portal de Belén, con la Virgen María, San José, el niño Jesús, el buey, la mula, los angelitos, los pastorcillos, es más, los pastorcillos son todos los niños que participan en la elección del rey y la reina Infantil, salen ellos incluso también la reina de las fiestas, también va la carroza de Melchor, Gaspar y Baltasar, y también las escuelas de baile, yo no he visto todavía, como dices en la pregunta, comparsas



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



a ritmos de salsa en la cabalgata de Mazarrón, las que participan son las escuelas de baile locales vestidas también con temas navideños, también he visto que te sobran los personajes Disney, de Mickey, Minnie, Pluto, y decirte que para la alegría de los más pequeños, como pasa en todas las ciudades y todos los pueblos también este año van a participar en la cabalgata de Mazarrón, así que invitado quedas a verlos también los personajes este año, Carlos. Muchas gracias.

Sr. Corvalán Roldán: ¿Puedo contestar?

Sr. Alcalde-Presidente: No.

Sr. Corvalán Roldán: Por favor, por favor...

Sr. Alcalde-Presidente: Si fuera un punto..., no, Carlos, perdona, pero es que si fuese un punto del Pleno...

Sr. Corvalán Roldán: Sr. Alcalde, ni un cuarto de minuto, una infección bucal me lo ha impedido, no me voy a quitar el aparato para que vea usted la infección de la que he adolecido durante varios días...

Sr. Alcalde-Presidente: La siguiente pregunta Carlos, Carlos, la siguiente pregunta, por favor....

Sr. Corvalán Roldán: No ponga usted en duda mis palabras...

Sr. Alcalde-Presidente: Estamos hoy juguetones. Carlos.

Sr. Corvalán Roldán: Dirigida al Sr. Alcalde, el pasado día 6, como viene siendo habitual desde hace años, se rindió homenaje a los mazarroneros, víctimas del campo de concentración de Mauthausen, sin embargo, ¿se honra por igual a todas las víctimas mazarroneras habidas en momentos aciagos de nuestra historia?, la respuesta es, rotundamente, no, y ahora voy a entrar en el fondo del asunto de esta pregunta, que está relacionada con el sacerdote mazarronero, D. Agustín Delgado Macián, 1877-1936, de cuya vida y muerte leo el escrito realizado en 1948 por el obispo de Cartagena, D. Miguel de los Santos Díaz Gómara: *"En los 59 años de vida que contaba, había trabajado de firme bajo todos los soles y a todas las intemperies en la viña del Señor, había sido coadjutor de Nerpio, rector de Valladolides, capellán del hospital de La Unión, coadjutor de la parroquia del Sagrado Corazón de Jesús de Cartagena, rector de Los Dolores (Cartagena) y de Lobosillo, coadjutor de las dos parroquias de Mazarrón, hombre modesto y sin pretensiones.*

Había alcanzado la meta de sus deseos al ser nombrado en febrero de 1932 para regir la parroquia de Puerto de Mazarrón, su pueblo natal, allí había nacido, en aquella Iglesia de San José había sido bautizado y allí había cantado su primera misa, y a la sombra de aquella su querida iglesia, frente al mar de su infancia pensaba morir, haciendo entretanto el bien que pudiese a sus queridos paisanos, estos deseos se iban a cumplir, ciertamente, pero de cuán distinta manera a como él lo imaginaba, vivía D. Agustín Delgado en Puerto de Mazarrón con su madre y una hermana, ante el cariz que las cosas tomaban en toda la España roja y en el mismo pueblo, y con la confianza que le inspiraba una amistad de toda la vida, el buen D. Agustín acudió a los mismos dirigentes locales para preguntarles qué debía hacer, mas estos le aseguraron formalmente que podía permanecer tranquilo, porque su persona no corría riesgo alguno, y con estas seguridades dadas por quienes podían darlas mejor que nadie, pues sabido es que en aquello día los comités locales eran los dueños absolutos de vidas y haciendas, D. Agustín permaneció en su casa relativamente tranquilo hasta el 6 de octubre de aquel mismo de 1936, pero en la madrugada de este día, un grupo de milicianos se presenta en su casa para detenerle porque ha de hacer unas declaraciones en Cartagena, confiado en las promesas de los dirigentes locales, D. Agustín dormía profundamente.

Pero despertado por su hermana, percatado de la situación y de lo que aquellos hombres pretendían, ya no se hizo ilusiones, su hermana, toda angustiada, sale a la calle



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>



para pedir auxilio al alcalde y a otras personas que estaban en condiciones de prestárselo, pero todo en vano, nadie la escucha, al mismo D. Agustín se asoma al balcón para demandar si pudiera ayuda de los vecinos, pero lo obliga a olvidarse la actitud de los milicianos que vigilan la calle, y que amenazan con disparar sobre él sus fusiles, no hay, pues, otro camino que dejarse llevar, no quería D. Agustín que su madre despertase, a fin de evitarle el dolor de la despedida, más el ruido de pasos y de voces acaban por despertar a la anciana, nuevo motivo de amargura, el hijo se despide de ella con un abrazo largo y doloroso, y ella quiere darle cinco pesetas por si tiene que gastar algo en el camino, naturalmente, no van a Cartagena, en la cuesta llamada de El Cedacero se detienen y allí consuman su crimen, dando muerte al inofensivo sacerdote, a tiros de pistola dirigidos en su mayor parte a los cristales de las gafas, el cadáver fue recogido por la Cruz Roja de Cartagena y llevado a aquella ciudad, los que le vieron declaran que tenía la cabeza enormemente hinchada y el rostro completamente desfigurado”.

Hasta aquí el escrito del obispo, este mártir de la Iglesia, víctima de la guerra civil, mazarronero de nacimiento, nunca ha sido reconocido institucionalmente ni su memoria honrada en ningún momento por nadie, excusado decir que no existe placa alguna con su nombre, ¿acaso es D. Agustín una víctima de categoría inferior a la de los mazarroneros de Mauthausen?, ¿tal vez ni siquiera tiene la consideración de víctima?, ¿pueden ustedes decir que no existe un doble reservo a la hora de honrar a nuestras víctimas?, muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: En contestación a esto y en comparación al homenaje que se hace a las víctimas de Mauthausen, es por un acuerdo de Pleno que se dio en este mismo salón de plenos para honrar la memoria de mazarroneros asesinados en Mauthausen, usted es concejal de la corporación, usted puede proponer, si quiere, que también a esta persona se le honre de esa misma manera, o a cualquier víctima de la guerra que usted considere, porque para mí todas las víctimas son iguales, de un bando y de otro, usted tiene la posibilidad de hacer esa iniciativa y que se debata aquí en el Pleno del Ayuntamiento de Mazarrón, muchas gracias. Bueno, sí le voy a hacer un inciso, y esto ya es una opinión mía personal, porque lo dije tanto en el homenaje a las víctimas de Mauthausen como en el Pleno de la Constitución, que si era por enfermedad su ausencia en ese momento, lo entiendo, pero creo que había escrito que decía que no era por eso, sino porque consideraba que había un grupo que no honraba a la Constitución, yo creo, y esta es una opinión personal, Carlos, que creo que somos amigos, no venir a un acto para ensalzar la Constitución es también deshonorarla. Con esto terminamos, buenos días y feliz Navidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de El Ayuntamiento Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las once horas y treinta y cuatro minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.-

Visto bueno



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704227267521460115 en <https://sede.mazarron.es>